



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

DIRECCIÓN DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y PUBLICACIONES

REVISTA INSTITUCIONAL

Octubre-Noviembre-Diciembre, edición impresa | Año 2019 | N° 09

CONTABLE FINANCIERO

GESTIÓN TRIBUTARIA

GESTIÓN LABORAL

AUDITORÍA

GUBERNAMENTAL

FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

INSTITUCIONAL

Contenido

1 Mensaje del Directorio

CONTABLE - FINANCIERO

- 4 Definición y reconocimiento de activo y pasivo según el Marco Conceptual para la Información Financiera 2018

GESTIÓN TRIBUTARIA

- 9 Información mínima de los comprobantes de pago como condición para el ejercicio del crédito fiscal del IGV
- 12 Reparos al crédito fiscal por incumplimientos de condiciones ocurridas con posterioridad
- 14 ¿Qué teorías se aplican para determinar la afectación del impuesto a la renta?
- 21 Aplicación de interés sobre operaciones fuera del sistema financiero
- 24 Factores de éxitos y fracasos pequeñas empresas familiares

GESTIÓN LABORAL

- 27 Criterios para la fiscalización de los contratos de trabajo
- 31 Gastos por sepelio otorgados por EsSalud
- 34 Cálculo de gratificaciones

AUDITORÍA

- 37 Hallazgos y evidencia de auditoría

GUBERNAMENTAL

- 39 Hacia una Administración Pública Profesional

FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

- 42 Principales Actividades Académicas OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE 2019

INSTITUCIONAL

- 46 Actividades Institucionales
- 61 Saludos
- 66 Comunicados

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N° 2012-05563

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA
Calle Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla, Cercado, Arequipa.
Teléfonos: (054) 215015, 285530, 231385
Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe
Sitio Web: www.ccpaqp.org.pe

REVISTA INSTITUCIONAL.

Año 2019, N° 09
Edición impresa: Octubre-Noviembre-Diciembre 2019



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

CONSEJO DIRECTIVO 2018 - 2019

CPCC Johnny Nelson Castillo Macedo
Decano

CPCC Quintín Juan Pino Tellería
Primer Vice Decano

Dr. CPCC Edgard Agustín Alvarez Huertas
Segundo Vice Decano

CPCC Jacqueline Victoria Coronel Barreda
Directora Secretaria

CPCC Edin Eli Apaza Fuentes
Director de Finanzas

CPCC René Ramírez Villena
**Director de Administración y
Desarrollo Estratégico**

CPCC Esther Zoraida Chambi Bueno
**Directora de Imagen Institucional y
Publicaciones**

CPCC Efraim Gregorio Vera Antahuara
**Director de Educación y Desarrollo
Profesional**

CPCC Hugo Ricardo Gonzales Portugal
Director de Certificación Profesional

**Director de Investigación Contable y
Consultoría**

CPCC Rosa María Pacheco Pantigozo
Directora de Bienestar Social

CPCC Miguel Angel Cayro Ampuero
**Director de Actividades Deportivas y
Culturales**

CPCC Lily Margoth Juarez Salazar
Directora de Comités y Comisiones

Directores Suplentes:

- CPCC Florangel Valencia Nina
- CPCC Ricardo Germán Solís Herrera
- CPCC Santos Eladio Malpartida Coronado

REVISTA INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN Y DISEÑO

CPCC Esther Zoraida Chambi Bueno
**Directora de Imagen Institucional y
Publicaciones**

Abel Huamaní Vera
Renato Alonzo Quispe Soncco
Diseño y Diagramación

EDITORIAL OCTUBRE 2019

Nuestra Economía y el Freno Económico

Si quisiéramos buscar, los signos que apuntan a una eventual recesión a pocos meses de terminar el año, la economía internacional están ahí los malos resultados en las industrias de países clave, resultados negativos en los indicadores bursátiles globales, curvas de rendimiento invertidas, guerra comercial y potencialmente cambiaría entre los principales poderes del mundo. Todo ello ha forzado la revisión a la baja general en la proyección de crecimiento global para este año. Según el FMI, el mundo crecería 3,2% durante el 2019, 0.3 puntos porcentuales menos de lo proyectado en enero.

Los resultados económicos externos también azotan el Perú. Desde los precios bajos para los minerales que exportamos hasta vaivenes del tipo de cambio, el país aun contando con una



fortaleza macroeconómica envidiable está lejos de ser inmune a las tormentas importadas. Sin embargo, lo anterior no llega a justificar del todo la pobre ruta que está tomando nuestra economía nacional. Según los resultados hasta ahora del INEI, hasta en segundo trimestre de este año que fue el peor de los últimos 10 años, con una expansión de apenas del 1.20% y mejorando en el tercer trimestre con una expansión del 3,00%. Así, la economía cerró el período enero-setiembre acumulando un crecimiento de 2.1%.

El panorama futuro tampoco está claro. Aparte de lo que pueda suceder en el frente externo, el índice de expectativas económicas que recoge el BCRP tocó por primera vez el tramo pesimista en más de dos años. El lamentable manejo de la presente administración con respecto al proyecto minero Tía María y la tensión política que se vive suman al clima de incertidumbre. En consonancia, de acuerdo a las estimaciones y análisis Económico que hacen los especialistas, las proyecciones de crecimiento del PBI para el 2019 se han reducido del 4% a uno más cercano al 2,4%, con tendencia a la baja.

La coyuntura internacional golpea, sin duda, pero el crecimiento económico lento es también debido a la lentitud de la inversión pública que está por debajo del 40% del año en curso, el Estado en total había logrado ejecutar apenas 35% de su presupuesto de inversión. Entre los gobiernos regionales, la cifra no llega al 40%. Mucho más preocupante, es el desempeño de la inversión privada. Fuera de proyectos mineros, cuyo desarrollo se ve amenazado desde mediados del año pasado. Eso explica, a su vez, el poco dinamismo del mercado laboral en los últimos 12 meses el empleo formal apenas creció 0,8%, según el INEI y condiciona enormemente las oportunidades de millones de familias para generar ingresos y superar la pobreza. Así el crecimiento económico podría ubicarse por debajo del 2,4% proyectado.

¿Cómo hemos llegado hasta aquí? En pocas palabras, porque el país ha ignorado su agenda de reformas económicas pendientes una práctica sistemática consolidada. Los años pasan mientras transcurre el escándalo político en la que el país ha estado sumergido desde hace varios años con los políticos de turno y la situación de la infraestructura, trabajo, educación, impuestos, y la administración pública en general, se mantiene con desgaste e inercia. El Perú parece no poder contar ya ni con el llamado piloto automático que lo empujaba. A pesar de lo grave, dramatizar es también una receta peligrosa. Es irresponsable, como se ha escuchado desde algunos sectores, hablar de recesión. Por el momento no hay visos ni cercanos de ello. El Perú mantiene, además, una macroeconomía con suficiente arsenal para dar batalla en un contexto adverso económico. Pero ni estos puntos ni la coyuntura internacional en deterioro pueden soslayar la responsabilidad de este y anteriores gobiernos en el freno económico que hoy se vive.

CPCC Johnny Nelson Castillo Macedo
Decano

EDITORIAL NOVIEMBRE 2019

Nuestra motivación en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)

El pasado 21 y 22 de noviembre, nuestro Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, tuvimos la responsabilidad de la Organización de la Convención Nacional de Normas internacionales de información Financiera". CONANIIF. Con el tema "Mejores prácticas en la preparación de información financiera aplicando las NIIF y NICSP". En este evento académico de carácter internacional tuvimos ponencias magistrales con destacados profesionales de la labor contable internacional y nacional y la participación de más de 700 profesionales nacionales e internacionales de la actividad contable. Este gran evento académico que pone en valor el quehacer profesional del Contador Público y la responsabilidad que tiene en la aplicación de las Normas Internacionales de



Información Financiera, en un mundo cada vez más globalizado, donde es importante aplicar guías bajo los parámetros de la gestión financiera internacional que es uno de los retos que las empresas exitosas en el mundo la asumen en la constante búsqueda de adoptar buenas prácticas para el avance de sus negociaciones y crecimiento económico en el modelo empresarial del mercado. Desde su creación las NIIF son un conjunto de normas que en la mayoría de países se utilizan para hacer comprensibles sus finanzas, sin importar el País, con la aplicación de las NIIF se hace más sencillo la fiabilidad para la inversión porque facilita la interpretación y comparación de la información financiera.

La aplicación de las NIIF son importantes porque establecen los requerimientos del reconocimiento, medición, presentación e información a revelar, las que se refieren a las transacciones y otros sucesos y condiciones que son importantes en los estados financieros. Las NIIF se basan en un marco conceptual, el cual se refiere a los conceptos presentados dentro de los estados financieros con propósito de información general. Para las empresas es de gran importancia conocer su aplicabilidad, más aún en estos tiempos de competencia profesional y de importancia se hace necesario que el profesional contable este capacitado en conocimientos NIIF, para saber leer los estados financieros internacionales, conocer las nuevas necesidades y tendencias del mercado y la aplicabilidad de las normativas internacionales con las normativas nacionales para su acertada aplicabilidad. Esto nos abrirá las puertas a nuevos retos profesionales. No obstante, que aún en la actualidad existe un déficit de profesionales con conocimientos de normativa internacional. La organización de esta Convención realizada por nuestro Colegio Profesional estuvo a la altura de la organización de un evento de tal magnitud por lo que nos sentimos orgullosos y agradecidos con las personas comprometidas en la organización y trabajo desplegado en la realización de este importante evento académico.

Lograr nuestras metas siempre va a depender de nuestra actitud y motivación y la única manera de hacer un gran trabajo, es amar lo que haces. Si no lo has encontrado, sigue buscando. No te conformes.

CPCC Johnny Nelson Castillo Macedo
Decano

EDITORIAL DICIEMBRE 2019

El Amor en Navidad y un Nuevo Comienzo

El amor en Navidad. Diciembre mes especial, en noche buena se conmemora el nacimiento de Jesús, el Hijo de Dios, hecho hombre, que vino a salvarnos y a predicar la necesidad de fraternidad, verdad, libertad, perdón y amor de unos a los otros. Se recuerda el advenimiento de un ser humano que predicó un mensaje extraordinario y que invitó a construir un mundo de solidaridad y justicia. Para todos es una fecha que se disfruta en común, cerca de las personas que amamos, pero también debe ser un momento de reflexión acerca de la manera individual y colectiva en que vivimos el mensaje del Niño de Belén. Podríamos preguntarnos, por ejemplo, si el nuestro es un país en el que practicamos la solidaridad, en el que la verdad es un valor, aunque no nos guste oírlo, si las libertades fundamentales son respetadas, si se practica el perdón de las ofensas, si la administración de justicia es autónoma y libre, si el amor fraterno es más fuerte que los odios y los rencores. La respuesta, por cierto, es individual, pero indispensable para tener la medida de cuánto significa para nosotros, como pueblo, la Navidad.



Que esa evaluación nos guíe para construir un programa de vida, tiempo de dar gracias, de ayudar a otros y de dar calor, de hacer un alto en nuestro camino y auto reflexión, tiempo de enmendar errores, y de proponer una vía mejor. En el Amor de Navidad niños muy contentos, padres amorosos, frío al exterior más en los hogares el calor envuelve a cada morador, tiempo para dar, para compartir, para dar amor; para acercarnos, para perdonar y pedir perdón. Los días de Navidad son mágicos. Son días de festividad por el nacimiento del niño Jesús, que para los cristianos representa el sacrificio por el amor. El recuerdo de alguien que murió en la cruz, solo por amor. Para todos nosotros son días bellos, para ser compartidos en familia y con Amor. FELIZ NAVIDAD.

Un "Nuevo Comienzo" en el amor de Jesús que sirvan para fortalecer el amor familiar, el amor a nuestra profesión, el amor a nuestro trabajo, el amor a nuestra institución y la solidaridad con nuestros semejantes, descubramos nuestros planes, nuestras metas, el amor que guíe nuestra vida, nuestro camino hacia la realización plena de nuestros sueños.

¡FELIZ NAVIDAD FAMILIA CONTABLE!

CPCC Johnny Nelson Castillo Macedo
Decano

Definición y reconocimiento de activo y pasivo según el Marco Conceptual para la Información Financiera 2018



Autora: Martha Cecilia Abanto Bromley (*)

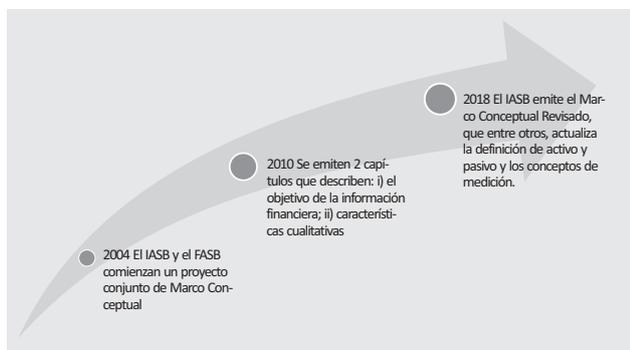
RESUMEN

El Marco Conceptual para la Información Financiera contribuye a la misión de desarrollar normas contables, léase NIIF, que aporten transparencia, rendición de cuentas y eficiencia a los mercados financieros de todo el mundo. En este sentido, si bien el mencionado Marco Conceptual propiamente no constituye una norma, representa una fuente importante para la mejora contable y una guía para el desarrollo futuro de nuevas NIIF

INTRODUCCIÓN

Luego de un largo proceso que comenzó en el ejercicio 2004, el IASB emitió en forma integral el Marco Conceptual para la Información Financiera 2018 (en adelante, Marco Conceptual) aplicable en forma obligatoria para las empresas a partir del ejercicio 2020.

En el Perú, fue oficializado por el Consejo Normativo de Contabilidad a través de la Resolución N° 002-2018-EF/30 de fecha 29 de agosto 2018 y de igual manera mediante la Resolución N° 003-2019-EF/30 de fecha 21 de setiembre 2019, que oficializa el Set Completo de las Normas Internacionales de Información Financiera versión 2019 e incluye el citado marco.



En el presente informe se desarrolla la definición de activos y pasivos así como los criterios a observar para su reconocimiento, bajo los lineamientos contenidos en el Marco Conceptual.

I. MARCO CONCEPTUAL - NOCIONES RELEVANTES

Para Túa Pereda⁽¹⁾, el Marco Conceptual es un soporte teórico para la regulación contable que, apoyándose en la teoría general de la contabilidad, desarrolla mediante un itinerario lógico deductivo a

partir del paradigma de la utilidad, los fundamentos conceptuales de la información financiera de propósito general, al objeto de dotar de sustento racional y, en consecuencia, de congruencia lógica, a las normas contables con las que se establece aquella información.

En efecto, según el párrafo SP1.1 el Marco Conceptual tiene como propósito describir el objetivo y los conceptos que se utilizan de la información financiera con propósito general, por lo que contiene las definiciones, conceptos y lineamientos que son base para la preparación de la información financiera.

Sin embargo, cabe precisar que conforme con el párrafo SP1.2 el Marco Conceptual no es una norma, sino un referente o guía para la emisión de normas contables, por lo que ningún contenido del Marco Conceptual prevalece sobre ninguna norma o requerimiento de una norma; y requiere su revisión periódica, sin que ello implique cambiar, afectar o enmendar un estándar específico.

A continuación se muestra un cuadro comparativo entre el Marco Conceptual 2010 y el nuevo Marco Conceptual Revisado 2018:

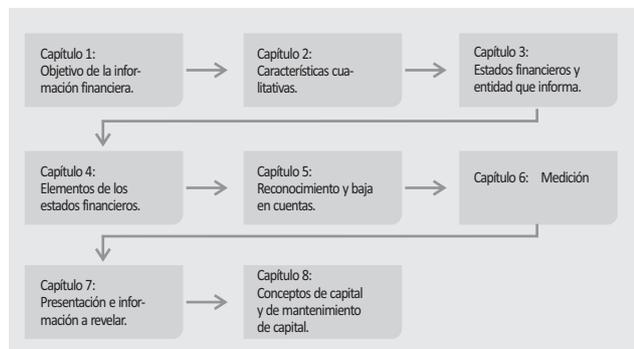
Marco Conceptual (2010)	Marco Conceptual (2018)
Objetivo de la información financiera con propósito general	Capítulo 1
Entidad que informa - Sin desarrollo	Capítulo 3
Características cualitativas de la información financiera útil	Capítulo 2
Marco Conceptual el texto restante:	
- Hipótesis fundamental (empresa en marcha)	*
- Elementos de los estados financieros	Capítulo 4
- Reconocimiento y medición de los elementos	Capítulo 5 y 6
- Concepto de Capital y mantenimiento del capital	Capítulo 8

* Punto 3.9 (Capítulo 3 del Marco Conceptual 2018)

Cabe indicar que el capítulo 7 Presentación e Información a Revelar del Marco Conceptual (2018) corresponde a un nuevo capítulo que no incluye el Marco Conceptual (2010).

II. MARCO CONCEPTUAL - CONTENIDO

El contenido del Marco Conceptual sigue un patrón de orientación en función a la utilidad por lo que basa sus planteamientos en lo que necesitan los usuarios y, por tanto, en los objetivos de la información financiera de propósito general. En este sentido, la secuencia lógica que sigue este Marco y que constituye su contenido es el siguiente:



A continuación, se presenta de manera breve una descripción de cada uno de estos itinerarios:

Capítulo	Descripción
1. Objetivo de la información financiera con propósito general	Señala el objetivo de la información financiera de propósito general, el tipo de información requerida y para qué se emite.
2. Características cualitativas de la información financiera útil	Analiza lo que debe ser una información útil bajo el cumplimiento de las características fundamentales (relevancia y representación fiel)
3. Estados financieros y la entidad que informa	Describe el objetivo y alcance de los estados financieros; así como define a lo que debe entenderse como entidad que informa.
4. Elementos de los estados financieros	Se definen los diferentes elementos de los estados financieros.
5. Reconocimiento y baja en cuentas	Contiene los criterios para incluir los elementos en los estados financieros y las consideraciones para darles de baja.
6. Medición	Describe las bases de medición y los factores que deben considerarse al elegir una base específica
7. Presentación e información a revelar	Señala cómo debe ser presentada y divulgada la información financiera a fin de realizar una representación fiel de los hechos y transacciones.
8. Conceptos de capital y de mantenimiento del capital	Contiene conceptos sobre la determinación de las ganancias y el mantenimiento del capital.

III. DEFINICIÓN DE ACTIVO Y PASIVO

Los elementos de los estados financieros definidos en el Marco Conceptual son:

a) activos, pasivos y patrimonio, que están relacionados con la situación financiera de una entidad que informa; e

Según el párrafo 4.6 del Marco Conceptual los derechos que tienen el potencial de producir beneficios toman diversas formas, incluyendo:

Derechos que se corresponden con una obligación de un tercero (véase el párrafo 4.39), por ejemplo: i) derechos a recibir efectivo; ii) derechos a recibir bienes o servicios; iii) derechos a intercambiar recursos económicos con terceros en condiciones favorables; y iv) derechos a beneficios procedentes de una obligación de terceros que consiste en transferir un recurso económico si ocurre un suceso futuro incierto que haya sido especificado (véase el párrafo 4.37).

Derechos que no se corresponden con una obligación de un tercero, por ejemplo: i) derechos sobre objetos físicos, tales como propiedades, planta y equipo o inventarios. Ejemplos de estos derechos son un derecho a usar un objeto físico o un derecho a beneficios procedentes del valor residual de un objeto arrendado ii) derecho a utilizar propiedad intelectual.

De otro lado, no se tiene un derecho en los siguientes casos:

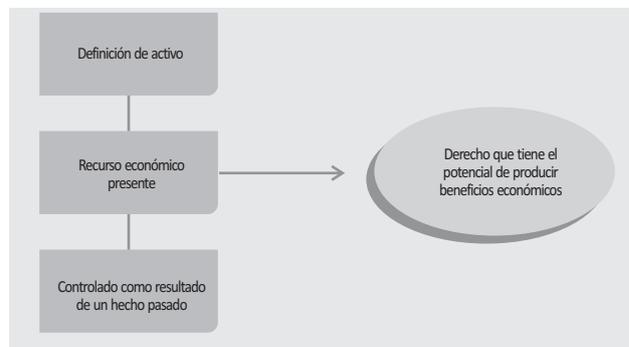
- i) No tienen el potencial de producir beneficios económicos para la entidad más allá de los beneficios económicos disponibles para todo tercero.
- ii) No puede tener derecho a obtener beneficios económicos de sí misma.
- iii) Es incierta la existencia del derecho.

Asimismo, cabe precisar, que en principio, **cada uno de cada uno de los derechos de una entidad es un activo separado**, sin os derechos de una entidad es un activo separado embargo, a efectos contables, los derechos relacionados se tratan a menudo como

b) ingresos y gastos, que están relacionados con el rendimiento financiero de una entidad que informa.

1. Activo

Según el párrafo 4.3 del Marco Conceptual, un activo es un recurso económico presente controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados. Por su parte, se define en el párrafo 4.4 al recurso económico como el derecho que tiene el potencial de producir beneficios económicos.



Obsérvese que a diferencia del Marco Conceptual 2010, ya no se incluye en la definición de activo la condición que el derecho tenga la probabilidad de producir beneficios económicos. Ahora solo se le define como **recurso económico** y en este concepto, se requiere ya no la probabilidad sino solo que tenga el "potencial de producir beneficios económicos".

a) Derechos

Cabe señalar que muchos derechos (incluidos aquellos sobre un objeto físico propio o arrendado) se establecen por contrato (tal como mediante la posesión de un instrumento de deuda o un instrumento de patrimonio), legislación (por ejemplo, la posesión de una patente registrada) o medios similares. Sin embargo, una entidad también puede obtener derechos de otras formas, por ejemplo: a) comprando o creando conocimiento que no es de dominio público; o b) a través de una obligación de terceros que surge porque ese tercero no tiene la capacidad práctica de actuar de forma incongruente con sus prácticas comerciales, políticas publicadas o declaraciones específicas.

una sola **unidad de cuenta** que es un activo único. Por ejemplo, la propiedad legal de un objeto físico puede dar lugar a varios derechos, incluyendo:

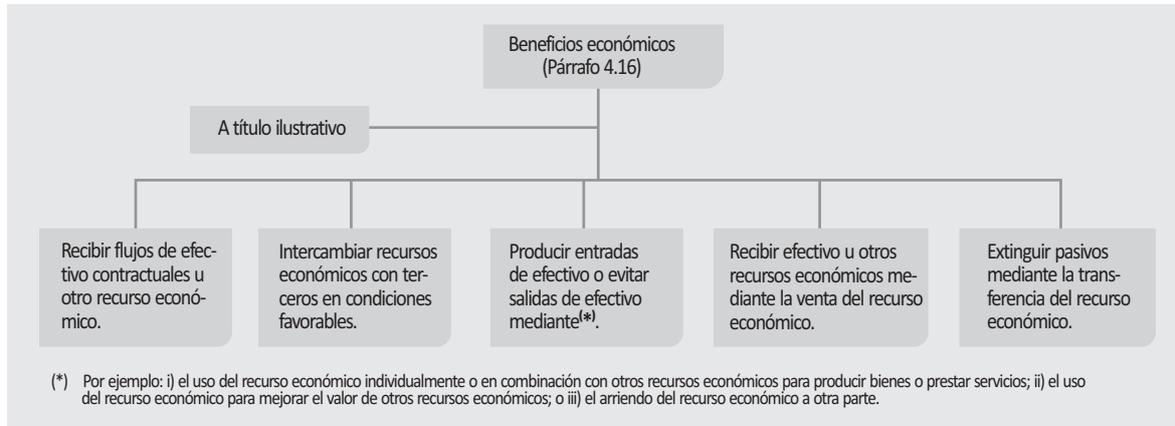
- a) El derecho a utilizar el objeto
- b) El derecho a vender derechos sobre el objeto
- c) El derecho a pignorar derechos sobre el objeto y
- d) Otros derechos no mencionados en (a) a c).

b) Beneficios económicos

En relación al **potencial de producir beneficios económicos**, el párrafo 4.14 del Marco Conceptual señala que no es necesario que sea cierto, ni siquiera probable, que el derecho vaya a producir

beneficios económicos. Solo es necesario que el derecho exista en el momento y que en, al menos, una circunstancia produciría beneficios económicos para esa entidad más allá de los

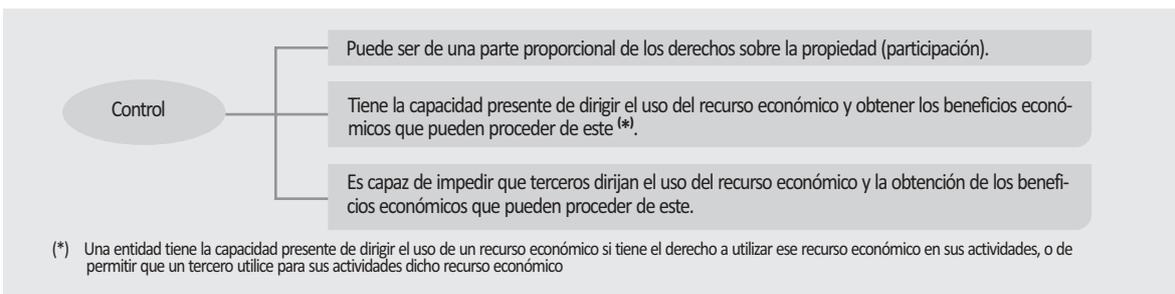
disponibles para todas las demás partes, esto es, incluso si la probabilidad de que produzca beneficios económicos es baja.



Cabe destacar que aunque un recurso económico debe su valor a su potencial presente para producir beneficios económicos futuros, este es el **derecho presente que contiene ese potencial**, no los beneficios económicos futuros que el se potencial derecho puede producir.

c) Control

En cuanto al **control** de los beneficios económicos, la evaluación de si existe control ayuda a identificar el recurso económico que contabiliza la entidad, para lo cual debe considerarse lo siguiente:



Origen del Control	Ejemplo
Derechos legales	Contrato de compraventa.
Otros medios que aseguran la capacidad y no un tercero	Una entidad podría controlar un derecho a usar un conocimiento que no es de dominio público si tiene acceso a dicho conocimiento y la capacidad presente de conservarlo en secreto, incluso si no está protegido por una patente registrada.

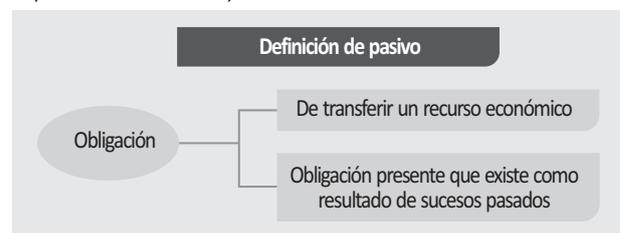
Cabe indicar que según el párrafo 4.25 del Marco la exposición a variaciones significativas en el importe de los beneficios económicos producidos por un recurso económico puede indicar que la entidad controla el recurso, sin embargo, solo es un factor por considerar en la evaluación global de si existe control.

Por otra parte, señala el párrafo 4.18 del Marco Conceptual que el pago no es un elemento determinante a la hora de verificar la existencia de un activo, dado que cuando una entidad incurre en un desembolso, esto puede proporcionar evidencia de que ha buscado los beneficios económicos futuros, pero no proporciona una prueba concluyente de que haya obtenido un activo. De forma análoga, la ausencia de un desembolso relacionado no excluye que una partida cumpla la definición de activo.

2. Pasivo

Un pasivo es una obligación presente de la entidad de transferir un recurso económico como resultado de sucesos pasados. Para que exista un pasivo, deben satisfacerse los tres criterios siguientes: a) la entidad tiene una obligación (véanse los párrafos 4.28 a 4.35); b) la obligación es transferir un recurso económico (véanse los párrafos 4.36 a 4.41); y c) la obligación es una obligación presente que existe como resultado de sucesos pasados (véanse

los párrafos 4.42 a 4.47).



a) Obligación

Cabe señalar que según el párrafo 4.29, esta **obligación** es:

- Un deber o responsabilidad que una entidad **no tiene capacidad práctica de evitar**.
- Siempre es **debida a un tercero (o terceros)**, esto es, podría ser una persona u otra entidad, un grupo de personas o de otras entidades, o una colectividad social; no siendo necesario conocer la identidad del tercero (o terceros) a quien se debe la obligación.
- Pueden surgir por contrato, legislación o medios similares (obligación explícita), sin embargo, también surgen de las

prácticas tradicionales de una entidad, políticas publicadas o declaraciones específicas, si la entidad no tiene la capacidad práctica de actuar de forma incongruente con esas prácticas, políticas o declaraciones (obligación implícita).

b) Transferencia de recurso económico

Respecto de la transferencia de un recurso económico, la obligación debe tener el potencial de requerir que la entidad transfiera un recurso económico a un tercero (o a varios terceros), no se necesita que sea cierto, ni siquiera probable, solo es necesario que la obligación exista ya y que, en, al menos, una circunstancia se requiera que la entidad transfiera un recurso económico. Una obligación puede cumplir la definición de un pasivo incluso si la probabilidad de transferir un recurso económico es baja. A título ilustrativo las obligaciones de transferir un recurso económico incluyen:

- Obligaciones de pagar efectivo.
- Obligaciones de entregar bienes o prestar servicios.
- Obligaciones a intercambiar recursos económicos con terceros en condiciones desfavorables^(*)
- Obligaciones de transferir un recurso económico si ocurre un determinado suceso futuro incierto.
- Obligaciones de emitir un instrumento financiero que obligará a la entidad a transferir un recurso económico.

(*) Estas obligaciones incluyen, por ejemplo, un contrato a término para vender un recurso económico en condiciones que son actualmente desfavorables, o una opción que da derecho a un tercero a comprar un recurso económico de la entidad.

Una obligación presente puede existir incluso si la correspondiente transferencia de recursos económicos no puede ser exigible hasta algún momento futuro.

c) Obligación presente

Finalmente, en cuanto a que la obligación sea una obligación presente que exista como resultado de sucesos pasados, esto ocurre solo si:

- a) la entidad ya ha obtenido beneficios económicos o realizado una acción (por ejemplo, un negocio concreto o la operación en un mercado específico); y
- b) como consecuencia, la entidad tendrá o podría tener que transferir un recurso económico que no se hubiera transferido en otro caso.

IV. ¿QUÉ SE ENTIENDE POR RECONOCIMIENTO?

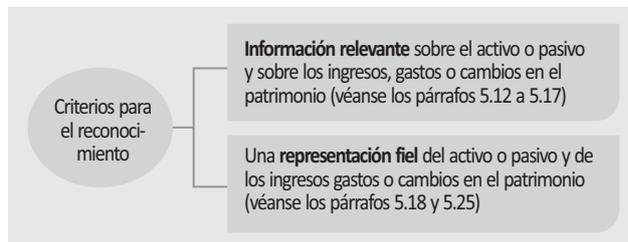
Según el Apéndice del **Marco Conceptual**, el **reconocimiento** es el proceso de captar, para su inclusión en el estado de situación financiera o en el estado (o estados) del rendimiento financiero, una partida que cumple la definición de uno de los elementos de los estados financieros-un activo, un pasivo, patrimonio, ingresos o gastos. El reconocimiento involucra la representación del elemento en uno de los estados -solo o como parte de otras partidas- en palabras y mediante un importe monetario, y la inclusión de ese importe en uno o más totales del estado correspondiente.

Por ello, el párrafo 5.3 del Marco Conceptual indica que el reconocimiento vincula los elementos, el estado de situación financiera y el estado (o estados) del rendimiento financiero; dado que el reconocimiento de un elemento (o un cambio en su importe en libros) requiere el reconocimiento o baja en cuentas de uno o más de los otros elementos (o cambios en el importe en libros de

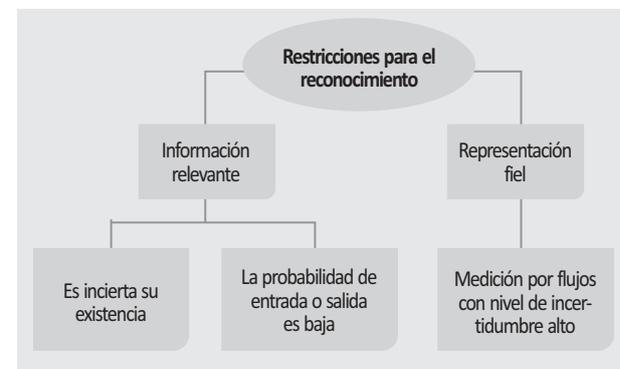
uno o más de otros elementos).

V. RECONOCIMIENTO DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS

Solo se reconocen los elementos que cumplen las definiciones antes desarrolladas, sin embargo, no todos se reconocen (párrafo 5.6), estableciéndose las siguientes condiciones (párrafo 5.7):



Agrega el párrafo 5.8 del Marco Conceptual que un activo o pasivo se reconoce si es probable que los beneficios de la información proporcionada a los usuarios de los estados financieros, mediante ese reconocimiento, justifique los costos de proporcionar y usar esa información.



Como se aprecia, respecto a este tema existe una nueva orientación en función a las características cualitativas fundamentales de información financiera útil, respecto del Marco Conceptual anterior, sin embargo, este enfoque no implica un cambio, sino una "actualización" que pretende corregir los problemas que existían con los anteriores criterios, que podían ser confusos.

CASO PRÁCTICO N° 1

Importación de mercaderías

En el mes de octubre una empresa incurre en desembolsos por la adquisición de mercaderías del exterior, bajo el incoterm FOB. La factura comercial (invoice) asciende a S/ 45,000. ¿Cómo sería el tratamiento contable de estos desembolsos?

Solución:

Cuando en una compraventa internacional las partes acuerdan que la operación se realizará bajo la modalidad de importación del incoterm FOB, esto significa que el adquirente adquirirá los derechos de un bien en la oportunidad en la que la mercancía sobrepasa la borda del buque en el puerto de embarque convenido, puerto del país de origen; oportunidad en la cual la empresa que importa asume los costos, pérdidas y riesgos en el citado puerto de embarque.

Por consiguiente, estamos ante un activo, toda vez que el importador como resultado de sucesos pasados (el contrato de compraventa y la puesta del bien en el puerto de embarque), obtiene el control de un recurso económico (bienes) que tiene el potencial de producir beneficios económicos de este.

Respecto del reconocimiento, se tiene que este activo cumple con los dos criterios establecidos en la norma: es relevante (al tratarse de un activo cierto, respecto del cual no hay incertidumbre y es altamente probable) y tiene representación fiel al tener un costo o valor por el que puede medirse de manera fiable.

En este orden de ideas, la empresa debe reconocer el activo (mercaderías) en el mes de octubre, independientemente que la nacionalización de los bienes con el pago de la DUA aún no se haya realizado, tal como a continuación se muestra:

- Por la adquisición de los bienes según invoice

-----X-----		DEBE	HABER
60 Compras		45,000	
601 Mercaderías			
6011 Mercaderías			
42 Cuentas por pagar comerciales - Terceros			45,000
421 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar			
4212 Emitidas			
<i>x/x Por la adquisición de mercaderías del exterior</i>			
-----X-----			
28 Inventarios por recibir		45,000	
281 Mercaderías			
61 Variación de existencias			45,000
611 Mercaderías			
6111 Mercaderías			
<i>x/x Por el destino de la cuenta 60.</i>			

En lo que concierne al Impuesto a la Renta, también resulta procedente su reconocimiento para fines tributarios. Asimismo, cabe indicar que el valor contable por el que se reconoce el bien, coincide con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley del Impuesto a la Renta, el cual, entre otros, comprende la contraprestación pagada por el bien adquirido.

CASO PRÁCTICO N° 2

Bienes (mercaderías) recibidos en consignación Una empresa, en el mes de octubre, realiza una operación de consignación con otra, por el cual le entrega 1,000 unidades para que sean enajenadas, siendo el costo unitario pactado ascendente a S/ 140.00. ¿Cómo sería el registro contable para quién recibe?

Solución:

Según la definición de activo, se tiene que este es un recurso económico presente controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados. Sobre el particular, en el caso planteado, si bien el acuerdo le permitiría al consignatario tener los bienes no se aprecia que este hubiera adquirido el control, dado que no tiene la capacidad de dirigir el uso del recurso económico y obtener los beneficios económicos que pueden proceder de este.

En consecuencia, dado que en la entrega de los bienes no se produce transferencia de propiedad, y el consignador mantiene el control sobre dichos bienes, no resulta procedente que el consignatario efectúe el reconocimiento como activo. En este sentido, solo deben emplearse cuentas de orden, a fin de controlar los bienes recibidos en consignación, tal como se muestra a continuación:

-----X-----		DEBE	HABER
09 Contrapartida cuentas de orden acreedoras		140,000	
091 Activos realizables entregados en consignación			
6011 Mercaderías			
06 Acreedoras por el contrario			140,000
091 Activos realizables entregados en consignación			
<i>x/x Por la recepción de bienes en consignación.</i>			
-----X-----			

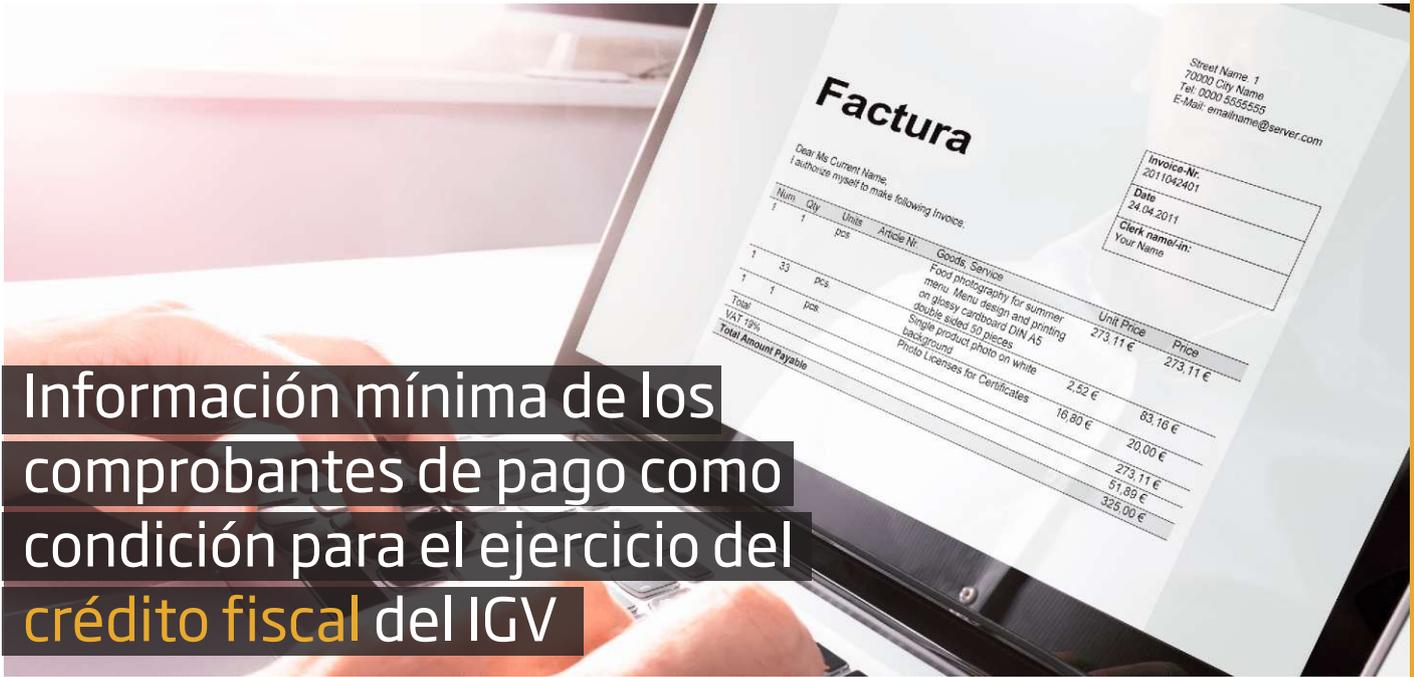
NOTAS

- (*) Contadora Pública Colegiada Certificada por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Diplomada en la especialización de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) por el Colegio de Contadores Públicos de Lima. Diplomada en Gestión y Consultoría Tributaria por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos - UNMSM. Diplomada en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) aplicadas a la Gestión Financiera por la Universidad de Piura. Asesora contable-tributaria de Contadores & Empresas y Gaceta Consultores S. A.
- (1) TÚA PEREDA, Jorge. Monografía 2: El Marco Conceptual para la información financiera. Tomo I. Madrid, 2004. Véase en <http://www.elcriterio.com/niif/monografias_niif_aeca_expansion/li bro1/135-292.pdf>. Revisado el 19/10/2019.

Fuente:

Contadores y Empresas segunda quincena de octubre 2019.





Información mínima de los comprobantes de pago como condición para el ejercicio del crédito fiscal del IGV

Autor: Marco Herrada Córdova(*)

RESUMEN

En el presente informe práctico se analiza la información mínima que deben contener los comprobantes de pago regulada en el artículo 1 de la Ley N° 29215 y el tratamiento que se debe brindar cuando se consigna en forma errónea a efectos de ejercer el derecho al crédito fiscal. Además, se plantea el supuesto de la consignación de datos falsos en el comprobante de pago y sus nocivos efectos en el IGV para el adquirente o usuario.

INTRODUCCIÓN

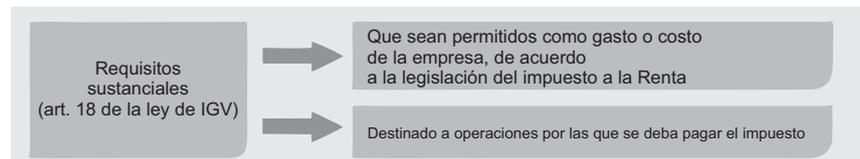
Para el correcto uso del crédito fiscal respecto a las adquisiciones efectuadas, se deberá verificar el cumplimiento de dos tipos de requisitos: sustanciales y formales, previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley del Impuesto General a las Ventas (en adelante, Ley de IGV). Complementariamente a ello, la Ley N° 29215 complementa la aplicación de los requisitos formales.

El cumplimiento de ambos requisitos en forma conjunta resulta obligatorio, toda vez que, de prescindir uno de ellos, se pierde el derecho al uso del crédito fiscal.

En el presente artículo, se desarrolla respecto a la información mínima que deben contener los comprobantes de pago y se realiza el respectivo discernimiento entre información errónea versus datos falsos, considerando los diferentes efectos que cada uno de dichos supuestos implica en el IGV para su uso como crédito fiscal.

I. REQUISITOS SUSTANCIALES

El artículo 18 de la Ley del IGV exige el cumplimiento de dos requisitos fundamentales para el uso del IGV como



crédito fiscal en las adquisiciones sustentadas en el comprobante de pago

II. REQUISITOS FORMALES

Lo señalado en el punto anterior se deberá complementar con el cumplimiento de los requisitos de carácter formal, los cuales se encuentran previstos en el artículo 19 de la Ley de IGV y que corresponden a:

- i) la discriminación del impuesto en el comprobante de pago
- ii) emisor de comprobante de pago se encuentre habilitado para su emisión
- iii) comprobante de pago se encuentre anotado en el registro de compras

Procede indicar que la Ley N° 29215⁽¹⁾ tiene como finalidad complementar las disposiciones establecidas en el artículo 19 del TUO LIGV, respecto a los requisitos sobre comprobantes de pago y la anotación en el Registro de compras.

La RTF N° 01580-5-2009⁽²⁾, fija el criterio

siguiente:

“Los comprobantes de pago o documentos que permiten ejercer el derecho al crédito fiscal deben contener la información establecida por el inciso b) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, modificado por la Ley N° 29214, la información prevista por el artículo 1° de la Ley N° 29215 y los requisitos y características mínimos que prevén las normas reglamentarias en materia de comprobantes de pago vigentes al momento de su emisión”

1. Comprobantes de pago y documentos que dan derecho a crédito fiscal.

El crédito fiscal del IGV se ejercerá con el original de los comprobantes de pago y documentos que permitan otorgar dicho derecho, ello en virtud al numeral 2.1. del artículo 6 del Reglamento de la Ley del IGV.

Cabe señalar que en el caso de comprobantes de pago electrónicos el derecho al crédito fiscal se ejercerá con el archivo XML -formato digital de dicho documento⁽³⁾.

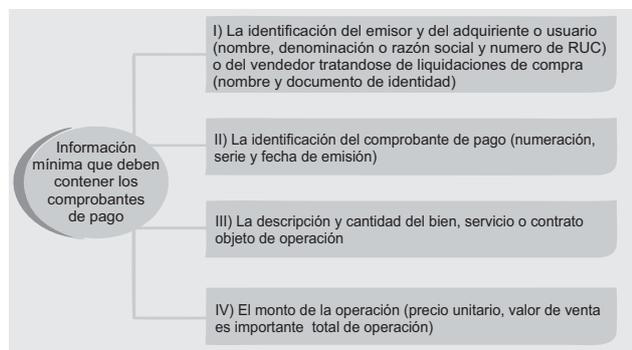
Complementariamente a ello, dependiendo del sistema de emisión electrónica en el cual se emitan deberán observar las condiciones de emisión a efectos de que el documento electrónico tenga plena validez tributaria, caso contrario se entenderá que no se ha emitido ni otorgado. Así, una de dichas condiciones si se emite una factura electrónica a través del SEE - Desde los sistemas del contribuyente o SEE - OSE⁽⁴⁾, será su remisión a la Sunat o al OSE -según corresponda- en la fecha de emisión e incluso en el plazo máximo de 7 días calendario contado desde el día siguiente a esa fecha y se cuente con la CDR Aceptada. Entre los comprobantes de pago y documentos que otorgan derecho al crédito fiscal, siempre que el IGV esté consignado por separado, más frecuentes tenemos a los siguientes:

Facturas	Nota de Débito
Recibos de servicio público ⁽⁵⁾	Boletos de transporte aéreo de pasajeros
Documento Aduanero de mercancías (DAM)	Documentos emitidos por las empresas del sistema financiero y de seguros bajo el control SBS
Documento de pago del IGV domiciliado de servicios ^(*)	Liquidaciones de compra electrónicas ^(*)

(*) Para ambos casos; el documento que sustenta el crédito fiscal es el documento del pago del impuesto y deberán ser anotados en el Registro de Compras en el mes de pago del impuesto o dentro de los 12 (doce) meses siguientes de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.2 del artículo 10 del Reglamento de la Ley de IGV

2. Información mínima que deben contener los comprobantes de pago

En el artículo 1 de la Ley N° 29215 y en el numeral 2.5 del artículo 6 del Reglamento de la Ley de IGV se estableció que los comprobantes de pago deben contener como información mínima la siguiente:



En virtud al artículo 19 de la LIGV y el artículo 3 de la Ley N° 29215, en el caso de los comprobantes de pago no fidedignos⁽⁶⁾ y aquellos que incumplen con los requisitos legales y reglamentarios pero que si consignan la información mínima exigida, podrán otorgar derecho al uso del IGV como crédito fiscal siempre que se utilicen los medios de pago que señala el reglamento y se observen las disposiciones reglamentarias previstas en el numeral 2.3 artículo 6° del Reglamento de la LIGV

III. INFORMACIÓN ERRÓNEA VS. DATOS FALSOS

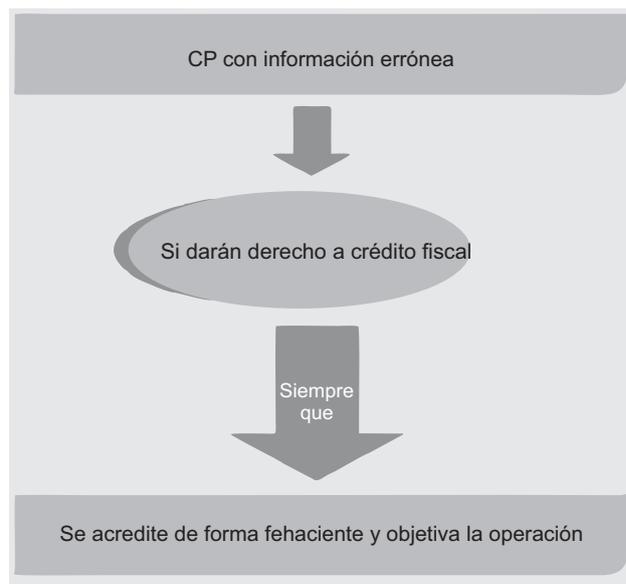
1. Información consignada en forma errónea

En virtud al último párrafo del artículo 1 de la Ley N° 29215, en el supuesto que la información señalada en el numeral anterior se hubiera consignado en forma errónea, se podrá ejercer el derecho al crédito fiscal siempre y cuando se acredite de forma objetiva y fehaciente dicha información.

El término "erróneo" significa "equivocado o que con-tiene error⁽⁷⁾". Por su parte, "error" presenta como una definición la siguiente: "Acción desafortunada o equivocada"⁽⁸⁾.

Por su parte el numeral 4 del sub-numeral 2.5 artículo 6 del Reglamento TUO LIGV, expresa que la información consignada en forma errónea es aquella que no coincide con la correspondiente a la operación que el comprobante de pago pretende acreditar.

Una operación se acredita de manera objetiva y fehaciente cuando se cuentan con documentos y evidencias que puedan probar que la venta, servicio o contrato se ha llevado a cabo, no siendo suficiente para ello la sola exhibición del comprobante de pago sino otros medios probatorios tales como guías de remisión, órdenes de compra, contratos, medios de pago, entre otros que puedan surgir según la naturaleza de la operación.



Finalmente, procede señalar que el citado numeral 4 regula también que tratándose del nombre, denominación o razón social y número de RUC del emisor, no se considerará que dicha información ha sido consignada en forma errónea si a pesar de la falta de coincidencia señalada, su contrastación con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT no permite confusión.

2. Comprobantes de pago con datos falsos

Un comprobante de pago o nota de débito que consigne datos falsos no da derecho a crédito fiscal. De acuerdo al artículo 3 de la Ley 29215, se entiende como datos falsos la información referente a la descripción y cantidad del bien, servicio o contrato objeto de la operación y al valor de venta de la factura.

Respecto a la información de la descripción que debe ir en el comprobante de pago, el numeral 1.9 del artículo 8 del Reglamento de comprobante de pago nos señala que se debe indicar, entre otros datos, la cantidad, unidad de medida, número de serie, y/o número de motor en caso se disponga. En atención a ello, resulta recomendable que los datos de la descripción, a consignar en el comprobante de pago a emitir, sean lo suficientemente detallados y evitar de esta manera que estos no puedan sustentar las adquisiciones realizadas.

Cabe resaltar, que el término "falso" implica de suyo "fingido o simulado; incierto y contrario a la verdad; con intención contraria a lo que se quiere dar a entender⁽⁹⁾". Ello implica, que existe una clara intencionalidad de consignar información distinta a la "verdadera o real".

Sobre el particular, el subnumeral 2.6 artículo 6 del

Reglamento TUO LIGV señala en forma expresa: "En el caso que la información no acreditada sea la referente a la descripción y cantidad del bien, servicio o contrato objeto de la operación y al valor de venta, se considerará que el comprobante de pago que la contiene consigna datos falsos".



Ello implica que si la información antes señalada, no se acredita en forma fehaciente y objetiva calificará como datos falsos.

3. Corrección por error en la descripción en la factura electrónica y sus efectos

Cuando estemos frente a una factura electrónica que contenga una descripción que no corresponde al bien vendido o cedido en uso o al tipo de servicio prestado, se podrá emitir de manera excepcional una nota de crédito electrónica a fin de subsanar dicha información.

La emisión de la nota de crédito no afecta la condición de emitida y/u otorgada de la factura electrónica corregida, la cual conservará su número correlativo.

El plazo para emitir la nota de crédito variará en función al sistema de emisión electrónica en el que nos encontremos, para el caso del sistema de emisión electrónica SEE-SOL el plazo establecido es hasta el décimo (10) día hábil del mes siguiente de emitido el comprobante de pago electrónico⁽¹⁰⁾. Para los contribuyentes que emitan sus comprobantes desde sus propios sistemas de facturación SEE - Desde los sistemas del contribuyente, el plazo será hasta el décimo quinto (15) día hábil del mes siguiente de emitido el comprobante de pago electrónico⁽¹¹⁾

CASO PRÁCTICO N° 1

Compra de mercadería cuyo comprobante de pago contiene un ítem incorrecto.

La empresa A-MEDIC S.A.C. realiza la compra de 5 computadores portátiles para su personal de ventas. La empresa recibe los equipos y el comprobante de pago en función a la proforma de cotización, pero se percatan que una de las computadoras recibidas no correspondía al modelo solicitado y tampoco coincidía el número de serie detallado en la cotización, sin embargo se aceptó acordando que para un siguiente pedido se le otorgaría un precio especial.

En la factura electrónica emitida, el modelo y número de serie consignado no corresponde al de la computadora recibida sino que se condice con la cotización.

Se nos consulta si la descripción consignada en la factura electrónica le va a generar contingencias con el IGV que utilizará como crédito fiscal o si necesariamente deberá solicitar la emisión de un nuevo comprobante.

Solución:

En función a lo desarrollado, la información referida a la descripción del bien consignada en el comprobante de pago, correspondería -entre otros- al número de serie y modelo de un

bien.

Por lo cual, en el caso planteado la información respecto a la serie y el modelo de la computadora detallada en la factura no coincide con la que realmente se recepcionó por lo que se estaría frente a un comprobante de pago con información errónea requiriéndose que se acredite en forma objetiva y fehaciente con documentación adicional a fin que no califique como dato falso.

En este caso se podrá incluir guías de ingreso a almacén, medios de pago, entre otros que considere la empresa como medios probatorios.

Como alternativa de solución y en la medida que nos encontremos dentro de los plazos indicados en el numeral 3 anterior, se podrá solicitar al emisor que proceda a emitir una nota de crédito electrónica a fin de subsanar los datos de descripción del bien consignados en la factura electrónica emitida.

NOTAS:

- (*) Contador Público Colegiado por la Universidad de Piura - UDEP. Con especialización en Tributación por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos - UNMSM, ex asesor de tributos internos de Sunat, ex asesor tributario de Caballero Bustamante - Thomson Reuters y ex auditor tributario en Price Waterhouse Coopers - PwC Peru
- (1) Ley que fortalece los mecanismos de control y fiscalización de la Administración Tributaria respecto de la aplicación del crédito fiscal precisando y complementando la última modificación del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
 - (2) Jurisprudencia de Observancia Obligatoria, publicada en el diario oficial El Peruano el día 20/02/2009.
 - (3) Salvo en los casos en que se disponga que lo que se entregue al adquirente sea una representación impresa.
 - (4) Artículos 10 y 13 de las Resoluciones de Superintendencia N°s 097-2012 y 117-2017 respectivamente.
 - (5) Se precisa que a partir del 01/12/2019 dichos recibos se emitirán de manera electrónica según se estipula en la Resolución de Superintendencia N° 206-2019/SUNAT
 - (6) Se entiende como comprobante de pago no fidedigno a aquellos que contienen enmendaduras, correcciones o interlineaciones o que contienen información dis-tinta entre el original como en las copias. Es aplicable actualmente solo para los comprobantes de pago físicos.
 - (7) Véase en <<http://lema.rae.es/dpd/srv/search?id=GD02K8HARD6q60QIal>>
 - (8) Véase en <<http://dle.rae.es/?id=G47B9qL>>
 - (9) Véase en <<http://dle.rae.es/?id=HZClIh6>>
 - (10) En concordancia con el literal b) numeral 1.7 artículo 13 de la Resolución de Superintendencia N° 188-2010/SUNAT.
 - (11) En concordancia con el literal b) numeral 22.3 de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y modificatorias.

Fuente:

Revista Contadores & Empresas segunda quincena de octubre 2019.





Reparos al crédito fiscal por incumplimientos de condiciones ocurridas con posterioridad

Autor: Marco Herrada Córdova(*)

RESUMEN

En el presente artículo se desarrollan casos prácticos sobre situaciones que pueden ocasionar que el IGV utilizado como crédito fiscal en un periodo determinado, resulte observado por el incumplimiento de condiciones o requisitos, con las consecuentes contingencias que subyacen a dicha ocurrencia

INTRODUCCIÓN

El uso del IGV como crédito fiscal constituye un derecho de deducción del débito fiscal sustentado en la técnica del valor agregado; no obstante se encuentra supeditado al cumplimiento de los requisitos sustanciales y formales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley de IGV así como otras condiciones fijadas en la regulación tributaria, como es el caso de la Bancarización.

Razón por la cual los contribuyentes deben verificar el debido cumplimiento de las exigencias tributarias en la oportunidad en que se va a ejercer el IGV, como también en algunos supuestos se debe analizar retrospectivamente las operaciones correspondientes a meses anteriores a fin de determinar si resulta válido el IGV que se utilizó como crédito fiscal.

Presentamos a continuación dos casos prácticos, en los cuales se produce el reparo del IGV utilizado como crédito fiscal por el incumplimiento posterior de condiciones o requisitos.

Bancarización parcial del servicio pagado

Caso Práctico

Durante el mes de setiembre la empresa minera El Cerreño S.A.C contrata a una persona natural con negocio para que efectúe reparaciones a sus oficinas negocio para que efectúe reparaciones a sus oficinas a todo costo. Esta persona emite una factura que asa todo costo. Esta persona emite una factura que asciende a S/3,700 (más IGV) con fecha 30 de setiembre (fecha de culminación del servicio). El pago se realizó de la forma siguiente: 70% a la fecha de emisión del comprobante mediante depósito en

cuenta y la del comprobante mediante depósito en cuenta y la diferencia el 30 de octubre en efectivo. Se sabe que diferencia el 30 de octubre en efectivo. Se sabe que la empresa utilizó el IGV como crédito fiscal en el mes la empresa utilizó el IGV como crédito fiscal en el mes de setiembre y en dicho mes determinó impuesto por de setiembre y en dicho mes determinó impuesto por pagar. ¿Cuál será la incidencia tributaria respecto al pagar. ¿Cuál será la incidencia tributaria respecto al IGV? Se solicita además presentar el registro contable

Se solicita además presentar el registro contable

Solución:

Para efectos del presente caso práctico, se consideran como premisas, que el gasto incurrido por la empresa resulta deducible para el Impuesto a la Renta y además, que se han cumplido los requisitos sustanciales y formales previstos en los artículos 18 y 19 TUO LIGV para tener derecho al crédito fiscal.

1. Uso de medios de pago

El artículo 4 del TUO del Decreto Supremo N° 150-2007-EF que aprobó la Ley N° 28194, denominada Ley de Bancarización, regula que el monto a partir del cual se deberá utilizar medios de pago es de tres mil quinientos soles (S/3,500). Dicha exigencia, en virtud al artículo 3 inclusive debe ser cumplida cuando se cancele la obligación mediante pagos parciales menores a dichos montos.

El artículo 8 de la precitada ley, determina las consecuencias para el adquirente o usuario en caso de incumplimiento, así señala que los pagos que se efectúen sin utilizar medios de pago no darán derecho a deducir gastos, costos o créditos; entre otros.

En el caso planteado el monto de la obligación total supera el importe mínimo requerido para bancarizar, por lo cual debía cancelarse el íntegro de la deuda mediante medios de pago. Por tanto tenemos que la suma pagada en efectivo (30 % del monto total) no será gasto deducible a efectos del Impuesto a la Renta ni se podrá utilizar el IGV equivalente como crédito fiscal.

Presentamos a continuación el detalle tributario de la operación planteada, considerando el uso parcial de medios de pago:

En soles	Aceptado (70 %)	No aceptado (30%)	Total
Gasto	2,590.00	1,110.00	3,700.00
IGV	466.20	199.80	666.00
TOTAL	3,056.20	1,309.80	4,366.00

2. Infracción aplicable y multa

Corresponderá a la empresa realizar la rectificatoria del PDT 621 del mes de setiembre a fin de reintegrar el IGV no aceptado como crédito fiscal y que fue declarado en dicho periodo, lo que generará -en función al enunciado planteado- un mayor impuesto por pagar ascendente a S/199.80 más intereses moratorios.

Además se configura la infracción tipificada en el artículo 178 numeral 1 del TUO del Código Tributario referida a la determinación incorrecta de la obligación tributaria, cuya base de cálculo es el 50 % del tributo omitido. Sin embargo, como el tributo omitido no supera el 5 % de la UIT (S/ 210), no se encontrará obligado a realizar el pago de la multa en aplicación de la facultad discrecional conferida a la Administración Tributaria, en virtud al ítem 15 del Anexo de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 039-2016-SUNAT/600000 la cual establece los criterios discrecionales para la no aplicación de sanciones.

3. Registro contable

Se presenta a continuación los registros contables a realizar utilizando el PCGE modificado 2019.

----- X -----	DEBE	HABER
63 Gastos de servicios prestados por terceros	3,700	
634 Mantenimiento y reparaciones		
6343 Propiedad, planta y equipo	3,700	
40 Tributos, contraprestaciones y aportes al sistema público de pensiones y de salud por pagar	666	
401 Gobierno nacional		
4011 Impuesto general a las ventas		
4011 Impuesto general a las ventas	666	
42 Cuentas por pagar comerciales terceros		4,366
421 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar		
4212 Emitidas	4,366	
30/09/2019 Por el devengo del gasto por reparación de oficinas		
----- X -----		
42 Cuentas por pagar comerciales - terceros	3,056	
421 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar		
4212 Emitidas	3,056	
10 Efectivo y equivalentes de efectivo		3,056
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras		
1041 Cuentas corrientes para fines específicos ⁽¹⁾		
30/09/2019 Por la cancelación del 70 % de la obligación, vía depósito en cuentas y el depósito de la detracción		
----- X -----		
42 Cuentas por pagar comerciales terceros	1,309	
421 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar		
4212 Emitidas	1,309	

----- X -----	DEBE	HABER
10 Efectivo y equivalentes de efectivo		1,309
101 Caja	1,309	
30/10/2019 Por la cancelación del 30 % de la obligación, en efectivo.		
----- X -----		
63 Gastos de servicios prestados por terceros	199	
634 Mantenimiento y reparaciones		
6343 Propiedad, planta y equipo	199	
40 Tributos, contraprestaciones y aportes al sistema público de pensiones y de salud por pagar		199
401 Gobierno nacional		
4011 Impuesto general a las ventas		
40111 IGV - Cuenta propia	199	
30/10/2019 Por la reclasificación del IGV que no se puede utilizar como crédito fiscal.		
----- X -----		

Como se observa el importe que resulta reparable a efectos del Impuesto a la Renta asciende a S/1,310 (redondeado), que incluye el IGV que no da derecho a crédito fiscal y que se reconoce contablemente como gasto.

Crédito fiscal por reparación de bienes siniestrados.

Caso Práctico

La empresa Carito SAC sufrió un siniestro el 15 de setiembre de uno de sus camiones destinado al transporte de mercadería producto de un accidente de tránsito. Dicho vehículo estaba coberturado con un seguro contrariesgos.

La empresa optó por asumir provisionalmente los gastos de reparación a fin de cumplir con sus obligaciones contractuales con sus clientes y además porciones contractuales con sus clientes y además porque no tenía certeza que el seguro fuera a cumplir el siniestro. A tal efecto, el 20 de setiembre realizó la compra de repuestos por S/ 25,000 más IGV y contrató un servicio técnico por S/10,000 más IGV. Con fecha 15 de diciembre la aseguradora aceptó el siniestro y por ende, indemnizó el total del desembolso en que la empresa incurrió.

¿Cuál sería el tratamiento tributario de dichos gastos si se conoce que la empresa utilizó el crédito fiscal de dichas facturas en el periodo setiembre y en dicho periodo de terminó impuesto por pagar?

Información adicional: el último dígito de RUC de la empresa es 5, por lo que la fecha de vencimiento del periodo setiembre ocurre el día 18/10/2019

Solución:

1. El requisito del costo o gasto para utilizar el IGV como crédito fiscal

Uno de los requisitos sustanciales establecidos en el artículo 18 del TUO de la Ley de IGV para utilizar el IGV como crédito fiscal es que los desembolsos sean permitidos como costo o gasto por la legislación del Impuesto a la Renta (LIR).

Sobre el particular, el artículo 37 TUO LIR prescribe en el inciso d) que son deducibles las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor sobre bienes productores de renta, en la parte que tales pérdidas no resulten cubiertas por indemnizaciones o seguros.

Para el presente caso, los gastos incurridos en la reparación del vehículo no serán deducibles puesto que han sido cubiertos por la empresa aseguradora y en consecuencia tampoco dará derecho a utilizar el IGV como crédito fiscal. Dicho IGV resultará a su vez reparable a efectos del Impuesto a la Renta.

A mayor abundamiento, en la RTF N° 02229-3-2017 de fecha 14 de marzo 2017 se expresa que:

"(...) en ese orden de ideas, dado que las adquisiciones de bienes y servicios efectuadas por la recurrente con fines de la reparación de su activo tienen su origen en el importe entregado por un tercero en calidad de indemnización, dichos desembolsos no constituyen un gasto de la recurrente, al haber estado cubiertos por la referida indemnización.

Que por consiguiente, toda vez que los desembolsos efectuados por la recurrente no constituyen costo o gasto para efectos del Impuesto a la Renta, no otorgan derecho al crédito fiscal, por lo que el reparo bajo examen, con incidencia en el Impuesto General a las Ventas, se encuentra arreglado a ley"

A título de reflexión, en supuestos como en el caso planteado en los cuales no se tiene certeza si el gasto resultará deducible al encontrarse supeditado a la ocurrencia de una condición posterior, la empresa debería evaluar la oportunidad del uso del IGV como crédito fiscal, considerando que tiene un lapso máximo de 12 meses siguientes a la fecha de emisión del comprobante de pago.

Finalmente, tengase en consideración que en virtud al literal b) artículo 3 TUO LIR el importe de la indemnización por daño emergente que percibirá la empresa, no se encuentra gravada con el Impuesto a la Renta.

2. Infracción aplicable y multa

Corresponderá a la empresa realizar la rectificatoria del PDT 621 del mes de setiembre a fin de reintegrar el crédito fiscal no aceptado, lo que genera un mayor impuesto por pagar en ese mes. Ello configura la infracción tipificada en el artículo 178 numeral 1 del Código Tributario por determinación incorrecta de la obligación tributaria. La sanción aplicable, corresponde al 50 % del tributo omitido (S/ 630) con una rebaja del 95 % en la medida que se subsane voluntariamente con anterioridad a cualquier

notificación o requerimiento relativo al tributo o periodo a regularizar.

3. Determinación del tributo omitido a pagar y de la multa aplicable

Tributo omitido por pagar ((25,000 + 10,000) x 18 %)	6,300.00
Intereses moratorios	
Del 19/10/2019 al 20/12/2019 (63 días)(*)	158.76
Total tributo	6,458.76
Total tributo (redondeado)	6,459.00

(*) El cómputo del plazo se genera desde el día siguiente del vencimiento de la declaración jurada hasta la fecha de pago del tributo que, para el caso planteado, asumiremos que se efectuará el 20 de diciembre.

Tributo omitido por pagar ((25,000 + 10,000) x 18 %)	6,300.00
50 % Tributo omitido	3,150.00
Intereses moratorios	
Del 18/10/2019 al 20/12/2019 (64 días)(*)	80.64
Total multa rebajada	3,230.64
Gradualidad o Rebaja	
Gradualidad del 95%	161.53
Monto a pagar (redondeado)	162.00

(*) El cómputo del plazo se genera desde el día siguiente del vencimiento de la declaración jurada hasta la fecha de pago del tributo que, para el caso planteado, asumiremos que se efectuará el 20 de diciembre.

NOTAS:

- (*) Contador Público Colegiado por la Universidad de Piura - UDEP, con especialización en Tributación por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos - UNMSM. Ex asesor de tributos internos de Sunat, ex asesor tributario de Caballero Bustamante - Thomson Reuters y ex auditor tributario en Price Waterhouse Coopers - PwC Peru.
- (1) Aplicación de la tasa del 12 % referido a los servicios de mantenimiento vigente desde el 01/04/2018

Fuente:
Revista Contadores & Empresas
segunda quincena de octubre 2019.



Autor: Mario Alva Matteucci

RESUMEN

Las ganancias generadas por las empresas; la riqueza obtenida fruto del trabajo personal, sea dependiente o independiente; los réditos obtenidos por la colocación de un capital; o la explotación eficiente de una maquinaria, entre otras manifestaciones de riqueza, determinan que los Estados busquen la posibilidad de afectarlos impositivamente con el impuesto a la renta. Por tanto, es necesario conocer doctrinariamente qué teorías se utilizan para sustentar su afectación tributaria.

1. Introducción

La manifestación de riqueza es uno de los elementos primordiales que determina la aplicación del impuesto a la renta. Ello puede presentarse en la generación de rentas personales por capital o trabajo, al igual que la renta generada por las empresas, cuando se complementan elementos como el trabajo y el capital.

A través de este tributo, los Estados buscan afectar fiscalmente tanto la posibilidad de percibir ingresos o utilidades como también el hecho de generar renta; ello en el transcurso de un determinado periodo de tiempo, en el caso peruano, es denominado ejercicio gravable, el cual coincide perfectamente con el año calendario que se inicia el 1 de enero y concluye el 31 de diciembre.

Solo se podrá afectar tributariamente la manifestación de riqueza con el impuesto a la renta en la medida que la misma se genere y exista, toda vez que, si no se presenta esta, la afectación con el impuesto a la renta no tendría razón de ser.

El Impuesto a la Renta es un tributo que se precipita directamente sobre la renta como manifestación de riqueza. En estricto, dicho impuesto grava el hecho de percibir o generar renta, la cual puede generarse de fuentes pasivas (capital), de fuentes activas (trabajo dependiente o independiente) o de fuentes mixtas (realización de una actividad empresarial = capital + trabajo). En tal secuencia de ideas, es de advertir que el Impuesto a la Renta no grava la celebración de contratos, sino la renta que se obtiene o genera por la instauración y ejecución de las obligaciones que emanan de un contrato y que, en el caso de las actividades empresariales, se somete a tributación neta de gastos y costos relacionados a la actividad generadora de renta.

Así pues, el hecho imponible del Impuesto a la Renta es un hecho jurídico complejo (no un acto o un negocio jurídico) con relevancia económica, que encuentra su soporte concreto, como ya lo hemos indicado, en la manifestación de riqueza directa denominada "renta" que se encuentra contenido en el aspecto material de su hipótesis de incidencia, pero que requiere de la concurrencia de los otros aspectos de la misma, vale decir el personal, el espacial y el temporal, para calificar como gravable. En esa secuencia de ideas, resulta importante advertir que el hecho imponible del impuesto a la Renta se relaciona con los efectos del contrato, y no con el contrato en sí mismo¹.

2. ¿Cuáles son las características del impuesto a la renta?

A efectos de poder realizar una descripción del impuesto a la renta como tributo, resulta necesario efectuar un repaso de sus características, las cuales se desarrollan a continuación:

2.1. Primera característica: no es trasladable

El impuesto a la renta tiene el carácter de ser no trasladable, ello por el hecho que afecta de manera directa y a la vez definitiva a aquel supuesto que la Ley del Impuesto a la Renta determine. De este modo, será el propio **contribuyente quien debe soportar la carga económica por sí mismo**.

En este mismo sentido García Mullín sostiene:

El impuesto no es susceptible de traslación, por lo que afecta directa y definitivamente a aquel sobre la cual la ley lo hace recaer. En otras palabras, en las condiciones de contribuyente de jure y de facto, coinciden plenamente.

Este aspecto es básico para los desarrollos posteriores; porque el impuesto a la renta no se traslada, y grava directamente al sujeto pasivo quien no puede descargarlo en ninguna otra persona, es que puede atribuírsele las demás características que se indicaran².

Por su parte, el profesor Ruiz De Castilla Ponce De León indica lo siguiente de manera genérica tanto para el impuesto a la renta como para los impuestos al patrimonio:

En primer lugar se toma en cuenta la tenencia de la riqueza. Es decir, la posesión de la renta generada o el patrimonio adquirido (predios, vehículos, naves y aeronaves de recreo, etc.). Los Ingresos quedan afectados en su etapa pasiva.

En segundo lugar, esta clase de impuestos no deberían ofrecer la

posibilidad de ser trasladados a terceros; es decir a sujetos que no han participado directamente en la generación de la renta, o que no son los propietarios de patrimonio³.

Esto es distinto en el caso del impuesto general a las ventas (IGV), toda vez que allí el impuesto es trasladado al comprador o el usuario de los servicios, siendo este último denominado **"sujeto incidido económicamente"**.

Sobre este tema, recomendamos para ello la lectura del texto del tercer párrafo del artículo 38 de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, el cual indica lo siguiente:

Artículo 38 de la Ley del IGV e ISC (Parte pertinente)

[...] tercer párrafo

El comprador del bien, el usuario del servicio incluyendo a los arrendatarios y subarrendatarios, o quien encarga la construcción, están obligados a aceptar el traslado del Impuesto.

2.2. Segunda característica: se aplica el principio de equidad

Con respecto a la equidad, el profesor Plazas Vega afirma:

Se alude a la equidad en aras de procurar la igualdad como referente de primer orden, tanto en lo que toca con el deber solidario de contribuir financieramente al cumplimiento de los fines del Estado como en lo que atañe al derecho de los asociados de obrar como destinatarios del gasto público social y redistributivo⁴.

En el caso puntual de la afectación con el impuesto a la renta, debemos precisar que se contempla la aplicación del principio de equidad en sus dos vertientes, horizontal y vertical, al estar relacionada con la capacidad contributiva.

Observemos brevemente cada una de ellas:

- En la **equidad horizontal**, si los contribuyentes se encuentran en una misma situación, entonces deberán soportar idéntica carga tributaria.

En este punto y según lo indica Pearce, **"el concepto se utiliza con más frecuencia con respecto a los impuestos y la renta, así se sostiene que la equidad horizontal se consigue si individuos con la misma renta se enfrentan a la misma carga impositiva"**⁵

- En la **equidad vertical**, los contribuyentes que tienen menor capacidad contributiva asumen menor presión tributaria, mientras que los contribuyentes que poseen una mayor riqueza soportan una carga tributaria más elevada.

Es pertinente informar que **"la equidad vertical puede verse afectada cuando las personas que tienen mayor capacidad de pago no aportan proporcionalmente un monto mayor del tributo. Esto puede ocurrir porque las personas de rentas más altas suelen tener mayor acceso a las asesorías profesionales que muchas veces promueven estrategias de elusión"**⁶.

Citando nuevamente a Pearce observamos que **"en el campo impositivo, la equidad vertical requiere que las cargas impositivas de los individuos estén relacionadas con sus niveles de renta. De este modo la equidad vertical se presenta como un argumento en favor de los impuestos progresivos o proporcionales, de modo que los que perciben mayores rentas paguen más impuestos"**⁷.

Se entiende la capacidad contributiva como tal a la capacidad económica para contribuir al gasto público. Por tal motivo, en la doctrina se afirma que aquel que tenga igual capacidad económica que otro debe de estar en igual situación tributaria.

Según lo indica Costa González, la equidad **"se trata de un**

principio que es sinónimo de justicia y el cual se alcanza a través de la capacidad contributiva, principio este que en 1776 Adam Smith lo denominaba “capacidad de pago”⁸.

Es importante precisar que los índices básicos de capacidad contributiva se resumen en tres:

- i) la renta que se obtiene;
- ii) el capital que se posee; y
- iii) el gasto o consumo que se realiza.

La doctrina en general acepta que, de estos tres referentes, el más utilizado es el criterio de la renta que se obtiene, por lo que claramente el impuesto sobre la renta se ajusta a la capacidad contributiva, y en consecuencia contempla la equidad⁹.

Considera que son tributos directos aquellos que recaen sobre la riqueza o el patrimonio, pues estos referentes constituyen verdaderas manifestaciones directas, inmediatas de la capacidad contributiva.

Podemos citar como sustento de la capacidad contributiva un pronunciamiento emitido por el Tribunal Constitucional, en un caso donde se analizó la constitucionalidad del impuesto especial a los activos netos (IEAN), nos referimos específicamente a la sentencia emitida con número de Expediente STCN.° 2727-2002-AA/TC (Caso IEAN).

En dicha sentencia el Tribunal Constitucional precisó lo siguiente:

Uno de los principios constitucionales a los cuales está sujeta la potestad tributaria del Estado es el de no confiscatoriedad de los tributos. Este principio informa y limita el ejercicio de la potestad tributaria estatal [...]. Asimismo, se encuentra directamente conectado con el derecho de igualdad en materia tributaria o, lo que es lo mismo, con el principio de capacidad contributiva, según el cual, el reparto de los tributos ha de realizarse de forma tal que se trate igual a los iguales y desigual a los desiguales, por lo que las cargas tributarias han de recaer, en principio, donde exista riqueza que pueda ser gravada, lo que evidentemente implica que se tenga en consideración la capacidad personal o patrimonial de los contribuyentes.

En otro pronunciamiento emitido por el Tribunal Constitucional sobre el tema de la capacidad contributiva, lo podemos encontrar en la STCN.° 53-2004-AI/TC, la cual precisa lo siguiente:

El principio de capacidad contributiva es un principio constitucional exigible, no es indispensable que se encuentre expresamente consagrado en el artículo 74 de la Constitución, pues su fundamento y rango constitucional es implícito en la medida que constituye la base para la determinación de la cantidad individual con que cada sujeto puede/debe en mayor o menor medida, contribuir a financiar el gasto público; además de ello, su exigencia no solo sirve de contrapeso o piso para evaluar una eventual confiscatoriedad, sino que también se encuentra unimismado con el propio principio de igualdad, en su vertiente vertical. (FJ10 VIII. B. 1)¹¹

2.3. Tercera característica: utilización de los ciclos económicos

El impuesto a la renta en términos económicos pretende captar una mayor cantidad de fondos de los contribuyentes; ello en las épocas en las que exista alza de precios, permitiendo en este caso una mayor recaudación a favor del fisco, y en épocas en las cuales exista recesión se permite una mayor liberación de recursos al mercado, sobre todo en el caso de las escalas inferiores de afectación.

Esto tiene una explicación dentro de los que los economistas denominan como “los ciclos económicos”.

En este punto creemos necesario considerar la siguiente explicación:

Los ciclos económicos son los aumentos y descensos (fluctuaciones)

recurrentes de la actividad económica global (en la mayoría de los sectores económicos) en un periodo determinado. Estos no se presentan de la misma forma en diferentes periodos, pues su intensidad, duración o comportamiento pueden variar, aunque todos se caracterizan por tener fases ascendentes y descendentes¹².

Con la aplicación del impuesto a la renta, lo que se pretende es neutralizar los ciclos de la economía. Lo antes mencionado se observa en el siguiente cuadro:

Ciclo económico	Efecto en el impuesto a la renta
Periodos en los que existe expansión ¹³ de la economía	Congela mayores fondos de los particulares, retirando recursos del mercado.
Periodos en los que existe contracción ¹⁴ de la economía	Se liberan mayores recursos al mercado, toda vez que solo se afectarán las escalas de tramos menores con la tasa del impuesto a la renta.

De lo expuesto, apreciamos que la aplicación del impuesto a la renta se busca neutralizar los ciclos de la economía. De este modo, en épocas expansivas, el impuesto congela mayores fondos de los particulares y en épocas de recesión se liberan mayores recursos al mercado, sobre todo por ubicarse la afectación del impuesto a la renta en escalas menores¹⁵.

2.4. Cuarta característica: la generación de ingresos en un determinado periodo

El impuesto a la renta grava una serie de hechos que ocurren en un determinado espacio de tiempo, ello significa entonces que hay una sucesión de hechos económicos producidos en distintos momentos, respecto de los cuales el legislador verifica que la hipótesis de incidencia tributaria se va a configurar después que transcurra este periodo.

Los sucesos económicos deben presentarse a lo largo de un periodo de tiempo, que en el caso peruano sería el denominado ejercicio gravable, y que claramente coincide con el año calendario que inicia el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.

En el Perú, es pertinente indicar que el texto del artículo 57 de la Ley del Impuesto a la Renta regula el ejercicio gravable.

2.5. Quinta característica: el impuesto a la renta es cédular o global

El impuesto a la renta puede ser de tipo cédular, ya que se aprecia que existen varios gravámenes enlazados con cada fuente. Por ello se tributa por cada una de ellas de manera independiente, sea de este modo por trabajo o por capital.

“Entre las ventajas de este régimen, se destaca que evita la deslocalización de capitales al considerar la elevada elasticidad de la oferta de capital en comparación con la más reducida elasticidad de la oferta de trabajo”¹⁶.

También puede ser de tipo **global**, cuando el tributo toma como referencia la totalidad de las rentas del sujeto pasivo, sin tomar en cuenta el origen de la renta, salvo para facilitar el resumen final utilizando categorías.

En este sistema existe una íntima relación entre cada impuesto cédular con su fuente de renta (trabajo, capital, combinación de ambos).

Tengamos en consideración que en **“el régimen global del Impuesto a la Renta, conocido como sintético o integral, se caracteriza porque suma todas las rentas del contribuyente (el individuo o el núcleo familiar) y las grava según una estructura de tasas marginales progresivas aplicadas a tramos de ingreso”¹⁷.**

En caso que se presenta la combinación de ambos supuestos, entonces se considerará como un impuesto de tipo **dual**, como el que actualmente tenemos en el Perú¹⁸.

Se indica que “el sistema dual se fundamenta en factores económicos como la globalización y la competencia fiscal, apartándose de los principios tributarios tradicionales”¹⁹.

3. ¿Cuáles son las teorías que regulan el tema de la afectación en el impuesto a la renta?

Son tres las teorías que se aplican en la determinación de los criterios de afectación para el impuesto a la renta, las cuales se desarrollan a continuación:

3.1. La teoría de la renta-producto

A la teoría de la renta-producto también se le conoce en la doctrina como la teoría de la fuente y es una de las más sencillas que se utilizan para poder explicar los supuestos de afectación al pago del impuesto a la renta.

Bajo esta teoría, se determina que la renta califica como un producto, el cual debe ser periódico y provenir de una fuente durable en el tiempo y ser susceptible de generar ingresos periódicos.

En tal sentido, afirmamos que se trata de un producto porque el mismo es distinto y a la vez se puede separar de la fuente que lo produce, ello puede darse en el caso de una máquina, una nave de carga, un ómnibus interprovincial, una parcela agrícola, entre otros.

Conforme lo precisa García Mullín **“la fuente para ser tal debe ser durable, en el sentido de que sobreviva a la producción de la renta, manteniendo su capacidad para repetir en el futuro ese acto”**²⁰.

También se puede mencionar que la fuente debe quedar en condiciones de seguir produciendo mayor riqueza.

En lo que corresponde a la periodicidad, recordemos que se entiende como un mecanismo de poder repetir la producción, siendo esta posibilidad potencial y no necesariamente efectiva.

Conforme lo señala Fernández Cartagena:

La renta se caracteriza por ser una nueva riqueza producida por una fuente productora, distinta de ella. Dicha fuente es un capital que puede ser corporal o incorporal. Este capital no se agota en la producción de la renta, sino que la sobrevive.

Del mismo modo, es importante resaltar que la renta según este criterio es un ingreso periódico, es decir, de repetición en el tiempo. Sin embargo, dicha periodicidad no es necesariamente real en la práctica, sino que basta con que exista una potencialidad para ello.

Así, se considera cumplida la periodicidad si potencialmente existe la posibilidad de que tenga lugar la repetición de la ganancia. Dicha posibilidad de reproducción del ingreso significa que la fuente productora del rédito o la profesión o actividad de la persona cuando, en este último caso, es la actividad humana la que genera la renta; pueden generar los mismos rendimientos, si se vuelven a habilitar racionalmente para ser destinados a fines generadores de renta²¹.

En la doctrina extranjera resulta relevante la opinión de García Belsunce, quien señala, con respecto al rédito, que **“constituye rédito aquel beneficio que corresponde al fin a que se destina el bien que lo originó, o que deriva de la actividad habitual del contribuyente, sin que tenga significación alguna la frecuencia de ese ingreso”**²².

El sustento de esta teoría se encuentra reflejada en el texto del literal a) del artículo 1 de la Ley del Impuesto a la Renta, cuando precisa que el impuesto a la renta grava **“las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos”**.

Como antecedente más remoto en la doctrina nacional de los años

60 del siglo pasado, Castillo indicaba con respecto al comentario de la antigua Ley del Impuesto a la Renta, aprobada por la Ley N.º 7904,²³ que **“el criterio de renta adoptado por nuestra legislación fiscal es el de riqueza obtenida periódicamente o susceptible de obtenerse también periódicamente de una fuente durable”**²⁴.

3.2. La teoría del flujo de la riqueza

Según esta teoría se considera renta todo aumento de la riqueza que proviene de operaciones con terceros. En este tipo de afectaciones se encontrarían las rentas obtenidas por ganancias por realización de bienes de capital ingreso por actividades accidentales, ingresos eventuales, ingresos a título gratuito.

En la legislación de la Ley del Impuesto a la Renta no hay un artículo específico que regule esta teoría, ello a diferencia de la teoría renta-producto que se ha descrito anteriormente y que sí tiene un referente normativo.

Por este motivo coincidimos con lo señalado por Ruiz De Castilla Ponce De León cuando menciona lo siguiente:

En el campo de la Política Fiscal esta teoría considera renta gravable a todo beneficio económico que fluya hacia un sujeto. Pasando al terreno legal peruano, el tema es más complicado. No existe un artículo de la LIR que consagre de modo general todos los alcances de la teoría flujo de riqueza. Nuestro legislador recoge algunos casos que se encuentran comprendidos dentro de la teoría flujo de riqueza. En este sentido la ley peruana tiene que proceder con la descripción de cada uno de estos casos por separado.

Por ejemplo, el art. 1.b de la LIR señala que la ganancia de capital se encuentra afecta al Impuesto a la Renta. En este caso la LIR señala de modo expreso el aspecto objetivo del hecho generador (ganancia de capital).

Con relación al aspecto subjetivo apreciamos que –por regla general– la LIR guarda silencio. En cambio, por excepción, la LIR se refiere de modo expreso a la persona natural cuando por ejemplo el último párrafo del art. 2 de la LIR señala que no constituye una ganancia de capital gravable el resultado de la enajenación de la casa-habitación por parte de una persona natural. Es verdad que en este caso la LIR se refiere a una renta inafecta. Pero, indirectamente, nos da a entender que constituye una renta gravada con el Impuesto a la Renta el resultado de la enajenación de predios tales como una casa de playa –inicialmente adquirida para recreo personal y familiar– cuando es realizada por una persona natural²⁵.

La Sunat también tiene un pronunciamiento en el tema al emitir el Informe N.º 252-2005-SUNAT/2B0000²⁶, de fecha 6 de octubre del 2005, en el cual precisa lo siguiente:

*4. En cuanto a la teoría del flujo de riqueza que asume nuestra legislación del Impuesto a la Renta, una de sus características es que para que la ganancia o ingreso derivado de operaciones con terceros califique como renta gravada debe ser obtenida en el devenir de la actividad de la **empresa** en sus relaciones con otros particulares, en las que los intervinientes participan en igualdad de condiciones y consienten el nacimiento de obligaciones. [El resaltado es nuestro]*

Al respecto, cabe tener en cuenta que dentro de los alcances del término “empresa” no están comprendidos los trabajadores afiliados, que es el supuesto materia de la presente consulta.

En ese sentido, los montos devueltos al trabajador correspondientes a los descuentos de la comisión por administración que cobran las AFP, en cumplimiento de los Planes de Permanencia establecidos por las mismas, no responden al criterio de flujo de riqueza asumido por nuestra legislación del Impuesto a la Renta.

En consecuencia, en la medida que los montos devueltos al trabajador afiliado materia de la presente consulta no cumplen con los criterios de renta-producto ni flujo de riqueza previstos en la legislación del Impuesto a la Renta, ni están comprendidos en los demás ingresos afectos a dicho impuesto, tales montos no se encuentran gravados con el Impuesto a la Renta.

En la doctrina nacional, apreciamos que Allemant Salazary

Marchesi Velásquez precisan lo siguiente:

En cuanto a la teoría del flujo de riqueza que asume nuestra legislación del Impuesto a la Renta, una de sus características es que para que la ganancia o ingreso derivado de operaciones con terceros califique como renta gravada debe ser obtenida en el devenir de la actividad de la empresa en sus relaciones con otros particulares, en las que los intervinientes participan en igualdad de condiciones y consienten el nacimiento de obligaciones²⁷.

Para la teoría de Flujo de Riqueza, se utiliza un criterio más amplio en la medida que se considera renta el total de la riqueza que fluye de terceros hacia el contribuyente en un periodo determinado. Bajo esta teoría constituye renta cualquier ganancia o beneficio derivado de operaciones con terceros, sin importar que estos provengan de una fuente durable²⁸.

Por su parte, Bravo Cucci comenta con respecto a esta teoría:

Apréciase que para esta concepción, el alcance del término renta no se restringe a aquella que proviene de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos (renta producto), sino que engloba a otros ingresos, como aquellos que provienen de la enajenación de la propia fuente productora, de la realización de actividades accidentales, de ingresos extraordinarios o eventuales o percibidos a título gratuito.²⁹

En opinión de Medrano Cornejo:

La teoría de la fuente limita el concepto de renta solo a una porción determinada de la riqueza percibida, mientras que en la teoría del balance existiría una identificación entre renta y beneficio, careciendo de trascendencia determinar el origen de la utilidad y su carácter periódico o eventual, por cuanto aquí solo importa saber que se ha percibido una ganancia que, por este único hecho, será objeto de gravamen después de deducirse, por supuesto, los egresos necesarios para generarla.³⁰

Uno de los considerandos de la RTF N.º 03205-4-200531, que consideró como ingreso no gravado con el impuesto a la renta los ingresos por beneficio de drawback, indicó lo siguiente:

Que, por su parte, según la teoría del flujo de riqueza, el concepto de renta se identifica con el beneficio, gravándose toda utilidad, con prescindencia de que provenga de una fuente periódica o durable, en este caso, "renta es la totalidad de enriquecimientos provenientes de terceros o sea el total de flujo de riqueza que desde terceros fluye hacia el contribuyente en un periodo dado".

3.3. La teoría del consumo más incremento patrimonial

Para la aplicación de esta teoría se requieren analizar básicamente dos rubros en donde se analiza si una persona cuenta o no con capacidad de pago o ingresos. Aquí se debe analizar las variaciones patrimoniales y los consumos realizados.

En el caso de las variaciones patrimoniales se toma en cuenta para efectos de la afectación al impuesto a la renta los cambios del valor del patrimonio, que son propiedad del individuo, obtenidos entre el comienzo y el fin del periodo. Por ejemplo, puede tomarse en cuenta un periodo inicial de revisión que puede coincidir con el ejercicio con el 1 de enero y se toma como punto final el 31 de diciembre.

Si una persona al 1 de enero contaba con un vehículo que utilizaba para su transporte personal y al 31 de diciembre la Administración Tributaria aprecia que tiene registrado a su nombre 12 vehículos en el Registro Público de Propiedad Vehicular, sin embargo, no tiene ingresos declarados anualmente ante el fisco, toda vez que no ha presentado declaraciones juradas que puedan sustentar los ingresos que obtuvo para la compra de los mencionados bienes.

Sobre las variaciones patrimoniales resulta pertinente citar la conclusión del Informe N.º 080-2011-SUNAT/2B0000 de fecha 28 de junio del 2011, el cual señala lo siguiente:

A efecto de determinar el incremento patrimonial no justificado, se verificará, previamente, la documentación presentada por el contribuyente, a fin de establecer si los fondos provenientes de rentas

e ingresos percibidos en el ejercicio y en ejercicios anteriores fueron utilizados para la adquisición de bienes y/o la realización de consumos en el ejercicio fiscalizado.

De lo contrario, tal importe podrá considerarse como incremento patrimonial en caso que no se acredite de otro modo que no implica una variación patrimonial³².

El segundo de los rubros utilizados para poder verificar si hay o no incremento patrimonial serían los consumos realizados por la persona que se está fiscalizando. Aquí pueden estar, por ejemplo, el uso de bienes de consumo adquiridos con la renta del ejercicio, adquisición de bienes y uso de diversos servicios, ya sean de propia producción, por el tema de goce de actividades de descanso y recreo, como es el caso de las caminatas, los paseos como juegos o caminatas, etc.

Dentro de la Ley del Impuesto a la Renta, específicamente en el capítulo XII denominado "De la Administración del Impuesto y su determinación sobre base presunta", se encuentra el texto del artículo 92, el cual precisa que, para efectos de determinar las rentas o cualquier ingreso que justifiquen los incrementos patrimoniales, la Administración Tributaria (particularmente la Sunat) podrá requerir al deudor tributario que sustente el destino de dichas rentas o ingresos.

De esta manera, el incremento patrimonial se determinará tomando en cuenta, entre otros, los siguientes elementos:

- a) los signos exteriores de riqueza;
- b) las variaciones patrimoniales;
- c) la adquisición y transferencia de bienes;
- d) las inversiones;
- e) los depósitos en cuentas de entidades del sistema financiero nacional o de extranjero;
- f) los consumos; y
- g) los gastos efectuados durante el ejercicio fiscalizado, aun cuando estos no se reflejen en su patrimonio al final del ejercicio, de acuerdo a los métodos que establezca el reglamento.

Las maneras en las cuales se aprecia una verdadera capacidad de gasto que pareciera ser que puede pasar como oculta son variadas y de múltiples formas, sean estas de manera directa o indirecta. Es precisamente a través de estas manifestaciones en las cuales la Administración Tributaria puede apreciar algún tipo de renta oculta o no declarada.

Sobre esta teoría el profesor Ruiz De Castilla Ponce De León manifiesta:

Para la Política Fiscal esta teoría entiende que la renta gravable es toda variación del patrimonio. Pasando al campo legal entendemos que no existe un artículo en la LIR que adopte de modo general todos los casos que se encuentran comprendidos por la teoría del consumo más incremento patrimonial. Nuestro legislador recoge solamente algunos casos que están alcanzados por la teoría que venimos examinando. En este sentido la LIR contiene la descripción de cada uno de estos casos.

Por regla general la descripción legal de los aspectos objetivos del hecho generador se lleva a cabo de manera expresa. En cambio, es de notar que la LIR no suele hacer referencia expresa a los aspectos subjetivos del referido hecho generador. En la medida que la teoría del consumo más incremento patrimonial apunta a gravar, entre otros casos, a las variaciones del patrimonio de las personas naturales; entonces cabe la posibilidad que la ley peruana contemple esta clase de sujetos.

Por ejemplo, el art. 1.d de la LIR establece que se encuentran sometidas al Impuesto a la Renta las rentas imputadas (atribuidas) que detalla la LIR a lo largo de su texto. Uno de estos casos aparece en

el art. 23.d de la LIR, según el cual se configura una renta (ficta) cuando el propietario de un predio cede su uso a título gratuito. Definitivamente este dispositivo legal se refiere a la persona natural que cede el indicado predio.³³

Cabe mencionar que el texto del artículo 52 de la Ley del Impuesto a la Renta se regula el supuesto de la presunción de incremento patrimonial, en la medida que no pueda ser justificada por el deudor tributario, conforme se aprecia a continuación:

Ley del Impuesto a la Renta

(Parte pertinente)

Artículo 52

Se presume que los incrementos patrimoniales cuyo origen no pueda ser justificado por el deudor tributario, constituyen renta neta no declarada por este. [El resaltado es nuestro]

Los incrementos patrimoniales NO podrán ser justificados con:

[...]

b) Utilidades derivadas de actividades ilícitas

Como soporte podemos citar a un pronunciamiento emitido por el Tribunal Fiscal, nos referimos a la RTF N.º 01692-4-2006, la cual se menciona a continuación:

RTF N.º 01692-4-2006

En ese orden de ideas, resulta impertinente el argumento del recurrente según el cual no procede la aplicación de la mencionada presunción (Artículo 52 LIR), en tanto la Administración tiene conocimiento del origen ilícito del dinero que obtuvo en cuentas bancarias en Suiza, toda vez que, como se ha indicado, no cabe la justificación del incremento patrimonial detectado a aquél con el resultado de actividades ilícitas como pretende hacerlo el recurrente, careciendo de relevancia avocarse a discutir si el Impuesto a la Renta grava las rentas provenientes de actividades ilegales, toda vez que operada la presunción bajo análisis [...], se presume de pleno derecho que las rentas que habría generado este constituyen renta gravable [...]

En esa misma línea, apreciamos la opinión de Delgado Ratto:

Esta [...] teoría abandona como elemento básico de la definición la oposición de los conceptos de renta y capital, considerando simplemente renta al crecimiento del potencial económico del titular en dos momentos distintos. El solo hecho de la existencia de un aumento en el patrimonio neto que ha acrecido el poder de compra del individuo, habilita, según este criterio, para considerar existente la renta gravable. En la definición de Simons está claramente expuesto el concepto de renta conforme a ella, al decir que lo es la suma algebraica de:

1. los consumos efectuados;

2. el cambio en el valor del patrimonio poseído entre el comienzo y fin del período de que se trate.

De esta manera, la renta obtenida al final de un ejercicio fiscal determinado será equivalente a la suma de los consumos efectuados y el cambio de valor (positivo o negativo) del patrimonio en dicho período, que a su vez será el resultado de restar la riqueza al principio del período a la riqueza al finalizar dicho período³⁴.

4. ¿Cómo descubrir la renta presunta de las personas naturales?

El incremento patrimonial no justificado no consiste en una definición legal, sino que parte del hecho de ser una figura denominada presunción legal relativa, lo que en términos del derecho sería una presunción de tipo juris tantum, la cual admite necesariamente una prueba en contrario.

Eduardo Barrachinaseñala lo siguiente:

En relación con la prueba de los "incrementos no justificados" el Legislador aplica, pues, el mecanismo de la presunción "iuris tantum" para acreditar su existencia por parte de la Administración Tributaria, correspondiendo la carga de la prueba al sujeto pasivo del Impuesto,

que es una consecuencia del propio significado jurídico de las presunciones de tal naturaleza, que trasladan al sujeto pasivo la carga de su destrucción³⁵.

Aquí lo que interesa es que el fisco a través de diversos mecanismos que pueda aplicar logre detectar y a la vez constatar, respecto de un deudor tributario, un incremento que no guarde coherencia con los ingresos que declaró o que evitó declarar. Asimismo, el deudor que es materia de investigación por parte del fisco puede haber ejecutado un aumento considerable de su patrimonio o su capacidad de gasto tenga un ascenso considerable.

Sobre el mismo tema relacionado con la aplicación de la presunción, Sánchez Rojas precisa lo siguiente:

[...] la norma contenida en el artículo 52 de la Ley del Impuesto a la Renta obedece a exigencias de tipo técnico, que tiene relación básicamente con la carga de la prueba, sin significar cambio alguno en el concepto mismo de renta adoptado por ley. Se trata solamente de una presunción establecida a favor de la Administración, destinada a aliviarle la carga de demostrar el carácter de renta gravada de los ingresos no justificados.³⁶

En este orden de ideas, debemos precisar que el incremento patrimonial no justificado puede ser catalogado como una especie de "[...] mecanismo de cierre y de carácter residual, de manera tal que todas aquellas rentas ocultas de las que se desconozca su fuente serán atraídas y absorbidas por esta figura tributaria. Nos encontramos pues ante un expediente técnico por el cual el legislador tributario busca luchar contra la evasión fiscal procurando que ningún rendimiento imponible escape o deje de gravarse por desconocimiento de su verdadera naturaleza tributaria"³⁷.

Sobre la aplicación de este tema, es oportuno citar la RTF N.º 03453-3-2005, de fecha 01-06-05, el cual el Tribunal Fiscal aprecia que resulta válida la determinación del incremento patrimonial no justificado cuando se hallan diferencias entre los ingresos declarados, financiamientos obtenidos, adquisiciones y consumos efectuados.

NOTAS:

- (1) Bravo Cucci, Jorge, La renta como materia imponible en el caso de actividades empresariales y su relación con la contabilidad. Tema II: Implicancia de las NICs en la aplicación del Impuesto a la Renta. VII Jornadas Nacionales de Tributación. Pp. 63 y 64.
- (2) García Mullín, Roque, Centro Interamericano de Estudios Tributarios (CIET), Buenos Aires, 1978, p. 2.
- (3) Ruiz De Castilla Ponce De León, Francisco Javier, "La clasificación de los Tributos e Impuestos", en Revista Derecho & Sociedad, año 2001, N.º 17, p. 102.
- (4) Plazas Vega, Mauricio A., "Ética, justicia y equidad una visión de hacienda pública y derecho tributario", en la Revista Instituto Colombiano de Derecho Tributario, N.º 74, mayo del 2016, p. 49.
- (5) Pearce, David W, Diccionario Akal de Economía Moderna, Ediciones AKAL, 1999, p. 149.
- (6) Pablo Jiménez, Juan y Podestá, Andrea, "La tributación sobre la renta en América Latina: desafíos y perspectivas", en el libro Consensos y conflictos en la política tributaria de América Latina. Naciones Unidas de Gomez Sabaini, Juan Carlos; Pablo Jiménez, Juan y Martner, Ricardo (editores). Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Santiago, marzo del 2017, p. 82.
- (7) Pearce, David W., Diccionario Akal de Economía Moderna ob. cit., p. 149.
- (8) Costa González, Ceferino Albano, "Los Principios de Equidad, Capacidad Contributiva e Igualdad. Breve Síntesis Conceptual". Publicado el 21-03-17 por el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT). Recuperado.
- (9) García Mullín, Roque, Manual del Impuesto a la Renta, Buenos Aires:

- Centro Interamericano de Estudios Tributarios (CIET)-DOC, N.º 872, 1978.
- (10) FJ son las iniciales del Fundamento Jurídico utilizado en el sustento de las Resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional.
 - (11) Si se desea consultar el texto completo de la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional
 - (12) Portal Macueconomía, "Los ciclos económicos y la crisis económica". Publicado el 02-06-14.
 - (13) Se ve reflejado en el "crecimiento en la actividad económica, lo cual se verifica por los aumentos dados en los niveles de producción, la ocupación y el ingreso". En términos de TAGLE SÁNCHEZ, María del Carmen. Expuestos en su trabajo "El ciclo económico y la recaudación tributaria en el Perú, 1993-2001". Facultad de Economía. Universidad Nacional San Antonio de Abad del Cusco.
 - (14) Se ve "reflejado en los indicadores de desequilibrio externo, devaluación e inflación". TAGLE SÁNCHEZ, María del Carmen.
 - (15) Recordemos que en el caso de las personas naturales existe la afectación al pago del impuesto a la renta según una escala acumulativa progresiva la cual tiene tres tramos de afectación. El primer tramo es desde 0 hasta 5 UIT y le corresponde una tasa del 8 %, el segundo tramo es por el exceso de las 5 UIT hasta las 20 UIT con el 14 %, el tercer tramo es por el exceso de 20 UIT hasta las 35 UIT con el 17 %, el cuarto tramo es por el exceso de 35 UIT hasta 45 UIT le corresponde 20 % y finalmente la quinta escala que grava el exceso de las 45 UIT con la tasa del 30 %. Recomendamos revisar lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley del Impuesto
 - (16) Castillo Gamarra, Agustina Yolanda; Meléndez Kohatsu, Patricia Jaquelin; Castillo Gamarra, Mauro Raúl, "Régimen Cedular versus Régimen Global: Dilema entre Eficiencia y Equidad. Apuntes iniciales, a propósito de las modificaciones introducidas por la Ley N.º 29492". Artículo publicado el 18 de febrero del 2010. a la Renta.
 - (17) Castillo Gamarra, Agustina Yolanda; Meléndez Kohatsu, Patricia Jaquelin; Castillo Gamarra, Mauro Raúl, "Régimen Cedular versus Régimen Global: Dilema entre Eficiencia y Equidad. Apuntes iniciales, a propósito de las modificaciones introducidas por la Ley N.º 29492", art. cit.
 - (18) A raíz de las modificaciones efectuadas a la Ley del Impuesto a la Renta realizadas por el Decreto Legislativo N.º 972, desde el 2009 en el Perú el impuesto a la renta tiene la característica de ser un impuesto dual, toda vez que en el caso de las rentas de primera y segunda categoría se considera como renta cedular, mientras que en el caso de las rentas de cuarta y quinta categoría se consideran como renta global.
 - (19) Castillo Gamarra, Agustina Yolanda; Meléndez Kohatsu, Patricia Jaquelin; Castillo Gamarra, Mauro Raúl, "Régimen Cedular versus Régimen Global: Dilema entre Eficiencia y Equidad. Apuntes iniciales, a propósito de las modificaciones introducidas por la Ley N.º 29492", art. cit.
 - (20) García Mullín, Roque, Manual del Impuesto a la Renta, ob. cit.
 - (21) Fernández Cartajena, Julio, "El concepto de renta en el Perú". Ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta en el Perú. VIII Jornadas Nacionales de Derecho Tributario. P. 2. Recuperado de Seguir Enlace (consultado el 25-11-19).
 - (22) García Belsunce, Horacio, El concepto de Rédito en la Doctrina y en el Derecho Tributario, Buenos Aires: Ediciones Depalma, 1967, p. 122.
 - (23) Si se desea revisar el contenido completo del texto de la Ley N.º 7904.
 - (24) Castillo, Juan Lino, Tributación y derecho, Lima: Ediciones Studium, 1965, p. 9.
 - (25) Ruiz De Castilla Ponce De León, Francisco Javier, "Impuesto a la renta: aspectos subjetivos" (versión actualizada)
 - (26) Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2005/oficios/i2522005.htm> (consultado el 25-11-19).
 - (27) El informe completo puede consultarse en la siguiente página web: Seguir Enlace (http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2005/oficios/i2522005.htm).
 - (28) Allemant Salazar, Humberto y Marchesi Velásquez, Orlando, Tratamiento para efectos del Impuesto a la Renta de los ingresos provenientes de operaciones con terceros. Ponencia individual en las VIII Jornadas Nacionales de Derecho Tributario. Diciembre del 2004. Recuperado de Seguir Enlace (consultado el 25-11-19).
 - (29) Bravo Cucci, Jorge, Los actos ilícitos y el concepto de renta. Ponencia individual en las VIII Jornadas Nacionales de Derecho Tributario. Diciembre del 2004. Recuperado de Seguir Enlace (consultado el 25-11-19).
 - (30) Medrano Cornejo, Humberto, "El concepto de renta en la legislación tributaria", en la Revista Derecho PUCP, N.º 32, año 1974, p. 186.
 - (31) Si se desea revisar el contenido completo de la RTFN.º 03205-4-2005.
 - (32) El texto completo del Informe N.º 080-2011-SUNAT/2B0000
 - (33) Ruiz De Castilla Ponce De León, Francisco Javier, "Impuesto a la renta: aspectos subjetivos" (versión actualizada), art. cit.
 - (34) Delgado Ratto, Cecilia. Aproximaciones al Régimen de las rentas imputadas en la Ley del Impuesto a la Renta: Límites y perspectivas. Ponencia individual en las VIII Jornadas Nacionales de Derecho Tributario. Diciembre del 2004.
 - (35) Eduardo Barrachina, Juan, "La prueba en el incremento no justificado de patrimonio", en Consell obert Recull informatiu del Consell General de Collegis de Graduats Socials de Catalunya, N.º 227, año 2008, pp. 41-44.
 - (36) Sánchez Rojas, Óscar Martín, "Tributación y postmodernidad: nuevas tendencias y aspectos críticos". Serie Ensayos, 1.a ed., Lima: Pre-Textos Legales ediciones, 2007, p. 144.
 - (37) Rosembuj, Tulio, "Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas", Barcelona: Promociones y Publicaciones Universitarias, 1992, p. 82.

Fuente:
Actualidad Empresarial
segunda quincena de noviembre 2019.





Aplicación de **tasa interés** legal efectiva anual sobre obligaciones sin convenio de tasa de interés

Autor: CPCC Alejandro L. Pariguana Moncca

I. Introducción

Conforme establece la Constitución Política del Perú, la entidad Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) tiene la función de regular el crédito del Sistema Financiero, lo que es corroborado por la Ley N° 26123 Ley Orgánica del BCRP, que mediante sus circulares fija las tasas de interés tanto para operaciones del Sistema Financiera y fuera de ella, en concordancia con lo que establece el Art. 51 y 52 de la acotada norma y el Art. 1244° del Código Civil, tal como se podrá apreciar en las normas acotadas se refiere a operaciones del Sistema Financiero y ajenas a dicho sistema y para nada se menciona para obligaciones laborales.

Sin embargo la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP viene publicando la supuesta TASA DE INTERÉS LEGAL LABORAL, que en realidad es la misma TASA DE INTERÉS LEGAL EFECTIVA ANUAL, con la diferencia que al construir la tabla de los factores acumulados, en base a la Tasa Efectiva Anual determina la tasa de interés diario y ésta lo convierte en factor diario y ésta última le suma al factor acumulado del día anterior, de modo que con dicho procedimiento al término de 360 días se llega a determinar la TASA DE INTERÉS LEGAL expresados en términos de **TASA NOMINAL ANUAL - TNA**, lo cual es contrario a lo que establece la Cir. N° 021-2007-BCR y siguientes.

En cambio la construcción de los factores acumulados para la TASA DE INTERÉS LEGAL expresados en términos de **TASA EFECTIVA ANUAL - TEA**, el procedimiento consiste en multiplicar el factor diario más uno (1) por el factor acumulado del día anterior, de manera que con dicho procedimiento al término de 360 días se llega a determinar la TASA DE INTERÉS LEGAL expresado en términos de TASA EFECTIVA ANUAL - TEA.

En razón de lo expuesto en párrafos anteriores, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, viene publicando erróneamente los factores acumulados para la supuesta TASA DE INTERES LEGAL LABORAL, la misma que no tiene sustento legal alguno y al margen de la regulación del Banco Central de Reserva del Perú.

II. Fundamentos de derecho

2.1. Por mandato constitucional, se establece como función del BCR regular el crédito en el sistema financiero, cuyo texto es como sigue:

Artículo 84°. - El Banco Central es persona jurídica de derecho público. Tiene autonomía dentro del marco de su Ley Orgánica.

(...). Sus funciones son: regular la moneda y el crédito del sistema financiero, (...) y las demás funciones que señala su ley orgánica.

(...)

2.2. En concordancia con la norma constitucional citada, el Art. 4° de la Ley N° 26123 Ley Orgánica del BCR, establece que las disposiciones de carácter general (CIRCULARES) del BCR son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del sistema financiero, personas naturales y jurídicas según sea el caso, y en su Art. 51° establece las tasas máximas de interés para operaciones ajenas al sistema financiero son fijadas por el BCR, cuyo texto es como sigue:

Artículo 4.- Las disposiciones que emita el Banco en el ejercicio de sus funciones **son de obligatorio cumplimiento** para todas las entidades del Sistema Financiero, así como para las demás personas naturales y jurídicas cuando corresponda.

Las disposiciones de carácter general que al amparo de la presente ley establece el Banco se denominan **Circulares** y son publicadas en el Diario Oficial.

Artículo 51.- El Banco establece de conformidad con el Código Civil, las tasas máximas de interés compensatorio, moratorio, y **legal**, para las operaciones ajenas al Sistema Financiero.

2.3. Las normas citadas en los numerales 1 y 2 guardan concordancia con lo que establece en los Art. 1244 y 1245 del Código Civil, en la que establece que el BCR es la entidad que fija la tasa de interés legal, y ésta se aplica en ausencia de fijarse la tasa, cuyo texto es como sigue:

Artículo 1244.- La **tasa del interés legal** es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú.

Artículo 1245.- Cuando deba pagarse interés **sin haberse fijado la**

tasa, el deudor debe pagar el interés legal.

2.4. En cumplimiento de la función asignada por la constitución y por la facultad de emitir normas de carácter general según su Ley Orgánica y lo previsto en el Código Civil, el BCR emite circulares para regular las tasas de interés, siendo la última CIRCULAR vigente a la fecha la N° 021-2007-BCR, en la que entre otras, establece que la TASA DE INTERES LEGAL tanto para operaciones en moneda nacional o en moneda extranjera, **está expresada en términos efectivos anuales (TEA)**, cuyo texto pertinente es como sigue:

I. TASAS DE INTERÉS EN MONEDA NACIONAL

B. TASA DE INTERÉS LEGAL

1. Operaciones no sujetas al sistema de reajuste de deudas

La tasa de interés legal es equivalente a la TIPMN.

La TIPMN es la tasa de interés promedio ponderado de las tasas pagadas sobre los depósitos en moneda nacional, incluidos aquellos a la vista, por las empresas bancarias y financieras y **es expresada en términos efectivos anuales.**

Esta tasa es publicada diariamente por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

2. Operaciones sujetas al sistema de reajuste de deudas(...)

3. Tasa de interés de los depósitos administrativos y judiciales en el Banco de la Nación(...)

II. TASAS DE INTERÉS EN MONEDA EXTRANJERA

B. TASA DE INTERÉS LEGAL

1. Operaciones distintas a los depósitos administrativos y judiciales en el Banco de la Nación

La tasa de interés legal es equivalente a la TIPMEX.

La TIPMEX es la tasa de interés promedio ponderado de las tasas pagadas sobre los depósitos en moneda extranjera, incluidos aquellos a la vista, por las empresas bancaria y financieras y **es expresada en términos efectivos anuales.**

Esta tasa **es publicada** diariamente **por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.** (...)

En el texto transcrito se aprecia, que no contempla remotamente respecto a la supuesta TASA DE INTERÉS LEGAL LABORAL.

2.5. En consecuencia, la publicación hecha por la SBS bajo la denominación de TASA DE INTERÉS LEGAL LABORAL, la misma que no está prevista en la Circular N° 021-2007-BCR, hecho que vulnera el principio de respeto y cumplimiento de la Constitución y del ordenamiento jurídico de la Nación que prevé el Art. 38° de la Constitución, dado que la TASA DE INTERÉS LEGAL EFECTIVA ANUAL es convertida a TASA DE INTERÉS LEGAL NOMINAL ANUAL por la SBS y AFP, hecho que vulnera la norma constitucional que a la letra dice:

Artículo 38°. Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación

2.6. En el supuesto negado, que la **TASA DE INTERÉS LEGAL LABORAL** estuviera sustento en el Art. 1° del D. Ley N° 25920 (03/12/1992), ésta norma establece que los intereses por deudas de carácter laboral es el interés legal fijado por el BCRP, los que no son capitalizables, prohibición que no precisa, si la no capitalización se refiere a periodicidad diaria, mensual, trimestral o semestral, siendo así, nadie por interpretación puede fijar condiciones o procedimientos no previstas en dicha norma, que a la letra dice:

Artículo 1. A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable.

2.7. Lo que establece la última parte del Art. 1° del D. Ley N° 25920,

debe referirse a la no capitalización anual, es decir al final de cada 360 días, dado que no se puede pactar la capitalización de los intereses conforme establece el Art. 1249° y en concordancia con el Art. 1250 del Código Civil y siendo así, se debe cumplir lo dispuesto en la CIRCULAR N° 021-2007-BCRP, aplicando la TASA DE INTERÉS LEGAL en términos efectivos anuales - TEA, para toda obligación en las que no se han fijado tasa de interés, incluido las obligaciones laborales, que a la letra dice:

Limitación al anatocismo

Artículo 1249. - No se puede pactar la capitalización de intereses al momento de contraerse la obligación, salvo que se trate de cuentas mercantiles, bancarias o similares.

Validez del convenio de capitalización de intereses

Artículo 1250. - Es válido el convenio sobre capitalización de intereses celebrado por escrito después de contraída la obligación, siempre que medie no menos de un año de atraso en el pago de los intereses.

2.8. De otra parte se debe precisar, respecto a la tasa de interés legal, tanto en moneda nacional y moneda extranjera en la circular N° 021-2007-BCR, el término de **“expresados en términos efectivos anuales”**, la “anuales” se entiende al período de tiempo de 360 días, conforme establece el Art. 4° del Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución SBS N° 8181-2012, que a la letra dice:

Artículo 4°.- Determinación de las tasas

(...)

Las tasas de interés compensatorio y moratorio deben ser expresadas en forma efectiva anual, debiéndose considerar para tal efecto que se trata de **un año de trescientos sesenta (360) días**. Para su determinación y aplicación, las empresas deberán tener en cuenta la regulación que sobre la materia emite el Banco Central de Reserva del Perú con acuerdo a su Ley Orgánica.

La norma anterior es corroborada por el Art. 83° de la Ley N° 29888, que a la letra dice como sigue:

LEY N° 29888 (24 de junio 2012)

Artículo 83°.- Publicidad en los productos o servicios financieros de crédito

En la publicidad de Productos o servicios financieros de crédito que anuncien **tasas de interés activa**, monto o cuota, el proveedor debe consignar de manera clara y destacada la **tasa de costo efectivo anual (TCEA) calculada para un año de trescientos sesenta (360) días** (...)

2.9. Asimismo, en caso de duda insalvable de una norma, como es el caso del Art. 1° del D. Ley N° 25920, no se precisa, que si la no capitalización esté refiriendo a capitalización diaria, mensual, bimestral, trimestral o semestral, frente a ese vacío legal, se debe tomar en cuenta lo previsto en el inc. 2 del Art. 2° y el TERCER PRINCIPIO previsto en el Art. 26° de la Constitución, que a la letra dice:

Artículo 2°. Toda persona tiene derecho:

2) A la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole

Artículo 26°. En la relación laboral se respetan los siguientes principios: (...)

3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma

III.- ARGUMENTOS DE HECHO

3.1. Como se puede ver en el texto de la Circular N° 021-2007-BCR, referido a **tasa de interés legal**, se observa tres aspectos

importantes, como son:

- a) Respecto a la Tasa de Interés Legal, establece que está expresado en términos efectivos anuales. (TEA)
- b) Asimismo se limita disponer, a que dicha tasa debe ser publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, más no los factores acumulados en términos efectivos.
- c) En ninguno de sus numerales del literal "B", se refiere a la supuesta TASA DE INTERÉS LEGAL LABORAL y, menos establece que la tasa de interés legal efectiva anual sea convertida a tasa nominal mediante factores acumulados bajo el procedimiento de la sumatoria de factores diarios.

3.2. No obstante, que en la CIRCULAR N° 021-2007-BCR, establece que la TASA DE INTERÉS LEGAL es **expresado en términos efectivos anuales**, y además no existe en dicha norma disposición alguna respecto a la **TASA DE INTERÉS LEGAL LABORAL**, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, viene publicando bajo dicha nomenclatura, los factores acumulados convertido a tasa nominal, lo cual es menor a la tasa efectiva, cuyo texto publicado en su portal Web, es como sigue:



TASA DE INTERÉS DE ÍNDOLE LEGAL

Información Diaria
(Búsqueda por fecha)

[Tasa de Interés Legal Efectiva](#)

[Tasa de Interés Legal Laboral](#)

Asimismo, se puede apreciar que la tasa de interés entre la denominada "Tasa de Interés Legal Efectiva" y la "Tasa de Interés Legal Laboral" es la misma, la diferencia está en el factor acumulado, tal como se puede apreciar en los dos cuadros siguientes:

CONSTRUCCIÓN DE FACTORES ACUMULADOS EN TÉRMINOS EFECTIVOS.

TASA DE INTERÉS LEGAL EFECTIVA				
Ingrese fecha:		(dd/mm/aaaa)		
Tasa de Interés Legal Efectiva al 13/12/2018				
Moneda Nacional	2.33%	Anual	Factor Diario	0.00006
			*Factor Acumulado ¹	7.47358
Moneda Extranjera	0.77%	Anual	Factor Diario	0.00002
			*Factor Acumulado ¹	2.06572

1: Acumulado desde el 16 de setiembre de 1992.

CONSTRUCCIÓN DE FACTORES ACUMULADOS EN TÉRMINOS NOMINALES

TASA DE INTERÉS LEGAL LABORAL				
Ingrese fecha:		(dd/mm/aaaa)		
Tasa de Interés Legal Laboral al 13/12/2018				
Moneda Nacional	2.33%	Anual	Factor Diario	0.00006
			*Factor Acumulado ¹	1.93678
Moneda Extranjera	0.77%	Anual	Factor Diario	0.00002
			*Factor Acumulado ¹	0.70269

1: Acumulado desde el 03 de diciembre de 1992.

3.3. El hecho de que la SBS y AFP publique la TASA DE INTERES LEGAL, expresados en términos efectivos anuales, es por mandato legal prevista en la CIRCULAR N° 021-2007-BCR, pero que la TASA DE INTERES LEGAL EFECTIVA ANUAL lo convierta términos NOMINAL bajo la denominación de INTERÉS LEGAL LABORAL, lo cual es arbitraria y es en desmedro de la economía de los trabajadores que por adeudos laborales, tienen que cobrar a sus empleadores sean privados o públicos, después de mucho tiempo de gestión, dado que el trámite administrativo ante el Ministerio de Trabajo y en su gran mayoría mediante demandas judiciales, que conlleva en muchos casos a más de 5 años.

Para ilustrar objetivamente, el impacto o la diferencia de calcular con tasa de INTERÉS LEGAL expresados en términos efectivos anuales y con la supuesta tasa de INTERES LEGAL LABORAL expresados en términos nominal anual, se expone el cálculo sobre una deuda laboral de S/. 50,000.00 por un tiempo de dos años de 360 días cada año, en el que se establece una diferencia de S/ 15.00 en el primer año y de S/ 10.00 en el segundo año, dando **una diferencia total de S/. 25.00 soles**, cuyo detalle es como sigue:

CÁLCULO DE INTERES CON FACTORES DE TASA DE INTERÉS LEGAL EFECTIVA ANUAL

TEA	FACTOR ACUMUL	FACTOR PERÍODO	TEA	CAPITAL	INTERES 1ER. AÑO	INTERES 2DO. AÑO
2.63%	7.11602					
2.41%	7.30538	0.026610	2.66%	50,000.00	1,330.00	
2.33%	7.47358	0.023024	2.30%	50,000.00		1,150.00

CÁLCULO DE INTERES CON FACTORES DE TASA DE INTERÉS LEGAL NOMINAL ANUAL (LABORAL)

TEA	FACTOR ACUMUL	FACTOR PERÍODO	TNA	CAPITAL	INTERES 1ER. AÑO	INTERES 2DO. AÑO
2.63%	1.88775					
2.41%	1.91401	0.02626	2.63%	50,000.00	1,315.00	
2.33%	1.93678	0.02277	2.28%	50,000.00		1,140.00
				DIFERENCIA	15.00	10.00

3.4.- REGULACIÓN DE TASAS DE INTERÉS POR EL BCRP.

A) Cuando la regulación de tasas de interés por el BCRP es expresados en términos NOMINALES ANUALES (TNA) vigente hasta mediados del mes de agosto de 1985, la TASA EFECTIVA ANUAL (TEA) es la que varía de mayor a menor hasta igualar con la tasa nominal anual (TNA), según sea la frecuencia de pago de intereses dentro del año comercial de 360 días, que puede ser: mensual, bimestral, trimestral, semestral y anual.

Así por Ejm., a una TASA NOMINAL ANUAL (TNA) de 24%, es la TASA EFECTIVA ANUAL (TEA) la que varía de más a menos hasta igualarse a la tasa nominal anual, según la periodicidad de pago dentro de los 360 días, así tenemos como sigue:

FRECUENCIA DE PAGO	TNA % (360 DÍAS)	N° FRECUENCIA	TASA NOMINAL DEL PERÍODO	TASA EFECTIVA ANUAL % TEA
MENSUAL	24%	12	2%	26.82%
BIMESTRAL	24%	6	4%	26.53%
TRIMESTRAL	24%	4	6%	26.24%
SEMESTRAL	24%	2	12%	25.44%
ANUAL	24%	1	24%	24.00%

B) En cambio, cuando la regulación de tasas de interés por el BCRP es expresado en términos EFECTIVOS ANUALES (TEA), vigente desde mediados del mes de agosto de 1985, la tasa nominal anual (TNA) es la que varía de menor a mayor hasta igualar con la tasa efectiva anual (TEA), según sea la frecuencia de pago de intereses dentro del año comercial de 360 días, que puede ser: mensual, bimestral, trimestral, semestral y anual.

Así por Ejm. a una TASA EFECTIVA ANUAL (TEA) de 24%, es la TASA NOMINAL ANUAL (TNA) la que varía de menos a más hasta igualarse a la tasa efectiva anual, según la periodicidad de pago dentro de los 360 días, así tenemos como sigue

FRECUENCIA DE PAGO	TEA % (360 DÍAS)	Nº FRECUENCIA	TASA NOMINAL DEL PERÍODO	TASA NOMINAL ANUAL % TNA
MENSUAL	24%	12	1.81%	21.72%
BIMESTRAL	24%	6	3.65%	21.90%
TRIMESTRAL	24%	4	5.52%	22.08%
SEMESTRAL	24%	2	11.35%	22.70%
ANUAL	24%	1	24%	24.00%

CONCLUSIÓN:

Toda operación obligacional, en la que no se tiene fijada la tasa de interés, incluido los de carácter laboral, se debe aplicar la tasa de INTERES LEGAL expresados en términos efectivos anuales - TEA, claro está siempre teniendo en cuenta que no se puede capitalizar al término de cada 360 días del año comercial, en aplicación de la Circular N° 021-2007-BCR, en concordancia con el Art. 4° y 51° de la Ley N°26123 Ley Orgánica del BCR; el Art. 1242°, 1244°, 1245°, 1246° y 1249° del Código Civil, y la sentencia recaída en el Exp. 3864-2014-PA/TC; esto es, en armonía con lo que establece los Art. 38 y 51 de la Constitución, que a la letra dice:

Artículo 38°. Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación.

Artículo 51°. La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado.

En consecuencia los factores acumulados de la supuesta TASA DE INTERES LEGAL LABORAL, publicado por la SBS Y AFP no tiene razón de ser aplicado por ser contraria a lo que establece la Circular N° 021-2007-BCR.



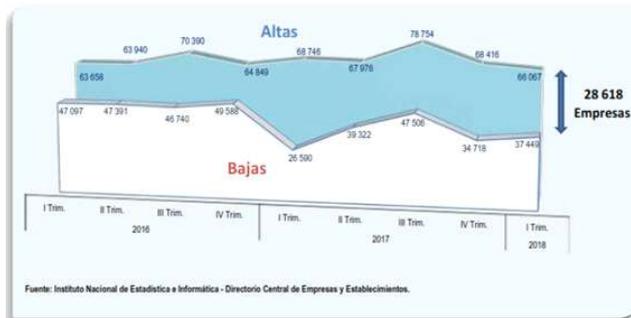
Autor: Mag. Luis Alberto Flores Campos

La realidad de las empresas familiares en el Perú y su relación con el contexto Internacional nos ofrece como aspecto importante que es el motor de desarrollo de las naciones, y el Perú no es ajeno a este fenómeno, Según lo expresado por Jessica Luna, gerente general de Comex Perú en el año 2017 del total de empresas existentes en el Perú el 96.5% corresponde a Pequeñas y medianas empresas y de este porcentaje el 65.3% corresponden a empresas familiares, este hecho nos indica que la informalidad en las pymes es de 79.9%, según Comex Perú. Es decir, de los 8 millones de puestos de trabajo que generan, al menos 6.5 millones son informales. Además, el aporte de estas empresas al PBI ha disminuido de 21% a 20.6%.

En el Perú según informe Técnico N°02 INEI en el Perú al finalizar el I Trimestre de 2018, el número de empresas activas registradas en el Directorio Central de Empresas y Establecimientos ascendió a 2 millones 332 mil 218 unidades, mayor en 7,1% respecto a similar periodo del año anterior. Asimismo, se crearon 66 mil 67 empresas y se dieron de baja 37 mil 449 presentando una variación neta de 28 mil 618 unidades económicas. La tasa de nacimientos de empresas que relaciona las unidades económicas creadas en el I Trimestre de 2018 con el stock empresarial representó el 2,8% del total, mientras que, la tasa de mortalidad empresarial fue de 1,6% en el mismo período.

VARIACIÓN NETA DE ALTAS Y BAJAS DE EMPRESAS, 2016-18

FIGURA N° 01



Como se puede observar las empresas se constituyen y desaparecen en el tiempo y constantemente y gran porcentaje estas son familiares, sin embargo nos debemos hacer la pregunta, son empresas familiares o solo son emprendedores.

A raíz de estas preguntas debemos respondernos que es empresa familiar, a raíz de una pequeña investigación en la región y en algunas conversaciones con empresas como Transportes Santa Ursula SAC, Transportes Zela (transportes), O Altemec SAC, Metaltec, AID Ingenieros (Metal Mecánicas), u otras 50, las respuestas son muy variadas, y solo mas menos el 2% tienen alguna idea de lo que significa el concepto de Empresa Familiar.

De acuerdo a la experiencia en algunas de estas organizaciones y con el estudio (1) efectuado para que una organización sea considerada como empresa familiar tiene que cumplir algunos principios básicos:

- Que una familia, o un conjunto de familias posean no menos del 51% de las acciones del negocio.
- Que una familia o varias familias participen en la gestión del negocio
- Que la familia tenga vocación de continuidad, es decir que desee transmitir el patrimonio
- Que existen miembros de la siguiente generación que estén interesados en continuar la empresa
- Que la familia promueva la transmisión de oficio/conocimiento entre generaciones
- Que la familia actúe como custodio o guardián de la riqueza generada por cada generación

Si una empresa posee las condiciones antes descritas podemos afirmar que estamos ante una empresa familiar o es más una familia se encuentra detrás del negocio y es una familia empresaria.

Sin embargo debemos preguntarnos, todas las empresas nacen siendo empresas familiares?, pues por lo revisado en general, los negocios nacen a raíz de un visionario o emprendedor, el que por necesidad o porque tienen una idea desea ponerla en práctica la inicia, si saber en un inicio si la familia se involucrara o no en el negocio.

Como se observa en líneas anteriores lo que diferencia a una empresa familiar a otra que no lo es, necesariamente es el involucramiento de la familia.

Es decir que las empresas familiares crezcan, se consoliden y permanezcan de generación en generación, no es tarea fácil, tanto es así que en la primera Generación las empresas Familiares (emprendedoras-empresarios) las empresas se consolidan y empiezan a generar utilidades, sin embargo si no hay una sucesión correcta, en la segunda generación (Empresario - Ejecutivo) las empresa empiezan a tener serios problemas y vivir de la utilidades generadas en la primera generación, y en la tercera generación

(Empresario - liquidador), las organizaciones fenecen o desaparecen del mercado.

La desaparición de las empresas familiares y siendo en su gran mayoría pequeñas empresa se generan básicamente por:

- **Problemas estructurales y de Flujo de Efectivo**, es decir es común escuchar, "falta efectivo para cancelar la cuota de préstamo" u otra "no voy a pedir más prestamos al banco"; además de ello otras frases como "Dame dinero, debo pagar la matrícula de mis hijos", o " Dame efectivo Para pagar los gastos de mi casa"; es decir que la poca o nula planificación y organización del efectivo en la empresa, y el NO separar las operaciones de la empresa con las de su emprendedor o socios (Familia) darán como resultado problemas serios de liquidez, los mismos que afectaran las operaciones del negocio y por ende el caos funcional de la empresa.

- **Falta de información Contable**, es común escuchar en las pequeñas empresas frases como, "cuanto de impuesto voy a pagar?", o "para que necesito un contador", es decir no se tiene claro el concepto de que la información oportuna y confiable puede permitir a las empresas a tomar decisiones correctas, respecto a cuanto de capital de trabajo se necesitará para operar, o saber el valor de sus acciones en una probable traspaso de las mismas, o determinar el valor de su empresa para fusionarse o vender el negocio, es decir no saber estos aspecto entre otros llevara a la empresa a una gestión no adecuada del negocio y hará peligrar su sobrevivencia en el negocio en el futuro.

- **Problemas de sucesión**, poca Organización, Lamentablemente en ocasiones el fundador de la empresa o la generación que se encuentra en el mando de la misma, por miedo, desidia o negligencia y/o desconocimiento como se ha podido investigar en la región, no planifica o cree planificar con muchos errores el futuro de la familia y el de su empresa.

No identifica que tipo de organización que posee y/o desea construir para el futuro, como llevara su crecimiento y cambio generacional, y sobre todo que miembros de la familia participaran en el proceso o apoyara en el mismo, es decir si sabemos que esperar, entonces podemos saber qué hacer y qué medidas tomar.

En una empresa familiar esta tareas es tarea de sus fundadores no hacerlo, solo causara el fracaso de la empresa.

- **Problemas Familiares.** Si en una empresa familiar no se planifica y no se establece en forma clara los roles de cada miembro en una organización así mismo como será el procedimiento de entradas, y menos se comunica los ideales de la empresa así como se instituirá los mismos; es un inicio a que las relaciones intrafamiliares se verá afectadas y contribuirán a el inicio del caos en la empresa.
- **Problemas de Planificación estratégica.** La planificación estratégica no solo debe efectuarse a nivel empresa, sino también a nivel familia, el establecer a donde desea ir la empresa ayudara muchísimo al éxito de la misma e interactuar con el órgano familiar contribuirá a un sostenimiento claro de la organización; pero también se deberá de tener planes de contingencia en ambos ámbitos.

Y si realizamos un análisis más profundo de las mismas estas se deben básicamente a una mala dirección o de una Dirección mal informada más bien relacionada con la importancia del negocio y su competencia en el mercado.

De lo anterior revisado podemos llegar a la conclusión que las dificultades o razones de fracaso de las Pequeñas empresas y

siendo estas familiares, se deben además a:

- **Características Personales de los Propietarios o Administradores.** Parte de las dificultades que presentan las empresas familiares y sobre todo las pequeñas es que los fundadores tienen el problema frente a ellos que no se dan cuenta de los mismos, quizá sea porque son empresarios que tienen un sentido de independencia altamente desarrollados, o por el intenso deseo de no depender de nadie; o quizá solo desean poner en práctica sus propias ideas y aptitudes, y se encuentra dominado por consideraciones personales más que las familiares,

El vigoroso y rudo espíritu emprendedor es bueno hasta cierto punto asociado con su independencia, sin embargo en algunos casos es deficiente, en ambos casos el exceso no es recomendable; pues el empresario que persiste en algunas de estas posiciones engrosará las estadísticas de empresas que cierran.

- **Factores Ambientales.** En ocasiones los emprendedores por el ímpetu de empresario descuidan analizar en qué espacio geográfico se desarrollará la empresa, o factores económicos de la zona, o factores sociales en el que se ubicará. Lo que conlleva a que desde un inicio puedan tener serios inconvenientes para su desarrollo; es decir el empresario que desea sobrevivir y prosperar debe de reconocer sus propias aptitudes, ventajas y defectos, y aceptar cuando sea necesario apoyo externo cuando es necesario y lo dicte el sentido común, basar sus decisiones comerciales sobre bases de igual naturaleza; comprender su negocio y los factores ambientales que influyen en él y su entorno.

- **La Inexperiencia.** En la actualidad lo único que no cambia es el cambio constante por lo que las empresas que no realizan este acto constantemente no se adaptarán y estarían destinadas a perecer; estos cambios requieren de destreza y capacidad técnica, pues sabemos que las rápidas fluctuaciones y transformaciones en los negocios son causa de crecientes quiebras.

Sin embargo debemos tener en cuenta la diferencia clara que existe entre la capacidad técnica-operativa con la Capacidad de dirección, siendo esta última una de las causas de éxitos o fracasos de las pequeñas empresas.

Entre las causas más comunes de la capacidad de dirección tenemos:

1. **Negligencia.** Con frecuencia y en la mayoría de los casos se ve como una persona joven se lanza a incursionar a la creación de una empresa con plenas probabilidades de éxito, contando con capacitación, ubicación, capital y deseo a destacarse, a fin de establecer seguridad para su familia, continuidad de su legado, y perpetuar la visión de su idea.

Sin embargo en el tiempo el directivo se torna complaciente, dedicándose demasiado tiempo en reuniones de agasajos a clientes, o reuniones sociales donjuanescas u otras, sin preocuparse de la transmisión del legado familiar; ello constituye Negligencia en la dirección que resultará la ceguera completa de la misma, sin darse cuenta que la vigilancia y control constante haría que la empresa pueda sobrevivir en el tiempo.

2. **Falta de Experiencia en el ramo.** Los emprendedores cuando se inician en el mundo empresarial tienen éxito en el ramo que inician, sin embargo creen que por haber tenido éxito pueden tener en otro totalmente

desconocido y se aventuran sin tener el cuidado profesional para ello, por lo que generalmente este nuevo negocio en ocasiones arrastran al fracaso la empresa fundadora con el que se iniciaron.

3. **Falta de Experiencia Directiva.** Las empresas familiares y sobre todas las pequeñas por lo general no involucran a tiempo a sus herederos, es más los capacitan pero sin la experiencia debida en el ramo, siendo esta importante, es decir que se los directivos (empresas familiares) deben preocuparse de preparar a personas jóvenes (hijos) e involucrarlos en el negocio.
4. **Experiencia Desequilibrada.** Por lo general en las pequeñas empresas normalmente se interesan por una parte de la empresa, descuidando tener una experiencia integral del negocio, pues por ejemplo en ocasiones se dedican más al área de operaciones en el transporte, descuidándose el área administrativa sin darse cuenta de cómo esta producción en el mismo, si están ganando o perdiendo, y solo se dan cuenta de ello cuando la liquidez les ajusta.

Por lo manifestado en líneas anteriores para que estas organizaciones puedan tener éxito se sugiere que Los Propietarios deben de dar en un Buen enfoque directivo a la empresa Como Planificar Organizar, Dirigir, Coordinar y Controlar en forma Adecuada.

- Planificación mediante Políticas y procedimientos claros y mediante un manejo de los cambios, la competencia y toma de decisiones oportunas
- Organizar Las obligaciones y jerárquicas Claras
- Dirigir y conducir la empresa en formar más motivacional, y delegaciones claras con un buen protocolo familiar
- Coordinar lograr los Objetivos de Grupo
- Controlar, medir Y Corregir las desviaciones que se encuentren

Esto conlleva a que toda Organización y más si esta es el resultado de un emprendedor debe tener una misión, es decir tener claro que hace, como lo hace y para quien lo hace, y preservar ese espíritu, así esta crezca, y aun más que en los actuales momentos en el mercado las empresas navegan en mares turbulentos y desconocidos, la Visión tiene un poder incalculable que será la única guía, pues una empresa sin Visión es una empresa en peligro.

Considero que las organizaciones de este tipo para tener éxito también deben de tener en cuenta el aspecto social de sus colaboradores, es decir buscar la autorrealización de los mismos en donde se alineen los objetivos personales de cada trabajador en conjunto a los objetivos de la empresa misma, esto llevara a ser ético en los negocios. Ello no implica que se vaya a descuidar los resultados económicos-financieros y sabemos bien que estos son una consecuencia de una actuación previa de un trabajo en equipo y liderazgo que atraiga, mantenga y estimule a todos los componentes de la empresa.

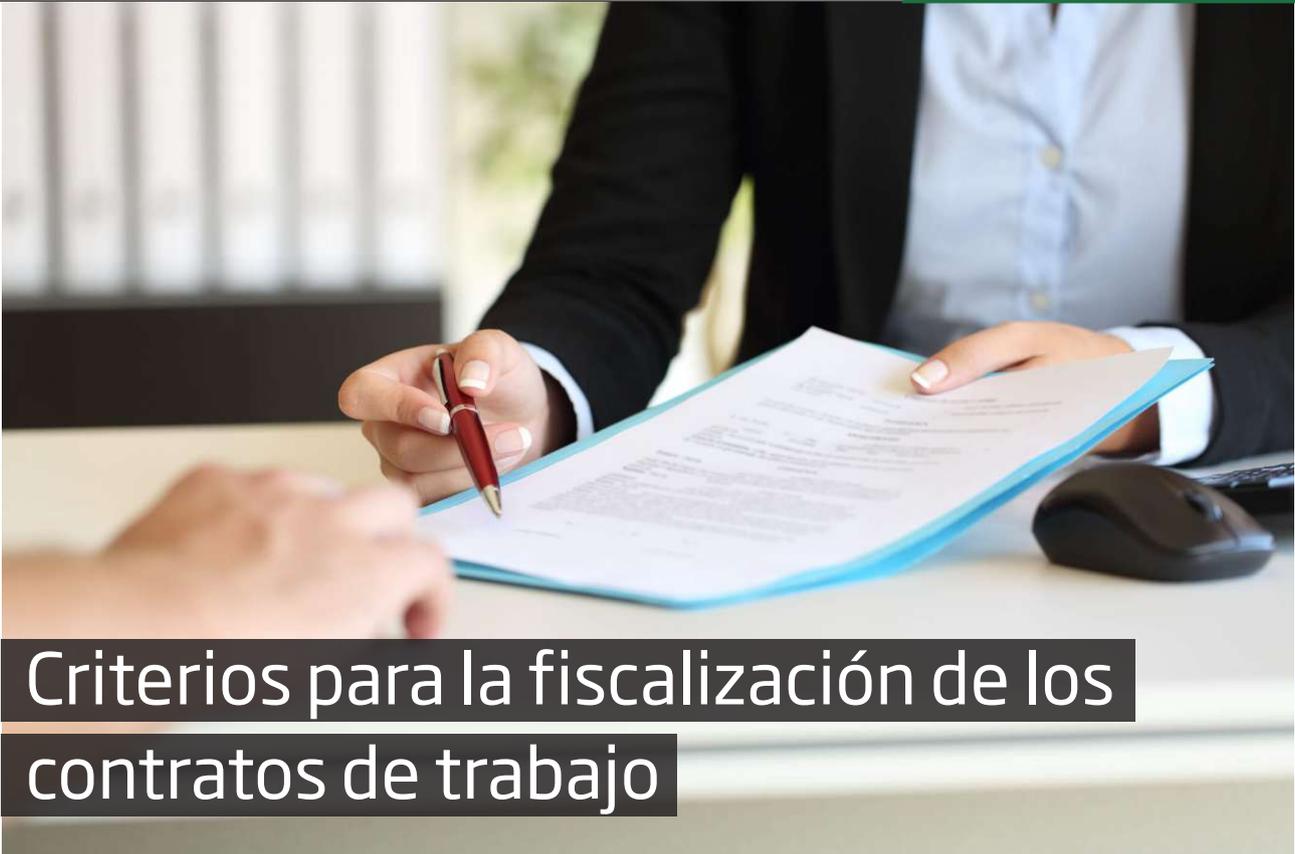
BIBLIOGRAFÍA.

Centro regional de Ayuda Técnica, agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.) México - Buenos Aires, Factores de Éxito y Fracaso en la Pequeña empresa - Tema 1.

Alvares Colodero - Modo de convivir con el personal.

Lail Ribeiro y Eliana Ribeiro, La Gran Oportunidad (2005), España.

Empresa Familiares, Visión para Latino América, rosa Nelly Trevinyo-Rodríguez, (2010).



Criterios para la fiscalización de los contratos de trabajo

Autor: Luis Ricardo Valderrama Valderrama (*)

RESUMEN

El TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL) regula los aspectos principales sobre la forma de realizar válidamente la contratación de los trabajadores en el ámbito privado. En el caso de los contratos sujetos a modalidad, existen una serie de requisitos que deben ser considerados para garantizar la validez del contrato. En el presente informe se examinarán detalladamente las reglas generales sobre los contratos y los criterios de fiscalización utilizados por la Sunafil.

I. TRATAMIENTO LEGAL DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

1. Generalidades

Por definición, un contrato de trabajo es un acuerdo bilateral, sinalagmático y oneroso que “liga a una persona (trabajador) que presta sus servicios a otra persona (empleador), que los retribuye, organiza y dirige”⁽¹⁾. De acuerdo con ello, a diferencia de los contratos de naturaleza civil, los contratos de trabajo se caracterizan por la existencia de la subordinación; en efecto, la relación jurídica laboral se caracteriza por el hecho de que una de las partes, el trabajador, se encuentra sujeta a la otra, el empleador, a cambio de una retribución por sus servicios.

La legislación laboral ha incorporado este aspecto doctrinal sobre el contrato de trabajo en el artículo 4 del TUO del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por D.S. N° 003-97-TR (en adelante, LPCL), donde establece como elementos esenciales que configuran el contrato de trabajo: i) la prestación personal de servicios, ii) la remuneración; y, iii) la subordinación.

2. Tipos de contrato

2.1. Contrato a plazo indeterminado

El contrato individual de trabajo a tiempo indeterminado es el contrato típico que se utiliza para regular aquellas actividades de naturaleza permanente en una empresa. Debido a su naturaleza, podrá celebrarse en forma verbal o escrita.

2.2. Contratos sujetos a modalidad

A diferencia de los anteriores contratos, los contratos de trabajos sujetos a modalidad o de duración determinada tienen como objeto regular, tal como apunta el artículo 53 de la LPCL, aquellas labores que ameritan una vigencia determinada, sea por la presencia de necesidades circunstanciales (por requerimientos del mercado o exigencias productivas de la empresa), transitorias (por la naturaleza temporal o accidental del servicio u obra) o permanentes pero con periodos de inactividad (actividades intermitentes o de temporada).

Estos contratos deberán constar por escrito y por duplicado, debiendo consignarse en forma expresa su duración, y las causas objetivas determinantes de la contratación, así como las demás condiciones de la relación laboral. Ver cuadro N° 1.

2.3. Contrato a tiempo parcial

La LPCL establece que también pueden celebrarse contratos en régimen de tiempo parcial sin limitación alguna.

Se considera contrato a tiempo parcial cuando la jornada semanal del trabajador dividida entre 6 o 5 días, según corresponda, resulte en promedio menor de cuatro (4) horas diarias.

Estos contratos también deben constar por escrito y por duplicado.

II. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO

1. Entidad a cargo de fiscalizar los contratos de trabajo

Corresponde a la Autoridad de Inspección del Trabajo el ejercicio de la función de inspección y de aquellas otras

competencias que le encomienda el ordenamiento jurídico sociolaboral. Las entidades que detentan la potestad inspectiva son las siguientes:

CUADRO N° 1		
Principales contratos sujetos a modalidad		
Clases		Definición
De naturaleza temporal	Por inicio de nueva actividad	Es aquel que se celebra motivado por la constitución de la empresa, el inicio de la actividad productiva, la posterior instalación o apertura de nuevos establecimientos o mercados, el inicio de nuevas actividades o el incremento de las ya existentes.
	Por necesidades de mercado	Es aquel que se celebra con el objeto de atender incrementos coyunturales de la producción, originados por variaciones sustanciales de la demanda en el mercado, aun cuando se trate de labores ordinarias que formen parte de la actividad normal de la empresa y que no pueden ser satisfechas con personal permanente.
	Por reconversión empresaria	Es el que se celebra debido a la sustitución, ampliación o modificación de las actividades desarrolladas en la empresa, y en general toda variación de carácter tecnológico en las maquinarias, equipos, instalaciones, medios de producción, sistemas, métodos y procedimientos productivos y administrativos.
De naturaleza accidental	Ocasional	Es aquel que se celebra con el objeto de atender necesidades transitorias distintas a la actividad habitual del centro de trabajo.
	De suplencia	Es el celebrado con la finalidad de sustituir a un trabajador estable, cuyo vínculo laboral se encuentra suspendido por alguna causa justificada prevista en los dispositivos legales y convencionales vigentes.
	De emergencia	Es el que se celebre para cubrir las necesidades promovidas por caso fortuito o fuerza mayor.
Para obra o servicio	Para obra determinada o servicio específico	Es aquel celebrado para la realización de una obra o servicio previamente establecido y de duración determinada.
	Intermitente	Es el que se celebra para cubrir las necesidades de la empresa que por su naturaleza son permanentes pero discontinuas.
	De temporada	Es el que se celebra con el objeto de atender necesidades propias del giro de la empresa o establecimiento, que se cumplen sólo en determinadas épocas del año y que están sujetas a repetirse en periodos equivalentes en cada ciclo en función de la naturaleza de la actividad productiva.

- La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) es un órgano centralizado que se encuentra a cargo del sistema de inspección del trabajo. Dicha entidad, a través de sus órganos desconcentrados ejerce la competencia en materia inspectiva y sancionadora a nivel nacional.
- Las unidades orgánicas de los gobiernos regionales que dependen funcional y técnicamente de dicha autoridad central en materia de inspección del trabajo.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, las finalidades de la inspección del trabajo son las siguientes: i) de vigilancia y exigencia del cumplimiento de la normativa sociolaboral

y de seguridad y salud en el trabajo; y, ii) de orientación y asistencia técnica.

En el caso de sus funciones de vigilancia, una de las materias que son objeto de fiscalización son las relaciones laborales individuales, siendo su institución más representativa los contratos de trabajo.

2. Régimen de infracciones

Las infracciones relacionadas con la inobservancia de las reglas sobre contratos de trabajos se encuentran reguladas en los artículos 24 y 25 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo. Específicamente, las infracciones en materia contractual son las siguientes:

GRAVEDAD DE LA FALTA	INFRACCIONES	BASE NORMATIVA (D.S. N° 019-2006-TR)	MULTA APLICABLE
Graves	La modificación unilateral por el empleador del contrato y las condiciones de trabajo, en los casos en los que no se encuentra facultado para ello.	Inciso 24.8, artículo 24	Mínimo: 0.11 UIT (microempresa); 0.45 UIT (pequeña empresa) o 1.35 UIT (no mype) Máximo: 0.45 UIT (microempresa); 4.50 UIT (pequeña empresa) o 22.50 UIT (no mype)
Muy graves	El incumplimiento de las disposiciones relacionadas con la contratación a plazo determinado, cualquiera que sea la denominación de los contratos, su desnaturalización, su uso fraudulento, y su uso para violar el principio de no discriminación.	Inciso 25.5, artículo 25	Mínimo: 0.23 UIT (microempresa); 0.77 UIT (pequeña empresa) o 2.25 UIT (no mype)
	No celebrar por escrito y en los plazos previstos contratos de trabajo, cuando este requisito sean exigible, así como no entregar al trabajador un ejemplar del referido contrato dentro del plazo establecido en la norma correspondiente.	Inciso 25.21, artículo 25	Máximo: 0.68 UIT (microempresa); 7.65 UIT (pequeña empresa) o 45.00 UIT (no mype)

III. PROTOCOLO DE FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS SUJETOS A MODALIDAD

1. Generalidades

A fin de establecer los criterios que se tomarán en consideración al momento de fiscalizar el cumplimiento de las reglas sobre contratos de trabajo, la Sunafil ha publicado el Protocolo N° 003-2016-SUNAFIL/INII, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 071-2016-SUNAFIL.

Dicho documento tiene como objetivo constituirse en un instrumento técnico normativo que establezca de forma clara y precisa los parámetros específicos para el adecuado ejercicio de la función inspectiva en la etapa de actuación inspectiva, con la finalidad de coadyuvar a la verificación eficiente del cumplimiento de las normas laborales vinculadas a los contratos de trabajo sujetos a modalidad.

En los siguientes apartados desarrollaremos los aspectos principales del Protocolo. Cabe precisar que hay aspectos del Protocolo que deben ser actualizados, debido a que se han modificado algunas exigencias (como la presentación de los contratos ante la Autoridad Administrativa de Trabajo).

2. Trámite de las actuaciones de investigación o comprobatorias

	Obligaciones del empleador	Documentos que el inspector puede solicitar para verificar las obligaciones
Aspectos sustanciales	<ul style="list-style-type: none"> El contrato debes estar por escrito y por duplicado. Contar con una cláusula que detalle en forma clara y precisa su duración. Contar con una cláusula que detalle en forma clara y precisa las causas objetivas determinantes de la contratación. 	<ul style="list-style-type: none"> Contrato de trabajo escrito. Documentos que acrediten la causa objetiva prevista en el contrato. Relación del personal de la empresa detallando las áreas y puestos de trabajo. Organigrama de la empresa o cualquier documento que permita identificar la estructura organizacional de la empresa.
Aspectos formales	<ul style="list-style-type: none"> Entrega de la copia del contrato dentro de los 3 días hábiles contados de la fecha de su celebración. 	<ul style="list-style-type: none"> La documentación que se considere necesaria.

Al respecto, deben tenerse en cuenta las siguientes pautas:

- **Información que puede solicitar el inspector** Información que puede solicitar el inspector. El inspector actuante podrá solicitar la información idónea y pertinente que permita verificar la causa objetiva que sustenta la contratación modal, conforme a lo señalado en el cuadro.
- **Importancia de la actividad económica** Importancia de la actividad económica. El requerimiento de la documentación será en función de la actividad económica que realiza el empleador y de acuerdo a cada caso concreto.
- **Documentación complementaria** Documentación complementaria. Si el sujeto inspeccionado no cuenta con esta documentación y/o en caso lo considere necesario, adicionalmente puede presentar otros documentos idóneos y pertinentes que acredite la causa objetiva que determinó la contratación.

Por su lado, la parte trabajadora o sus representantes podrán presentar documentación idónea y pertinente en relación a la fiscalización de los contratos sujetos a modalidad.

4. Situaciones específicas a verificar en los contratos de trabajo sujetos a modalidad

4.1. Contrato por inicio o lanzamiento de una nueva actividad

El inspector actuante podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones del sujeto inspeccionado conforme a lo siguientes

Para el trámite de dichas actuaciones, el inspector actuante⁽²⁾ se remitirá a la Directiva denominada "Reglas generales para el ejercicio de la función inspectiva"⁽³⁾, en cuanto resulte aplicable.

De forma particular, para identificar las labores que efectivamente realizan los trabajadores comprendidos en la investigación, el inspector actuante contrastará la siguiente información (la cual se puede originar de una visita y/o comparecencia):

- Declaración de los trabajadores.
- Declaraciones de los representantes del empleador.
- Los hechos verificados mediante la visita inspectiva.
- La documentación recopilada durante la investigación realizada.

Ante la existencia de discrepancia entre la información brindada por las personas entrevistadas y los hechos observados por el inspector actuante, prevalecerá la observación de los hechos relacionados a ejecución de las labores, puestos de trabajo, programaciones de trabajo, roles de turno, otros documentos publicados en el área de trabajo y/o que maneje el jefe inmediato.

3. Situaciones generales a verificar en los contratos de trabajo sujetos a modalidad

La verificación del inspector actuante versará sobre dos aspectos, conforme se indica en el siguiente cuadro:

situaciones:

- **Si el contrato no hace mención expresa sobre el tipo de contrato.** Requerirá al sujeto inspeccionado para que señale si el contrato se elaboró por el inicio de la actividad productiva, la instalación o apertura de un nuevo establecimiento o mercado, el inicio de nuevas actividades o el incremento de las actividades existentes dentro de la misma empresa.
- **Si el contrato ha delimitado la causa objetiva.** El inspector podrá solicitar una serie de documentos como constancia de inscripción de la constitución de la empresa, licencia de funcionamiento municipal, facturas o comprobantes de pago, etc.

4.2. Contrato por necesidades de mercado

El inspector podrá solicitar la siguiente documentación:

Tipos de documentos
<ul style="list-style-type: none"> Documentos que acrediten las variaciones sustanciales de la demanda en el mercado, inclusive las que son variaciones cíclicas y/o de temporada
<ul style="list-style-type: none"> Documento que acredite el incremento temporal e imprevisible del ritmo normal de la actividad productiva de la empresa
<ul style="list-style-type: none"> Libros contables; registro de compras y ventas; y guías de remisión

4.3. Contrato por reconversión empresarial

Los documentos que el inspector puede solicitar son los siguientes:

Tipos de documentos

- Constancia de inscripción de la constitución de la empresa y/o la escritura pública de constitución de la empresa
- Licencia de funcionamiento municipal y/o autorización de la autoridad competente respecto de la actividad que desarrolla, siempre y cuando la reconversión empresarial implique el cambio de giro del negocio
- Contratos/boletas/facturas u otros documentos que acrediten la adquisición o arrendamiento de las maquinarias, equipos, instalaciones o implementación de medios de producción, sistemas, métodos y procedimientos productivos
- Guías de remisión cuando se trate de la adquisición de las maquinarias y/o equipos
- Libros contables; registro de compras y ventas
- Facturas y/o comprobantes de pago.

4.4. Contratos ocasionales

El inspector puede solicitar la siguiente documentación:

Tipos de documentos

- Acta de constitución societaria, constancia de inscripción de la constitución de la empresa y/o escritura pública de constitución de la empresa, a fin de identificar la actividad habitual de la organización productiva.
- Organigrama de la empresa o cualquier documento idóneo que permita identificar la estructura organizacional de la empresa, con el detalle de las áreas y puestos de trabajo habituales.
- Documentos de gestión interna que justifiquen la necesidad transitoria para la cual se contrata al trabajador.

4.5. Contrato de suplencia

El inspector, entre otros documentos, podrá solicitar los documentos pertinentes que justifiquen la necesidad de reemplazar temporalmente al trabajador titular (licencia sindical, descansos médicos, entre otros).

4.6. Contrato de emergencia

El inspector comisionado, entre otros documentos, podrá solicitar los documentos pertinentes emitidos por terceros que acrediten la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor (informe técnico de Defensa Civil, reportes periodísticos, entre otros).

4.7. Contrato para obra determinada o servicio específico

El inspector podrá solicitar los siguientes documentos

Tipos de documentos

- Contrato civil de obra y/o de locación de servicios que contiene la descripción de la ejecución de la obra o el servicio a realizarse, si así fuera el caso.
- Documentos internos que permitan identificar y acreditar la existencia de la obra o servicio, documentos internos que permitan identificar las labores realizadas por cada uno de los trabajadores en la obra o servicio específico.
- Documento o comprobante de pago que se emite por la ejecución de la obra, o el servicio brindado a terceros, entre otros.

4.8. Contrato intermitente

Los documentos que el inspector puede solicitar son documentos internos que permitan identificar las circunstancias o condiciones que deben observarse para que se reanude en cada oportunidad la labor intermitente del contrato.

En caso de que el trabajador cuente con el derecho de preferencia, el inspector debe solicitar los documentos que acrediten que el empleador comunico oportunamente la reanudación de la actividad

4.9. Contrato de temporada

Las particularidades que debe tener en cuenta el inspector son las siguientes:

Tipos de documentos

- Documentación pertinente que acredite la ocurrencia de la temporada y que debe detallar las unidades productivas integradas a la misma, su duración y los puestos de trabajo comprendidos.
- Organigrama de la empresa o cualquier documento que permita identificar la estructura organizacional de la empresa, con el detalle de las áreas y puestos de trabajo habituales.
- Nivel de producción o de ventas de la empresa, así como la revisión de los ciclos en los últimos tres (3) años previos a la realización de la inspección, en contraste con la producción o ventas en el resto del año fiscal.
- Documentos internos que permitan identificar tareas, actividades o funciones que desarrolla el trabajador en el puesto de trabajo de temporada.

5. Desnaturalización de los contratos sujetos a modalidad

Además de los supuestos regulados en el artículo 77 de la LPCL, la desnaturalización del contrato sujeto a modalidad puede ocurrir en los siguientes casos:

Otros supuestos de desnaturalización

- Si el trabajador desempeña tareas o actividades manifiestamente distintas a las previstas en su contrato de trabajo sujeto a modalidad.
- Si se verifica la prestación de servicios sin haberse suscrito el contrato de trabajo sujeto a modalidad o su respectiva prórroga.
- Si se contrata a un trabajador que se encontraba con un contrato a plazo indefinido, bajo un contrato sujeto a modalidad antes de transcurrido un año del cese.

Por último, el inspector de trabajo podrá considerar como indicios de desnaturalización (después de su evaluación en conjunto con otros medios probatorios) los siguientes:

- La modificación de la modalidad de contratación cuando este aún se encuentra vigente y como consecuencia de ello varían las condiciones originales pactadas por las partes.
- La contratación de un trabajador mediante un contrato sujeto a modalidad para un puesto de trabajo que anteriormente ha sido ocupado por un trabajador a plazo indefinido, siempre que este puesto de trabajo de cobertura a necesidades permanentes de la unidad productiva, salvo sea contratado bajo la modalidad de suplencia.

6. Finalización de la actuación de investigación e infracciones que pueden imputarse al empleador

El inspector, además de aplicar las reglas establecidas en la Directiva N° 001-2016-SUNAFIL/INII, debe tomar en cuenta las siguientes pautas:

- Solicitará a través del requerimiento directo al sujeto inspeccionado la modificación de datos del trabajador en el T-Registro en lo relacionado al tipo de contrato de trabajo, con el objeto de que se consigne el contrato desnaturalizado como contrato a plazo indeterminado.
- Deberá señalar en el acta de infracción el supuesto de desnaturalización, simulación o fraude detectado.
- En la medida inspectiva de requerimiento y en el acta de infracción, deberá detallar y describir de forma clara, precisa y concisa los hechos o actos constitutivos de infracciones en materia de relaciones laborales referidas a la contratación sujeta a modalidad, las normas vulneradas y el numeral respectivo del reglamento que tipifica a tales hechos o actos como infracción.

Fuente: Contadores y Empresas segunda quincena de octubre 2019.



Gastos por sepelio otorgados por EsSalud

Por: Equipo de investigación de CONTADORES & EMPRESAS

RESUMEN

Dentro de las diferentes prestaciones económicas reconocidas por el Seguro Social de Salud (EsSalud) a los asegurados regulares se encuentra la prestación por sepelio. Dicha prestación tiene por objeto resarcir a la persona (beneficiario) que realiza los gastos de los servicios funerarios por la muerte de un asegurado regular, sea activo o pensionista, de acuerdo a lo establecido por EsSalud. En el presente informe se detallan los requisitos, el procedimiento para otorgar la prestación y sus reglas especiales

INTRODUCCIÓN

Todo Estado social de derecho considera como una meta inherente la implementación de una serie de políticas que buscan el desarrollo de la población, el cual no solo puede ser medido en función del crecimiento económico, sino también debe considerar como un elemento insoslayable el otorgamiento de una atención de salud suficiente y de calidad. Vinculado con ello, distintos organismos de alcance internacional continuamente destacan la importancia de avanzar en la cobertura universal en salud. No obstante, para conseguir esta meta, se requiere implementar todo un sistema de protección social, que respete de-terminados estándares mínimos sin los cuales sería impensable pensar en una atención de calidad.

Esta vocación por ofrecer un sistema de salud integral fue recogida en el Perú a través de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, que establece como fundamento de la Seguridad Social en Salud a los principios constitucionales que reconocen el derecho al bienestar y garantizan el libre acceso a las prestaciones a cargo de entidades públicas, privadas o mixtas. Además, incide en que los servicios de salud se deben desarrollar en un marco de equidad, solidaridad, eficiencia y facilidad de acceso a los servicios de salud.

Para cumplir con estas exigencias, el Seguro Social de Salud, a cargo de EsSalud, brinda a sus asegurados un conjunto de prestaciones que pueden ser clasificados del modo siguiente:

- Prestaciones de prevención y promoción de la salud. Estas prestaciones tienen un carácter prioritario y tienen como

objeto conservar la salud de la población, minimizando los riesgos de su deterioro. Dentro de estas se encuentran:

- Educación para la salud;
- Evaluación y control de riesgos; y,
- Inmunizaciones.

- Prestaciones de recuperación. Estas prestaciones tienen por objeto atender los riesgos de enfermedad resolviendo las deficiencias de salud de la población asegurada. Entre ellas se encuentran:

- Atención médica, tanto ambulatoria como de hospitalización.
- Medicinas e insumos médicos.

- Bienestar y promoción social. Estas prestaciones comprenden actividades de proyección, ayuda social y de rehabilitación para el trabajo, orientadas a la promoción de la persona y protección de su salud.

- Prestaciones en dinero o económicas. Comprenden los subsidios por incapacidad temporal, maternidad, lactancia y las prestaciones de sepelio. Las prestaciones económicas de EsSalud están destinadas a resarcir las pérdidas económicas de los afiliados regulares en actividad, derivadas por el deterioro de la salud, por el embarazo, por haber contraído una enfermedad o haber sufrido un accidente que incapacite al trabajador de forma temporal.

Entre las prestaciones económicas se encuentra la referida a los

gastos de sepelio, por medio del cual los familiares del trabajador fallecido podrán afrontar los gastos funerarios.

I. MARCO NORMATIVO

Existen diversas disposiciones que deben ser tomadas en cuenta para la determinación de los requisitos y la suma que se otorga para los gastos de sepelio.

Estas disposiciones son las siguientes:

- **Ley N° 26790 (17/05/1997):** Ley N° 26790 (17/05/1997): Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- **Decreto Supremo N° 009-97-SA(09/09/1997)** Decreto Supremo N° 009-97-SA (09/09/1997): Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- **Decreto Supremo N° 013-2019-TR(12/08/2019)** Decreto Supremo N° 013-2019-TR (12/08/2019): Decreto Supremo que aprueba el reglamento de reconocimiento y pago de prestaciones económicas de la Ley N° 26790, Ley de modernización de la seguridad social en salud.

II. ASPECTOS GENERALES DE LOS GASTOS POR SEPELIO

1. Definición

La prestación por sepelio es aquel beneficio dinerario que se otorga a la persona (beneficiario) que realiza los gastos de los servicios funerarios por la muerte de un asegurado regular, sea activo o pensionista, de acuerdo a lo establecido por EsSalud. Este monto es otorgado de forma directa por EsSalud.

2. Justificación

Todo fallecimiento, además de las consecuencias emocionales, irroga gastos económicos a los familiares del fallecido. Debido a las dificultades económicas que esto puede originar, la legislación peruana en materia de salud y pensiones ha previsto distintos beneficios en caso de deceso, por medio de los cuales se otorga una cantidad fija para que los familiares puedan afrontar los gastos relacionados con el sepelio. Esta cobertura es adquirida en vida y pagados constantemente hasta que llegue el momento de la muerte.

En el caso del Seguro social, la Ley N° 26790 ha previsto el otorgamiento de una prestación de sepelio, el cual se otorga en caso de fallecimiento del asegurado, tenga esta la condición de trabajador activo o pensionista.

3. Personas con derecho a la prestación por sepelio

Tienen derecho a la prestación por sepelio las siguientes personas:

PERSONAS CON DERECHO AL SUBSIDIO	
Seguro regular	a) Trabajadores activos (dependientes o con calidad de socios de cooperativas de trabajadores).
	b) Pensionistas de jubilación, incapacidad y sobrevivencia
	c) Pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes
Seguro agrario	a) Trabajadores agrarios dependientes.
	b) Trabajadores agrarios independientes.

4. Beneficiarios

El beneficiario es la persona que realiza los gastos de los servicios funerarios por la muerte de un asegurado regular titular, sea activo o pensionista.

La prestación es pagada a los familiares, excluyentemente y en el siguiente orden:

- Cónyuge o concubino del difunto; o

- Descendientes;
- Ascendientes;
- Hermano;
- Tercero.

5. Requisitos

Para que los beneficiarios puedan solicitar el pago por gastos de sepelio, deben cumplir los siguientes requisitos:

REQUISITOS	
1. Meses de aportación	a) Dentro del periodo de 6 meses calendarios al mes en que se inició la contingencia (fallecimiento del titular). Debe contar con: • Tres meses de aportación consecutivos; o • Cuatro meses de aportación no consecutivos. b) Dentro del periodo de 12 meses anteriores a los 6 meses previos al mes de inicio de la atención: El empleador deberá haber declarado y pagado –o encontrarse en fraccionamiento vigente– las aportaciones de este periodo.
2. Vínculo laboral o condición de pensionista	El asegurado debe tener vínculo laboral o condición de pensionista al momento del fallecimiento
3. Registro del fallecimiento	Se debe haber registrado el fallecimiento del asegurado regular en el sistema institucional de EsSalud

6. Finalidad

Esta prestación tiene como finalidad contribuir con los gastos acarreados por el fallecimiento del asegurado regular titular.

7. Monto

El monto de la prestación por sepelio se calculará en función a los gastos realizados por concepto de servicios funerarios por la muerte del asegurado titular.

El monto de dinero que otorga EsSalud es:

MONTO MÁXIMO
S/ 2,070.00

Estos montos se otorgan a la persona (beneficiario) que realiza los gastos de los servicios funerarios.

III. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN POR SEPELIO

1. Documentación que se debe de entregar

Para percibir la prestación de sepelio, el asegurado debe cumplir con la entrega de los siguientes documentos ante la Oficina de Aseguramiento, Agencia o Módulo de Seguros de EsSalud más cercana a su domicilio⁽¹⁾:

DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITAR LA PRESTACIÓN POR SEPELIO	
Solicitud de pago directo de prestaciones económicas	Presentar el Formulario 1040, debidamente llenado y firmado por el beneficiario.
Documentación complementaria	<ul style="list-style-type: none"> • Exhibir comprobantes de pago originales por los gastos funerarios, haciendo referencia al nombre del asegurado fallecido y emitidos a nombre del familiar o tercero que realiza el gasto. Los gastos funerarios pueden referirse a: nicho o sepultura, cremación o entierro, ataúd o urna, capilla ardiente, carroza, transporte, mortaja o traje de preparación de cadáver. • Si el gasto hubiese efectuado por un tercero, además de la presentación del formulario y la exhibición de los comprobantes de pago de los gastos, debe contar con la declaración jurada del familiar que reconozca el gasto hecho por el tercero; o evidencia presentada por el tercero que pruebe que ha tenido bajo su cuidado al asegurado.

Como condición previa, el beneficiario o familiar deberá realizar ante EsSalud el registro de baja por fallecimiento del asegurado titular.

2. Casos especiales

Además de los anteriores documentos, el beneficiario deberá

presentar los siguientes:

- En caso de asegurado que fallece en el extranjero: Exhibir el comprobante de pago en original, con firmas legalizadas en las oficinas consulares de Perú o el documento con el sello de Apostilla de la Haya.
- Cuando el familiar o tercero que realizó el gasto haya fallecido, los herederos presentan:
 - Copia simple del documento que los acredite como tales (testamento o sucesión intestada).
 - Autorización con firma y huella digital de cada uno de los herederos del familiar o tercero que realizó el gasto, designando a uno de ellos para que, en representación de todos, solicite el pago de la prestación por sepelio.

3. Procedimiento de validación

El procedimiento para la validación de la solicitud del pago de prestación por sepelio se desarrollará de manera automatizada, en base a la información del Sistema de EsSalud, en cuanto a:

- La acreditación y derecho de cobertura del asegurado regular titular fallecido.
- El vínculo laboral (trabajador dependiente) o condición de pensionista al momento de su fallecimiento.
- La baja por fallecimiento del asegurado titular fallecido en los registros de EsSalud.

También se verificará que la solicitud se presente antes del vencimiento del plazo de prescripción.

4. Plazo para presentar la solicitud de pago

El plazo para la presentación de la solicitud del subsidio por gastos de sepelio, prescribe a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de deceso del asegurado titular.

5. Excepción para efectuar el pago de la prestación por sepelio

La prestación por sepelio no será solicitada ni otorgada cuando se trate de:

- Gastos por sepelio de asegurado obligatorio del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) fallecido por accidente de trabajo o enfermedad profesional,
- Gastos que hayan sido cubiertos por organizaciones, empresas o instituciones públicas o privadas, en cumplimiento de sus estatutos, reglamentos, contratos y normas internas, o en contraprestación a los aportes que el asegurado

hiciera en vida.

6. Suspensión del plazo para solicitar prestaciones económicas

El plazo se suspende cuando la solicitud de prestaciones económicas no hubiera sido presentada por causas no imputables al asegurado y solo por el periodo del impedimento.

7. Causas comunes de extinción de prestaciones económicas

El derecho a percibir prestaciones económicas se extingue en los siguientes casos:

- Se hubiese producido el pago de la prestación económica.
- Conducta fraudulenta para la obtención del subsidio.

De presentarse estos casos y el subsidio hubiese sido solicitado y pagado, EsSalud iniciará las acciones de recupero y las acciones administrativas y judiciales que correspondan.

Conclusiones

- El Seguro Social de Salud, a cargo de EsSalud, brinda a sus asegurados un conjunto de prestaciones económicas que comprenden los subsidios por incapacidad temporal, maternidad, lactancia y las prestaciones por sepelio.
- La prestación por sepelio tiene por objeto contribuir con los gastos acarreados por el fallecimiento del asegurado titular. Tienen derecho a este seguro los asegurados regulares (activos y pensionistas), así como los asegurados potestativos.
- El monto de la prestación por sepelio se calculará en función a los gastos realizados por concepto de servicios funerarios por la muerte del asegurado titular y no será mayor a S/ 2,070.00.
- El plazo para la presentación de la solicitud del subsidio por gastos de sepelio, prescribe a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de deceso del asegurado titular.

Nota:

(1) Para verificar que entidad resulta más cercana al domicilio, se puede revisar el siguiente enlace: <<http://www.essalud.gob.pe/sepelio/>>

Fuente: Contadores y Empresas segunda quincena de octubre 2019.





Autor: Andree F. Farfán Hermoza

JORNADA LABORAL ORDINARIA

Caso práctico N.º 1

Joaquín Delgado, trabajador de la empresa **Ares SA**, fue dado de alta el 16 de setiembre del 2019. Nos cuenta que tiene jornada laboral ordinaria, percibiendo una remuneración básica de S/ 1,200.00.

Nos realiza las siguientes consultas:

- ¿Le corresponde el pago proporcional de gratificaciones?
- Siendo ello así, ¿cuánto será el tiempo computable?
- ¿Qué monto le corresponde?

Información

- Remuneración computable (RC): S/1,293.00
- Asignación familiar: S/93.00
- Remuneración mensual: S/1,200.00

Solución

El artículo 3 numeral 3.4 del Decreto Supremo N.º 005-2002-TR establece que “3.4. El tiempo de servicios para efectos del cálculo se determina por cada mes calendario completo laborado en el periodo correspondiente. Los días que no se consideren tiempo efectivamente laborados se deducirán a razón de un treintavo de la fracción correspondiente.”

En consecuencia, no se consideran aquellos meses en los cuales la relación laboral no se ha sostenido por todo el mes calendario.

Teniendo la información correspondiente, desarrollamos lo siguiente:

- Cálculo de valor mensual (RC/6 meses)
RCM: reemplazamos: $1293.00/6 = 215.50$
- Cálculo de la gratificación (RCM x N.º días de vacaciones)
Reemplazamos: $215.50 \times 3 = 646.50$

En ese sentido, la empresa Ares SA deberá otorgar, al trabajador,

una gratificación proporcional por el periodo computable de tres meses, equivalente a S/ 646.50.

Caso práctico N.º 2

El señor Elliot Temoche, asesor planillas de la empresa Eureka EIRL, necesita calcular la gratificación de sus trabajadores. Estos cumplen una jornada laboral ordinaria. Nos comenta que la remuneración básica de estos trabajadores es de S/1,500.00.

¿Cuánto le corresponde a cada trabajador por concepto de gratificaciones?

Información

- Remuneración computable (RC): S/1,593.00
- Remuneración mensual: S/1,500.00
- Asignación familiar: S/93.00

Solución

El artículo 12 del Decreto Supremo N.º 001-96-TR señala que “los trabajadores contratados a tiempo parcial tienen derecho a los beneficios laborales, siempre que para su percepción no se exija el cumplimiento del requisito mínimo de cuatro (4) horas diarias de labor”.

De esta forma, podemos entender que cuentan con el derecho a percibir gratificaciones de acuerdo a su remuneración percibida, lo cual detallamos a continuación:

Remuneración mensual	Asignación familiar	Periodo computable
S/ 1,200.00	S/ 93.00	Tres (3) meses

De esta manera, procedemos a desarrollar:

- Cálculo de valor mensual (RC/6 meses)
RCM: reemplazamos: $1593.00/6 = 265.50$
- Cálculo de la gratificación (RCM x N.º días de vacaciones)
Reemplazamos: $215.50 \times 6 = 1,593.00$

De esta forma, la empresa Eureka EIRL deberá otorgar, al

trabajador, una gratificación proporcional por el periodo computable de julio a diciembre, equivalente a S/1593.00.

JORNADA LABORAL A TIEMPO PARCIAL

Caso práctico N.º 3

La empresa Zasko Master SAC necesita calcular la gratificación de algunos colaboradores, quienes cumplen una jornada laboral de tiempo parcial. Nos comenta que la remuneración básica de estos trabajadores es de S/700.00, y no perciben asignación familiar.

¿Cuánto le corresponde a cada trabajador por concepto de gratificaciones?

Información

- Remuneración computable (RC): S/600.00
- Remuneración mensual: S/600.00
- Asignación familiar: S/00.00

Solución

El artículo 12 del Decreto Supremo N.º 001-96-TR señala que “los trabajadores contratados a tiempo parcial tienen derecho a los beneficios laborales, siempre que para su percepción no se exija el cumplimiento del requisito mínimo de cuatro (4) horas diarias de labor”.

De esta forma, podemos entender que cuentan con el derecho a percibir gratificaciones de acuerdo a su remuneración percibida, lo cual detallamos a continuación:

Remuneración mensual	Asignación familiar	Periodo computable
S/ 1500.00	S/ 93.00	Seis (6) meses

De esta manera, procedemos a desarrollar lo siguiente:

- Cálculo de valor mensual (RC/6 meses)
RCM: $reemplazamos: 600.00/6 = 100.00$
- Cálculo de la gratificación (RCM x N.º días de vacaciones)
Reemplazamos: $100.00 \times 6 = 600.00$

De esta forma, la empresa Eureka EIRL deberá otorgar, al trabajador, una gratificación proporcional por el periodo computable de julio a diciembre, equivalente a S/600.00.

Caso práctico N.º 4

El Señor Daniel Rimarachín, analista de recursos humanos de la empresa Cquito SCRL, necesita saber cómo realizar el cálculo de la gratificación a pagar en el mes de diciembre de un trabajador, quien ha tenido 10 faltas injustificadas durante todo el semestre computable. Este trabajador cumple una jornada laboral ordinaria. Nos comenta que la remuneración básica de dicho trabajador es de S/2000.00 y no percibe asignación familiar.

¿Le corresponde gratificación pese a las faltas advertidas?

Información:

- Remuneración computable (RC): S/1,500.00
- Remuneración mensual: S/1,500.00
- Asignación familiar: S/00.00

Solución

El artículo 3, numeral 3.4 del Decreto Supremo N.º 005-2002-TR señala que “el tiempo de servicios para efectos del cálculo se determina por cada mes calendario completo laborado en el periodo correspondiente. Los días que no se consideren tiempo efectivamente laborado se deducirán a razón de un treintavo de la

fracción correspondiente”.

Así pues, podemos entender que el trabajador ostenta el derecho a percibir gratificaciones por todo el semestre, salvo por el hecho que debe descontarse aquellos días que no han sido laborados efectivamente.

Para estimar los datos obtenidos, presentamos la siguiente tabla:

Remuneración mensual	Asignación familiar	Periodo computable
S/ 2,000.00	S/ 00.00	Cinco (5) meses y veinte (20) días

En efecto, a dicho trabajador le corresponde el cálculo de gratificaciones por cinco (5) meses y veinte (20) días, descontando los diez (10) días de faltas del trabajador.

Es importante entender que, cuando la norma refiere que para la percepción de la gratificación se debe haber laborado el mes completo, no implica que no existan días o periodos que no se laboraron efectivamente –para ello ya prevé la norma cómo se va a descontar en estos casos–, sino que está prevista ante el hecho que la relación laboral no se haya sostenido durante todo el mes calendario.

Caso práctico N.º 5

Microempresa y gratificación

La empresa De Colores está acreditada como Remype Laboral. Nos consulta si está en la obligación de pagar gratificación a sus trabajadores o, de ser el caso, si es que no existe obligación; nos pregunta si por liberalidad del empleador se puede otorgar este beneficio a sus colaboradores.

Solución

De acuerdo al Régimen Especial de Microempresa, aquellos trabajadores afiliados a este régimen no tienen derecho al pago de las gratificaciones, solo cuentan con 15 días de vacaciones al año. Sin embargo, el empleador de acuerdo a su criterio puede optar por entregar el beneficio de gratificaciones a sus trabajadores sin que ello cause contingencia alguna.

Siendo así, el empleador solo deberá firmar un acuerdo con sus trabajadores beneficiados, indicando que a modo de liberalidad el empleador otorgará un mejor beneficio laboral distinto de los propios del Régimen Mype y que dicho beneficio (gratificación) se entrega por única vez a favor del trabajador, por lo que no constituye obligación del empleador volverlo a otorgar.

También es necesario recalcar que el empleador, si bien es cierto puede otorgar mejores beneficios, estos deberán ser entregados a la totalidad de sus trabajadores para no caer en temas de discriminación, o en todo caso deberá establecer un criterio de generalidad para no caer en contingencia. De esta manera, puede indicar, por ejemplo, que solo los jefes de área recibirán dicho beneficio, o en todo caso todos aquellos trabajadores que cuentan con dos (2) años en la empresa. La idea es que exista un denominador común entre todos los trabajadores beneficiados.

Recordemos que de no tomar en cuenta las consideraciones anteriores, el empleador podría ser sancionado económicamente por la Autoridad Administrativa de Trabajo por discriminación hacia los trabajadores.

Caso práctico N.º 6

Conceptos afectos al cálculo de la gratificación

La empresa Chocolates Finos SA sabe que próximamente debe pagar la gratificación a sus trabajadores. Nos consulta qué conceptos debe considerar para el cálculo de este beneficio.

Solución

El artículo 2 de la Ley N.º 27735 señala lo siguiente:

El monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el beneficio. Para este efecto, se considera como remuneración, a la remuneración básica y a todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea su origen o la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición. Se excluyen los conceptos contemplados en el Artículo 19 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.

En ese sentido, la misma norma de gratificaciones hace referencia a la norma de la CTS, por lo que se entenderá que aquellos conceptos establecidos en el artículo 19 del Decreto Supremo N.º 001-97-TR no forman parte del cálculo de las gratificaciones y, por ende, aquello no mencionado en dicho artículo forma base de cálculo para este último beneficio social.

De esta manera, no entra al cálculo lo siguiente:

- a) gratificaciones extraordinarias u otros pagos que perciba el trabajador ocasionalmente, a título de liberalidad del empleador [...];
- b) cualquier forma de participación en las utilidades de la empresa;
- c) el costo o valor de las condiciones de trabajo;
- d) la canasta de Navidad o similares;
- e) el valor del transporte, siempre que esté supeditado a la asistencia al centro de trabajo y que razonablemente cubra el respectivo traslado [...];
- f) la asignación o bonificación por educación, siempre que sea por un monto razonable y se encuentre debidamente sustentada;
- g) las asignaciones o bonificaciones por cumpleaños, matrimonio, nacimiento de hijos, fallecimiento y aquellas de semejante naturaleza [...];
- h) los bienes que la empresa otorgue a sus trabajadores, de su propia producción, en cantidad razonable para su consumo directo y de su familia;
- i) todos aquellos montos que se otorgan al trabajador para el cabal desempeño de su labor o con ocasión de sus funciones, tales como movilidad, viáticos, gastos de representación, vestuario y en general todo lo que razonablemente cumpla tal objeto y no constituya beneficio o ventaja patrimonial para el trabajador; y
- j) la alimentación proporcionada directamente por el empleador que tenga la calidad de condición de trabajo por ser indispensable para la prestación de servicios, las prestaciones alimentarias otorgadas bajo la modalidad de suministro indirecto de acuerdo a su ley correspondiente, o cuando se derive de mandato legal.

Caso práctico N.º 7

Tiempo a considerar para el cálculo de la gratificación

La señorita Karina Pérez, trabajadora de la empresa Trendy SA, tiene conocimiento que en diciembre se hace el pago de la gratificación. Ella nos indica que desde el 1 de agosto del 2019 inició su descanso por maternidad (98 días), reincorporándose a su centro de labores el día 7 de noviembre del mismo año. De acuerdo a ello, nos consulta si el periodo en el cual estuvo subsidiada por la maternidad se considera para el cálculo de la gratificación o si el mismo no entra al cálculo.

Solución

El artículo 2 del Decreto Supremo N.º 005-2002-TR señala lo siguiente:

El derecho a las gratificaciones ordinarias se origina siempre que el trabajador se encuentre efectivamente laborando durante la quincena de julio o diciembre, respectivamente. Excepcionalmente se considera tiempo efectivamente laborados los siguientes supuestos de suspensión de labores:

- El descanso vacacional.
- La licencia con goce de remuneraciones.
- **Los descansos o licencias establecidos por las normas de seguridad social y que originan el pago de subsidios.**
- El descanso por accidente de trabajo que esté remunerado o pagado con subsidios de la seguridad social.
- Aquellos que sean considerados por Ley expresa como laborados para todo efecto legal.

En ese sentido, el descanso por maternidad (98 días) se considera para el cálculo de la gratificación correspondiente al semestre 1 de julio al 31 de diciembre del 2019.

Caso práctico N.º 8

Infracción por el no pago de la gratificación

La empresa Abc SA nos indica que cuenta con 38 trabajadores y pertenece al régimen general laboral. Nos detalla además que por problemas de liquidez ha estimado que la gratificación no podrá ser pagada a sus trabajadores en el plazo establecido por la norma, por lo que nos consulta cuál es la contingencia laboral sobre dicha situación.

Solución

De acuerdo al Decreto Supremo N.º 019-2006-TR, se menciona que es considerado como falta grave el no pago íntegro y oportuno de los beneficios sociales.¹

De acuerdo a ello, si la empresa llega a tener una fiscalización laboral (ya sea de oficio o por denuncia de parte), podría ser sancionada con una multa económica ascendente a 4.50 de la UIT:

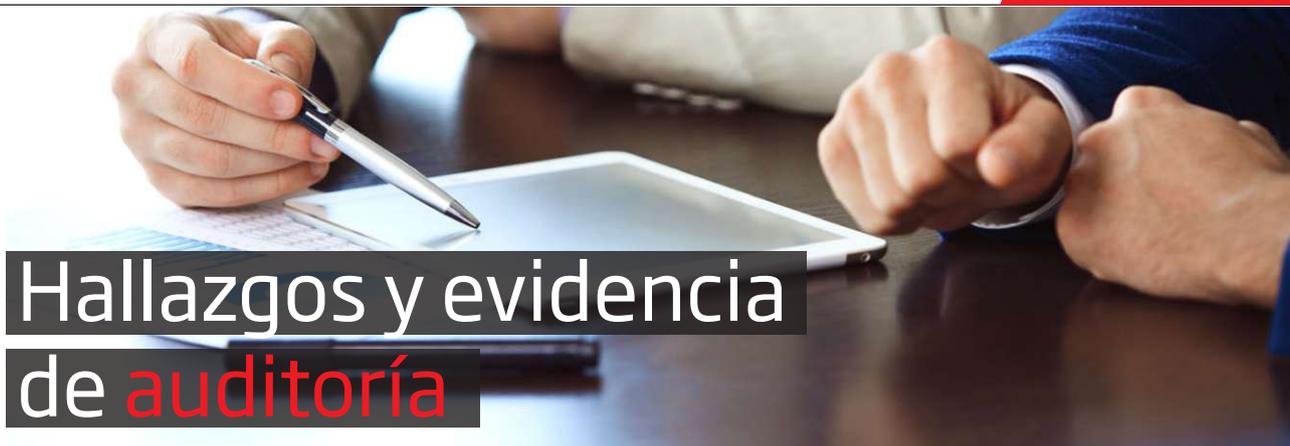
$$4200 * 4.50 = S/18,900$$

Asimismo, se debe recordar que, adicionalmente al pago de la multa, el empleador estará obligado a pagar los intereses correspondientes, ya que de acuerdo al artículo 3 de la Ley N.º 25920 "el interés laboral se devenga sobre el monto adeudado a partir del día siguiente de vencida la obligación hasta el día del pago, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente".

Nota

1 Artículo 24 inciso 4).

Fuente: Actualidad Empresarial segunda quincena de noviembre 2019.



Hallazgos y evidencia de auditoría

Autor: Óscar Falconí Panama

1. Introducción

El término hallazgo se refiere a debilidades en el control interno detectadas por el auditor. Por lo tanto, abarca los hechos y otras informaciones obtenidas que merecen ser comunicados a los funcionarios de la entidad auditada y a otras personas interesadas.

Los hallazgos en la auditoría se definen como asuntos que llaman la atención del auditor, y que en su opinión deben comunicarse a la entidad, ya que representan deficiencias importantes que podrían afectar en forma negativa su capacidad para registrar, procesar, resumir y reportar información confiable y consistente, en relación con las aseveraciones efectuadas por la administración.

2. Elementos del hallazgo de auditoría

Desarrollar en forma completa todos los elementos del hallazgo en una auditoría no siempre podría ser posible. Por lo tanto, el auditor debe utilizar su buen juicio y criterio profesional para decidir cómo informar determinada debilidad importante identificada en el control interno. La extensión mínima de cada hallazgo de auditoría dependerá de cómo este debe ser informado, aunque por lo menos el auditor debe identificar los siguientes elementos:

- a) **Condición.** Se refiere a la situación actual encontrada por el auditor al examinar un área, actividad, función u operación, entendida como "lo que es".
- b) **Criterio.** Comprende la concepción de "lo que debe ser", con lo cual el auditor mide la condición del hecho o situación.
- c) **Efecto.** Es el resultado adverso o potencial de la condición encontrada, generalmente representa la pérdida en términos monetarios originados por el incumplimiento para el logro de la meta, fines y objetivos institucionales.
- d) **Causa.** Es la razón básica (o las razones) por lo cual ocurrió la

condición, o también el motivo del incumplimiento del criterio de la norma. Su identificación requiere de la habilidad y el buen juicio del auditor; y es indispensable para el desarrollo de una recomendación constructiva que prevenga la recurrencia de la condición.

3. Evidencia de auditoría

La evidencia de auditoría es el conjunto de hechos comprobados, suficientes, competentes y pertinentes (relevantes) que sustentan las conclusiones de auditoría.

Las evidencias de auditoría constituyen los elementos de prueba que obtiene el auditor sobre los hechos que examina y cuándo estas son suficientes y competentes; constituyen el respaldo del examen que sustenta el contenido del informe.

Las evidencias se clasifican en los siguientes:

- **Física.** Que se obtiene mediante inspección u observación directa de las actividades, bienes, documentos y registros. La evidencia de esta naturaleza puede presentarse en forma de memorando, fotografías, gráficos, cuadros, muestreo, materiales, entre otras.
- **Testimonial.** Se obtiene de otras personas en forma de declaraciones hechas en el transcurso de la auditoría, con el fin de comprobar la autenticidad de los hechos.
- **Documental.** Consiste en la información elaborada, como la contenida en cartas, contratos, registros de contabilidad, facturas y documentos de la administración relacionada con su desempeño (internos), y aquellos que se originan fuera de la entidad (externos).
- **Análítica.** Se obtiene al analizar o verificar la información. El juicio profesional del auditor, acumulado a través de la experiencia, orienta y facilita el análisis.

Atributos de la evidencia

Para que sea una evidencia de auditoría, se requiere la unión de dos elementos: evidencia suficiente (característica cuantitativa) y evidencia comprobatoria o competente (característica cualitativa), que proporcionan al auditor la convicción necesaria que le permita tener una base objetiva de su examen.

Los atributos de la evidencia pueden ser los que se indican a continuación:

- **Suficiencia.** Se refiere al volumen o cantidad de la evidencia, tanto en sus cualidades de pertinencia y competencia. El concepto de suficiencia reconoce que el auditor no puede reducir el riesgo de auditoría a cero y la NIA pone énfasis en que la acumulación de evidencias debe ser más persuasiva que convincente.
- **Competencia.** Para que la evidencia sea competente, debe ser válida y confiable. A fin de evaluar la competencia de la evidencia, el auditor debe considerar si existen razones para dudar de su validez o su integridad. Sin embargo, reconociendo la posibilidad de que existen excepciones, la NIA hace, entre otros, las siguientes generalizaciones:
 - La evidencia es más confiable si se obtiene de una fuente independiente.
 - Cuanto más efectivo sea el control interno, más confiable será la evidencia.
 - La evidencia obtenida directamente por el auditor a través del examen físico, observación, cálculo e inspección es más persuasiva que la información obtenida indirectamente.
 - Los documentos originales son más confiables que sus copias.
- **Pertinencia o relevancia.** Es aquella evidencia significativa relacionada con el hallazgo específico.

4. Conclusiones de auditoría

Obtener conclusiones apropiadas de auditoría es una parte del proceso, tan importante como la aplicación de los programas específicos, que resumen el resultado del trabajo y establecen si los objetivos de auditoría han sido alcanzados. Sin conclusiones apropiadas, el trabajo es incompleto.

Todas las conclusiones de auditoría deben ser revisadas por un miembro

experimentado del equipo, de mayor jerarquía que aquel que las preparó; pues tienen como propósito preparar el informe a base de la evaluación de los que se mencionan a continuación:

- las observaciones derivadas de los procedimientos de auditoría aplicados;
- los hallazgos importantes de cada componente examinado; y
- los hallazgos de la auditoría.

Si al evaluar los hallazgos de auditoría se concluye que los informes de gestión y financieros, entre otros están significativamente distorsionados y el error acumulado supera el límite establecido para la significatividad, es necesario realizar lo siguiente:

- proponer las correcciones o los ajustes necesarios;
- ampliar el trabajo para obtener una mejor estimación del error más probable; e
- incluir en el informe de auditoría las limitaciones y salvedades o emitir un informe adverso.

5. Comunicación de los hallazgos de auditoría

La comunicación de hallazgos de auditoría es el proceso mediante el cual el auditor jefe de equipo da a conocer a los funcionarios responsables de la entidad auditada, a fin de que en un plazo previamente fijado presenten sus comentarios o aclaraciones debidamente documentadas, para su evaluación oportuna y consideración en el informe.

Su propósito es proporcionar información útil y oportuna, en torno a asuntos importantes que posibilite recomendar, en su momento, la necesidad de efectuar mejoras en las operaciones y en el sistema de control interno de la entidad. Los hallazgos de auditoría se refieren a deficiencias o irregularidades identificadas, como consecuencia de la aplicación de los procedimientos de auditoría. Tan pronto como sea desarrollado un hallazgo de auditoría, el auditor jefe de equipo debe comunicar a los funcionarios responsables de la entidad examinada, con el objeto de

- obtener sus puntos de vista respecto a los hallazgos presentados;
- facilitar la oportuna adopción de acciones correctivas.

Una vez evaluada la información proporcionada y tan pronto reúna los elementos suficientes que evidencien las presuntas deficiencias o irregularidades, el auditor jefe de equipo procederá a formular los hallazgos de auditoría. A base de ellos, cursará los respectivos oficios de comunicación, teniendo en consideración lo siguiente:

- a) reserva;

- b) materialidad o importancia;
- c) hallazgos vinculados a la participación y competencia personal de su destinatario;
- d) recepción acreditada; y
- e) plazo para la recepción de comentarios de la entidad.

En los hallazgos de auditoría a ser comunicados, se considerarán los siguientes elementos: condición, criterio, causa y efecto.

5.1. Plazos para la recepción de comentarios de la entidad

El plazo para la recepción de las aclaraciones o comentarios requiere ser establecido teniendo en cuenta las particularidades de cada hallazgo de auditoría, tales como lo que se señalan a continuación:

- a) la naturaleza de la materia bajo análisis;
- b) el alcance del examen; y
- c) si la persona a la que debe dirigirse la comunicación no labora en la entidad auditada, entre otros aspectos.

Para la presentación de las aclaraciones o comentarios, en el oficio de comunicación de hallazgos de auditoría, el auditor jefe de equipo indicará un plazo de respuesta.

Para la ampliación de plazo que soliciten los funcionarios debe considerarse los siguientes aspectos:

- *Procede su otorgamiento por una sola vez, siempre y cuando lo solicite la persona receptora de la comunicación con un sustento adecuado y por escrito, antes del vencimiento del plazo.*
- *Si existieran circunstancias particulares o limitaciones justificables que tenga la persona comunicada, el auditor jefe de equipo, en coordinación con el supervisor y el nivel gerencial correspondiente, pueden otorgar una ampliación extraordinaria.*
- *Se entiende que la solicitud de prórroga ordinaria ha sido aceptada a su recepción, salvo denegación expresa, contándose el término en días hábiles siguientes al vencimiento del primer plazo.*
- *Los límites al plazo para la presentación de aclaraciones o comentarios no excederán del plazo establecido.*

5.2. Comunicación de resultados a funcionarios

Cuando el equipo de auditoría haya agotado todos los medios a su alcance para ubicar a la persona que debe recibir la comunicación, procederá a citarla mediante aviso publicado en el diario de mayor circulación de la localidad en que se encuentra la entidad auditada.

Los asuntos de menor importancia que no justifiquen su inclusión en el informe, pero que el auditor considera que puede ser de interés para la entidad auditada, serán informados por escrito, conforme a los procedimientos establecidos. Los asuntos

aislados y carentes de significación serán comunicados directamente a la persona responsable de efectuar la corrección pertinente.

5.3. Entrevista preliminar con funcionarios responsables

La comunicación escrita sobre hallazgos de auditoría con funcionarios responsables de la entidad auditada es parte sustancial de los procedimientos de auditoría. La comunicación mediante oficio, incluyendo la información sobre los hallazgos de auditoría, tiene el objeto de requerir el punto de vista de la entidad; sin embargo, tales esfuerzos deben ser precedidos por entrevistas con los funcionarios responsables de la entidad en los niveles medios y bajo, especialmente, en cuanto se refiere a los asuntos de carácter individual. No debe esperarse acumular un número importante de hallazgos de auditoría para comunicarlos en forma conjunta a los niveles responsables de la entidad.

La discusión de los hallazgos, antes de elaborar el borrador del informe, dará como resultado documentos más completos y menos susceptibles de ser refutados por la entidad; dado que es posible recoger opiniones preliminares sobre los aspectos, tales como las causas de las diferencias y la naturaleza de las medidas correctivas a implementarse. Esto reducirá el tiempo empleado en su preparación, de manera que el informe final se encuentre listo dentro de los plazos previstos.

5.4. Conferencia final con la alta dirección de la entidad auditada

La reunión final es realizada por el supervisor y el jefe de equipo de auditoría al término del trabajo, para hacer conocer a los funcionarios de alto nivel de la entidad examinada, en forma oral y por escrito, mediante oficio, la totalidad de los hallazgos de auditoría encontrados en el transcurso de su trabajo. El propósito de esta reunión final es informar, a la alta dirección, sobre los hallazgos de auditoría que, durante el trabajo de campo, fueron comunicados por escrito a los funcionarios de menor nivel y empleados responsables de las situaciones identificadas.

La comunicación de hallazgos y la evaluación de las repuestas de la entidad significan que el auditor ha concluido la fase de ejecución, que ha acumulado en sus papeles de trabajo toda la evidencia necesaria para sustentar el trabajo efectuado, y el producto final permite elaborar el informe de auditoría.

Fuente: Actualidad Empresarial primera quincena de noviembre 2019.



Hacia una Administración Pública Profesional

Autor: Rubén Celestino Fernández Fernández

He visto un gráfico estadístico de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), con el título “confianza en la Administración Pública y sus cambios”, de los 36 países del mundo miembros del OCDE, siendo Colombia la última Nación en ser admitido, Perú todavía no lo es, y se ve en este gráfico a países como Suiza y países escandinavos, que ellos si tienen mayor confianza generalizada en su Administración Pública, pero que nos indica este gráfico investigado del año 2007 al 2012, la confianza bajo del 45 al 40 por ciento de los Estados, y por tanto es posible hacer la primera afirmación de este artículo, existe un evidente déficit de confianza en todos los países del mundo, entendiéndose que no estamos hablando de entornos políticos, estamos hablando de datos estadísticos en estos países y esto puede ser prescindible de todos, sean estos de un color o de otro color incluso como estamos comentando que sea de un continente u otro continente. Y si vemos nuestro Perú, este es similar, vemos que se ha generalizado y que hay mucha desconfianza, podemos citar por ejemplo al Poder Judicial, al Poder Legislativo y muchos más, que hay desconfianza, en mayor o menor escala en unas instituciones o en otras, ya ni que decir de los partidos políticos.

Hay que invertir en confianza, la confianza es la que cohesiona a una sociedad, al mercado y a las instituciones, sin confianza nada funciona.

Entonces la gran pregunta que nos hacemos: qué debemos hacer para restaurar la confianza en las instituciones públicas. La idea principal es que las medidas de las políticas públicas de Gobierno incrementen la confianza. Aquí destacamos 3 elementos:

- 1) Más integradoras:** todos están dentro, los ricos, los pobres, los partidarios o los no partidarios, que integren a todos, que sean más receptivos y más eficientes
- 2) Más transparentes:** que se conozcan que hacen, quien la

administra, que rindan cuentas, en que se han gastado todo el dinero.

- 3) Más receptivas y más eficientes:** tomar el papel de los ciudadanos, que pongan de manifiesto sus ideas, cuales son sus necesidades, y que el poder público los tenga en cuenta y así solucionen el problema de los ciudadanos.

PARALOGRARLO

- a) Fortalecer el empleo público,** no solamente incrementar el aparato burocrático que cobra un salario del Estado. Hay que tener a los más capacitados, los mejores seleccionados, teniendo en cuenta el mérito y la capacidad de los mejores.
- b) Seleccionar por mérito y capacidad,** no se trata de seleccionar a mis amigos, a mi raza, a mis familiares, a los miembros de mi barrio, pues se debe seleccionar en términos objetivos y a los mejores.
- c) Ampliar el mérito meritocrático,** en la elección de responsables de las políticas públicas, consiguiendo la colaboración entre políticas y altos Directivos.

REFERENCIA DEL CODIGO IBEROAMERICANO DE BUEN GOBIERNO (aprobado 2006-CLAD)

“Art. 37: promoverán y garantizarán políticas y programas de carrera, capacitación y formación que contribuyan a la profesionalización de la Administración Pública”. Esta reflexión la podemos aplicar.

PRINCIPALES ACCIONES EN LA REFORMA DEL SERVICIO CIVIL

- a) Profesionalidad de Directivos: Bolsa de Gerentes Públicos incorporados por concursos meritocráticos en base a perfiles por competencias.
- b) Profesionalización de oficinas de Recursos Humanos.

- c) Trámite a la Ley de Servicio Civil.
- d) Implementación de la Gestión del rendimiento y la Gestión de la capacitación.
- e) Elaboración de políticas públicas en materia de Servicio Civil.
- f) Formación y capacitación: Escuela Nacional de Administración Pública

“La experiencia del Servicio Civil en Perú, Juan Carlos Cortes”, abril 2019

TEMAS FUNDAMENTALES EN EL SERVICIO CIVIL

VENTAJAS	DESVENTAJAS
Reducción de la corrupción	Rigidez, es costoso, procesos complejos
Fomento de la profesionalización	Costos de su implementación
Incentivación de la rendición de cuentas	Procesos selectivos complejos
Incremento confianza gobierno	Resistencia
Se elimina la cultura de lealtad individual	Desequilibra fuentes de poder
Genera seguridad laboral	Rigidiza retribuciones salariales.
Permite sistemas de capacitación permanentes	Sistemas de capacitación esporádicos

Villoria, Longo, Prats, Velásquez

CARACTERÍSTICAS GENERALES EN PERÚ

Los sistemas responden más a impulsos clientelares y políticos, más que a impulsos profesionales.

Los incentivos profesionales y de status de los servidores públicos son bajos.

Consecuencia: inestabilidad de los Recursos Humanos, no hacer ascensos, se han quedado varados, sus retribuciones son bajas, el resultado es que las personas más capaces van buscando otras alternativas profesionales, y, el resultado final es que los Recursos Humanos tienen menor valía. De ahí el descenso de la confianza de los ciudadanos.

SISTEMAS DE CESANTÍAS

“El ejercicio sin cortapisas de la facultad de nombrar empleados, que no solo da lugar a que sea precaria la suerte de miles de familias, sino que, además una parte especial del mal que produce es la perturbación administrativa”.

Arrazola, 1848

Es decir, no funcionan las cosas, esta es la verdad cuando liquidan a todos los funcionarios que saben hacer las cosas y los nuevos que vienen lo primero que tienen que hacer es aprender y una vez que hayan aprendido y al poco tiempo después los cambian. El resultado no es bueno para los ciudadanos. Se imaginan si esto pasara en un hospital, por decir cada 4 años cambiamos a los médicos, cada vez que yo me rompo un brazo, no me lo arreglarían demasiado bien.

El sistema de cesantía acarrea la inexistencia de profesionales bien formados en el sector público, acarrea la ineficacia e ineficiencia de las políticas públicas.

Este sistema de cesantes impide o dificulta tener personal capaz durante más tiempo de un mandato.

Los profesionales tienen que ser permanentes: deben ser competentes para ser elegidos por mérito y capacidad.

CLASES DE DIRECTIVOS PÚBLICOS

“No basta con que los directivos solo se preocupen de mantener las rutinas organizativas, ni tampoco que tratan de ser más eficientes en las tareas rutinarias. También es necesario que la

organización esté preparada para adaptarse a nuevas demandas y que sea innovadora y abierta a la experimentación”.

Mark H. Moore.90

Esta frase la entendemos, porque, el mundo cambia constantemente. No se trata de hacer todos los días lo mismo y todos los años lo mismo, y como ejecutamos el presupuesto, lo tenemos igual que el año pasado, hay que tratar de mejorar, hay que sacar conclusiones del año pasado, y qué dificultades tuvimos, y como somos capaces de mejorar. No hay que hacer lo mismo cada año.

SOLUCIONES

- a) Lograr respeto para las decisiones profesionales.
- b) Enfatizar la transparencia de las decisiones, si hay decisiones que son absurdas, por ejemplo, que gastan demasiado dinero en una conferencia, la ciudadanía me criticaría.
- c) Concertar legalidad y eficacia, la eficacia no puede estar reñida con la legalidad.
- d) Obtener resultados que mejoren el servicio a los ciudadanos.

VALORES

Transparencia, disponibilidad y capacidad por parte de los actores externos para acceder y diseminar información relevante para la evaluación de las instituciones.

Participación, deseo que los ciudadanos participen en el debate público y contribuyen al desarrollo de una gobernanza mas responsable innovadora y efectiva.

Integridad, actúan con arreglo a normas, principios y valores relevantes establecidos.

Rendición de cuentas, crear reglas, regulaciones y mecanismos para que los actores gubernamentales justifiquen sus acciones, actúan en respuesta a las criticas y aceptan las consecuencias de las faltas de cumplimiento con leyes o compromisos, las auditorias son pesadas, el ciudadano tiene derecho a que se rindan cuentas, cuanto ha costado este puente, por ejemplo.

Igualdad de oportunidades, Las personas deben tener las mismas posibilidades de acceder al bienestar social con los mismos derechos políticos y civiles.

Igualdad de género, oportunidades justas a las mujeres para acceder a los bienes públicos evitando toda discriminación y tomando las medidas precisas para favorecer su presencia en igualdad de condiciones.

Si tomamos unos servidores competentes, seleccionados adecuadamente, contribuiremos a que estas instituciones sean más sólidas, de que son de una administración profesional.

¿QUE CARACTERÍSTICAS DEBE TENER UNA ADMINISTRACION PROFESIONAL?

- 1) Selección de servidores públicos por mérito y capacidad
- 2) Permanencia de las instituciones y de los profesionales
- 3) Concertación entre legalidad y eficacia
- 4) Transparencia e integridad e instituciones de control
- 5) Colaboración entre políticas y servidores públicos
- 6) Control parlamentario de la actividad del ejecutivo

CONCLUSIONES

Debemos insistir en el fortalecimiento de instituciones participativas, inclusivas y transparentes que, basadas en un empleo público profesional, contribuyan a generar mayor confianza de los ciudadanos.

BIBLIOGRAFÍA

* Código Iberoamericano de Buen Gobierno - CLAD. Establece las obligaciones y principios que se tomaron mediante el consenso de Montevideo, de fecha junio del 2006, en el que se detallan las reglas vinculadas a:

- a) A la naturaleza del Gobierno;
- b) A la Ética Gubernamental;
- c) A la Gestión Pública.

* Conferencia del Centro Latinoamericano de Administración para

el Desarrollo “Hacia una Administración Pública Profesional en Iberoamérica, Caracas 2018, Francisco Javier Velázquez López, Secretario General del CLAD.

* Edición crítica de Max Weber, colegio de México, 2014

RESEÑA BIOGRÁFICA

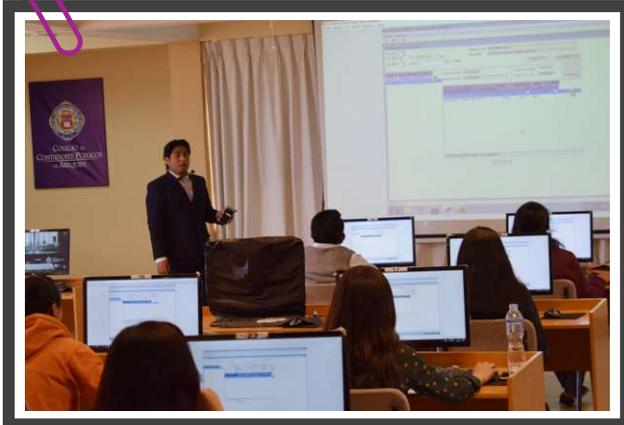
Contador Público, Magister en Auditoría y Gestión, Doctorado en Ciencias Empresariales.

Tiene más de 20 años de experiencia, periodo en el cual ha realizado trabajos en el Sector Público, ocupando cargos de jefatura.

En su calidad de académico, es profesor en la Universidad Nacional de San Agustín en programas de pre y post grado.



Principales Actividades Académicas **OCTUBRE 2019**



Curso Taller Especializado "Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA MEF" realizado el 5 y 6 de octubre 2019, a cargo del Especialista SIGA - MEF señor José Eliud Ramos Pachas (Lima).



Charla "Comprobantes de Pago Electrónicos Obligados a Emitir e Infracciones Vinculadas", realizado el 16 octubre del 2019 a cargo de una funcionaria de SUNAT.



Clausura del Programa de Especialización Profesional "Especialista en Gestión Tributaria" realizado del 20 de marzo al 7 de junio del 2019 con una duración de 150 horas académicas, con la participación de reconocidos expositores. Con el auspicio de la Universidad Nacional de San Agustín.



Egresados del Programa de Especialización Profesional "Control Gubernamental 2019", realizado del 18 al 21 de diciembre del 2019, con reconocidos expositores de alto nivel académico y amplia experiencia profesional que laboran en el quehacer del Sector Gubernamental.



Curso "Contabilidad Computarizada Empresarial" realizado el 19 de octubre 2019, a cargo de las expositoras de Lima CPC María Paucar Rodas y la Lic. Marcelo de la Cruz Heredia, evento gratuito para miembros hábiles.



2 Cursos de Auditoría: "Identificación de Delitos Contra la Administración Pública", realizado el 25 y 30 de octubre del 2019, dictado por el expositor Abg. Julio César Tapia Cárdenas y Ing. Luz Emilia Olave Cisneros, organizado por el Comité Funcional de Auditoría.

Principales Actividades Académicas **NOVIEMBRE 2019**



Charla "Libros Contables Vs. Libros Electrónicos: Normativa vigente, Infracciones y Sanciones", realizado el 6 de noviembre 2019, a cargo de un Funcionario de SUNAT.



Curso "Aplicaciones Prácticas en Hoja de Cálculo Excel 2016 - Nivel Intermedio", realizado del 8 al 29 de noviembre del 2019 a cargo del Lic. Felipe Mamani Gómez.



Seminario: "Diferencias del Devengo Contable y Tributario y su Aplicación Práctica con EXCEL - NIIF 15 vs. Ley del Impuesto a la Renta", realizado el 8 y 9 de noviembre 2019, dictado por el CPCC Mario Apaza Meza (Lima).

A los participantes se les proporcionó un Libro análogo de 535 páginas titulado "Diferencias del Devengo Contable y Tributario y su Aplicación Práctica con Excel - NIIF 15 vs. LIR", edición agosto 2019.



Curso presencial práctico "Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF - Nivel Intermedio Avanzado - Última Versión - Recursos Públicos - SIAF - RP", realizado el 9 de noviembre al 7 de diciembre del 2019, a cargo del CPCC José Antonio Vera Lajo.



Charla "Sistema de Dedicaciones", realizado el 27 de noviembre 2019, a cargo de una Funcionaria de SUNAT.

Principales Actividades Académicas DICIEMBRE 2019



"III Programa de Actualización Profesional Auditoría Financiera", realizado del 9 al 18 de diciembre del 2019, a cargo del expositor CPC Williams Salus Quina Condori.



Charla "Declaración de Beneficiario Final", realizado el 12 de diciembre del 2019, a cargo de un Funcionario de Sunat.



Curso de Investigación: "La Tesis a Nivel de Pregrado (Tesis Profesional) y Posgrado (Maestría y Doctorado)", realizado el 17 de diciembre del 2019 a cargo del Dr. Fortunato Edmundo Carpio Valencia.



Jornada Contable Digital: "Cierre 2019 y Apertura 2020", realizado el 17 de diciembre del 2019 a cargo de un especialista de CONTASIS.



Charla "Determinación del Impuesto a la Renta de Segunda Categoría: Venta de Inmuebles", realizado el 18 de diciembre del 2019 a cargo de una funcionaria de Sunat.



2 Seminarios Tributarios "Caso práctico integral de Cierre Contable y Tributario 2019" y "Aplicación práctica de la NIC 12 Impuesto a la Renta", realizado el 20 y 21 de diciembre del 2019, a cargo del expositor CPC Abog. Henry Aguilar Espinoza (Lima).

PRÓXIMO EVENTO ACADÉMICO



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

*Dirección de Educación y
Desarrollo Profesional*

Participe en 02 Seminarios Tributarios:

**CASO PRÁCTICO INTEGRAL DE CIERRE
CONTABLE Y TRIBUTARIO 2019**

- Análisis de Adiciones y Deducciones
- Aplicación de la NIC12 "Impuesto a la Renta"
- Asientos de Activos y Pasivos Diferidos

**APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA NIC 12
"IMPUESTO A LA RENTA"**

- Reconocimiento de Diferencias Temporales
- Cálculo del Impuesto a la Renta Diferido
- Registro Contable de Activos y Pasivos Diferidos

Viernes 20 y Sábado 21 DICIEMBRE 2019

- Viernes de 6:30 a 9:30 p.m.
- Sábado de 9:00 a 1:00 p.m.



TEMARIOS

Día: Viernes 20 de Diciembre
APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA NIC 12
"IMPUESTO A LA RENTA"

- Aspectos fundamentales de la NIC 12
- Diferencias entre Base Contable y Base Tributaria
- Diferencias permanentes
- Diferencias temporales deducibles
- Diferencias temporales imponibles
- Reconocimiento de activos y pasivos por impuestos Diferidos
- Reversión del Impuesto a la Renta diferido
- Las pérdidas tributarias bajo el ámbito de la NIC 12
- Asientos contables que origina la NIC 12
- Divergencias entre la NIIF 15 y el devengado jurídico
- La NIIF 15 y la contabilización de activos o pasivos diferidos
- Aplicaciones prácticas de la NIC 12 a los siguientes casos:
 - Diferencia de la Depreciación contable y tributaria.
 - Depreciación de activos adquiridos vía leasing.
 - Vacaciones no pagadas a la fecha del vencimiento de la D.J. Anual del Impuesto a la Renta.
 - Amortización de Intangibles.
 - Provisiones contables no aceptadas tributariamente.
 - Reconocimiento de ingresos por la NIIF 15.
 - Desvalorización de existencias.
 - Honorarios no pagados.
 - Caso Práctico Integral de la Determinación del Impuesto a la Renta con aplicación de la NIC 12.
- Implicancias de la NIC 12 para los contribuyentes del Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta (RMT-IR).
- Consultas.

2. Robo de mercaderías que no estaban aseguradas
3. Gastos sustentados en planilla de movilidad
4. Exceso de gastos recreativos a favor del personal
5. Gastos de representación, límites y sustento
6. Cuentas de Cobranza dudosa
7. Gastos ajenos al negocio y no sustentados
8. Multas y sanciones del sector público nacional
9. Gastos devengados que no han sido pagados
10. Gastos de viáticos que superan los límites establecidos
11. Desvalorización de existencias y sustento tributario
12. Honorarios no pagados a la fecha de la DJ Anual del Impuesto a la Renta
13. Gastos de servicios públicos de local alquilado
14. Aplicación del principio de generalidad
15. Gastos no deducibles
16. Gastos con sujetos no domiciliados
17. Comprobante físico emitido por emisor electrónico
18. IGV por retiro de bienes – Canastas navideñas
19. Comprobante de pago recibido con atraso
20. Factura emitida por anticipo y factura voluntaria
21. Incumplimiento en el pago de ONP
22. Bancarización efectuada a un tercero
23. Impuesto a la Renta asumido de un tercero
24. Depreciación en exceso de activos fijos
25. Depreciación de vehículo adquirido a través de leasing
26. Amortización de software (Intangibles)
27. Valor de mercado de remuneraciones del gerente
28. Gastos de Cuentas por Cobrar
29. Sobrantes y faltantes al Cierre del Ejercicio
30. Gastos no declarados en el PDT 621 ni en el PLE

Día: Sábado 21 de Diciembre
**CASO PRÁCTICO INTEGRAL DE CIERRE
CONTABLE Y TRIBUTARIO 2019**

- I. CASO PRÁCTICO INTEGRAL DE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA 2019 ADICIONES Y DEDUCCIONES:**
1. Gastos de intereses de partes vinculadas

- II. APLICACIÓN DE LA NIC 12 "IMPUESTO A LA RENTA"**
- III. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA**
- IV. ASIENTOS DEL IMPUESTO CORRIENTE Y DIFERIDO.**
- V. CONSULTAS.**

EXPOSITOR

CPC ABOG. HENRY AGUILAR ESPINOZA (Lima)

- Contador Público y Abogado
- Maestría en Tributación y Política Fiscal
- Postgrado en NIIFs
- Diplomado en Tributación Internacional
- Asesor de diversas empresas y entidades
- Ex funcionario de la SUNAT
- Ex consultor de la Revista Asesor Empresaria



FECHA, HORA, LUGAR DE EXPOSICIÓN

- Viernes 20 de Diciembre de 6:30 a 9:30 pm.
- Sábado 21 de Diciembre de 9:00 a 1:00 pm.

LUGAR: Auditorio del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

INVERSIÓN

- Miembros de la Orden S/ 100.00
- Nuevos Colegiados Habilitados S/ 80.00
- Particulares S/ 120.00

**VACANTES
LIMITADAS**

Incluye: Material especialmente preparado por 2 Temas, con 220 diapositivas y Casos Prácticos, refrigerio, Impuesto y Certificado de Participación al finalizar los Seminarios.

INFORMES E INSCRIPCIONES

La inscripción se realiza mediante depósito en:



- Cuenta Corriente en Moneda Nacional a nombre del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa:
0011-0220-0100070967.

Código Interbancario: 011-220-000100070967-13



- Caja Arequipa
Cta. Ahorros en Moneda Nacional:
00002897002100004003

Remitir el voucher de depósito y/o transferencia escaneado al siguiente correo electrónico:
tesoreria@ccpaqp.org.pe, indicando sus datos personales y N° DNI.

MAYOR INFORMACIÓN Y RESERVAS

Dirección de Educación y Desarrollo Profesional

Colegio de Contadores Públicos de Arequipa
- Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla

☎ (054) 215015, 285530, 231385 (anexos 113 y 115)
✉ desarrollo@ccpaqp.org.pe, tesoreria@ccpaqp.org.pe

Actividades Institucionales

Inauguración Juegos Deportivos CONREDE 2019

Fecha: 05 de octubre del 2019, Club del Ingeniero.



Delegación del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa en la inauguración de los Juegos Deportivos CONREDE 2019, quienes defenderán nuestros colores con el objetivo de obtener el Campeonato.

Sustentación trabajos Concurso Premio a la Investigación

Fecha: 09 de octubre del 2019, Local Institucional



Los candidatos en el nivel Profesional y nivel Estudiante hicieron su exposición ante la presencia de la Comisión Especial "Premio a la Investigación Contable CPC Alejandro Tejada Rodríguez" y del Consejo Directivo 2018-2019.

Actividades por nuestros 63 Aniversario Institucional

Fecha: 11 de octubre del 2019, Local Institucional



Discurso de Orden a cargo del CPC Noé Rojas Pinto miembro de la Comisión Supervisora de Gestión.



Mensaje y palabras de bienvenida a cargo de nuestro Decano CPCC Johnny Nelson Castillo Macedo.



Distinguidos invitados y colegas asistentes a la Sesión Solemne con ocasión de nuestro 63 Aniversario Institucional.

Reconocimiento a los miembros de la Orden que cumplen 25, 30, 40, 50 y 60 años de colegiados.

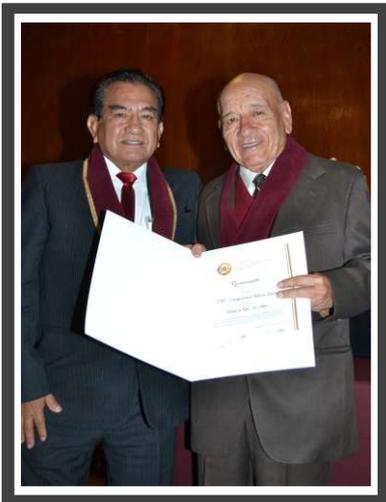


Felicitaciones a los colegas que cumplieron Bodas de Platas en el ejercicio de Contador Público Colegiado.

... Actividades por nuestros 63 aniversario Institucional



Se reconoció a los colegas que cumplieron 30 años de labor profesional y asimismo fueron nombrados Miembros Vitalicios de nuestra institución ¡Felicidades!



Mercedo reconocimiento a los colegas que cumplieron sus Bodas de Rubí, 30 años demostrando compromiso, esfuerzo y dedicación en el ejercicio de la profesión de Contador Público



Reconocimiento especial a nuestros apreciados colegas que cumplieron sus Bodas de Oro, y Bodas de Diamante por su invaluable ejemplo en el cumplimiento del ejercicio de la profesión de Contador Público ¡Felicitaciones!

... Actividades por nuestros 63 aniversario Institucional

Incorporación a la Galería de Ex-Decanos al CPCC Luis Roberto Gamero Juárez, período 2016-2017.



Miembros del Consejo Directivo 2016-2017 en la incorporación a la galería de Ex Decanos al CPCC Roberto Gamero Juarez

Premiación del 10mo. Concurso Premio a la Investigación Contable "CPC Alejandro Tejada Rodríguez".



La colega CPC Fiorella Margaret Delgado Cornejo, colegiada en nuestro colegio profesional de Arequipa se hizo acreedora del Premio a la Investigación Contable "CPC Alejandro Tejada Rodríguez" en el Nivel Profesional. ¡Felicitaciones!



La señorita Lizbeth Katherine Alpaca Olivares, de la Universidad Católica de Santa María se hizo acreedora del Premio a la Investigación Contable "CPC Alejandro Tejada Rodríguez" en el Nivel Estudiante. ¡Felicitaciones!

Cena de Gala



Cena de Gala realizado el 12 de octubre en Salón Aprille Convenciones & Eventos en Cerro Colorado

Desfile



Izamiento del pabellón, desfile en la Plaza de Armas de Arequipa, Misa y Te Deum en la Basílica Catedral y Romería a Campo Santo, realizado el 13 de octubre 2019.

Incorporación de nuevos miembros de la Orden

Fecha: 30 de octubre del 2019, local Institucional.



Damos la bienvenida a los 47 nuevos colegas que ahora integran la familia del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa ¡Felicitaciones!

RELACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN

N°	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES	N°	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	6634	MARQUEZ DONGO, REYNA RODANIA	25.	6658	MALAGA BUSTINZA, SHEILA KAREN
2.	6635	JHANDY MAGDIEL, LOPEZ SENCIA	26.	6659	CORONEL SARMIENTO, EDITH ELIANA
3.	6636	MAMANI VARGAS, RUDY HUBER	27.	6660	ZEBALLOS FLORES, KAROL MELISSA
4.	6637	CHAVEZ FLORES, ALEJANDRO MANUEL	28.	6661	RODRIGUEZ TURPO, JORGE ARTURO
5.	6638	SUNI CONDORI, NALDY LEONARDA	29.	6662	ASCUÑA RIVERA, CESAR HUGO
6.	6639	ELIAS QUIROZ, HUGO OSWALDO	30.	6663	BARRIONUEVO VILCA, ETHEL CLEMENTINA
7.	6640	RETAMOZO CHULLO, SHARIT SAMY	31.	6664	MAMANI LOPEZ, DIANA
8.	6641	GUTIERREZ ANCO, MARY CARMEN	32.	6665	MOLINA GUILLEN, LOURDES MARLENY
9.	6642	PUMA HUAMANI, ROSMERY	33.	6666	LLERENA USCA, ANIKA ESTELA
10.	6643	ZEA AGUILAR, SIMONETH SOPHIA	34.	6667	RAMOS VASQUEZ, JOSE MIGUEL
11.	6644	YAPO TICONA, PATRICIA YANETT	35.	6668	ILLANES MOLLISACA, PEDRO
12.	6645	SALAZAR ESPETIA, ELIZANYELA GRACIELA	36.	6669	HUAYAPA CHUCHULLO, JENNIFER
13.	6646	VALDIVIA CASTILLO, JONATHAN EDUARDO	37.	6670	SANCHEZ LLAZA, MARIA BETSI
14.	6647	FRANCO MIZARE, MONICA ESPERANZA	38.	6671	MORALES LIRA, MARIE PAULE BERTITA
15.	6648	LLERENA TOVAR, WALTER CARLOS ALEJANDRO	39.	6672	CORDOVA URBIOLA, MAGALI
16.	6649	MACHACA YANA, ANYELA ROXANA	40.	6673	MANSILLA MENA, MERY
17.	6650	VILLAFUERTE SANCHEZ, GENESIS ADRIANA	41.	6674	BUSTINZA QUISPE, JUANA JUDITH
18.	6651	PORTUGAL RAMOS, LIZET MILAGROS	42.	6675	RIVERA CARNERO, JOSE MANUEL
19.	6652	URDAY MENDOZA DE ZUÑIGA, YEYSY ANARELLA	43.	6676	HUILLCA HUARCA, DAYNI
20.	6653	QUISPE CHILO, KELLY MILAGROS	44.	6677	VILLALTA RAMOS, JACKELINE ROXANA
21.	6654	HUAYHUA ALARCON, JOSE CARLOS	45.	6678	CONDORI JULLIRI, WILFREDO ROMERO
22.	6655	DONGO MOLINA, DILTON JOREL	46.	6679	PUENTE DE LA VEGA PEÑA, Angela Silvia
23.	6656	SARMIENTO CHACONDORI, JUANITA CORALY	47.	6680	CENTENO HUANCA, ROSA
24.	6657	ZAPATA GUTIERREZ, ALEXANDRA IZUMI			

¡Bienvenidos!

Sorteo Miembros de Mesa para Elecciones Generales 2019

Fecha: 04 de noviembre del 2019, Local Institucional



Con la presencia del Notario Público Augusto Morote Valenza y los personeros de las cuatro listas se realizó el sorteo de miembros de mesa presidida por la Comisión Electoral 2019

Coctel y desfile de Modas, pro fondos Albergue

Fecha: 08 de noviembre del 2019, Local Institucional



El Comité de Damas del Hogar del Contador organizó un evento benéfico pro fondo para el Albergue San Anibal Di Francia. Se contó con la colaboración de Sítza Boutique y con el auspicio de Matisses Spa, María Emilia y Aló 45. También se hizo el sorteo de regalos y Gift Cards de S/20, S/. 50, y S/. 100.

Elecciones Generales 2019, primera vuelta

Fecha: 15 de noviembre del 2019, Local Institucional



La Comisión Electoral 2019 con el apoyo de la ONPE presiden el proceso electoral para renovación de Consejo Directivo período 2020-2021.

Trabajos de Cafetería y Almacén en Complejo Deportivo

Octubre-Diciembre del 2019, Complejo Deportivo Sachaca



Trabajos de la nueva cafetería y servicios higiénicos con su biodigester entre campo de fútbol y lozas deportivas.



Nuevo Almacén ubicado en costado del campo de fútbol 8

Elecciones Generales 2019, segunda vuelta

Fecha: 30 de noviembre del 2019, Local Institucional



En las Elecciones Generales de segunda vuelta, la Comisión Electoral dio como ganadora la Lista Nro. 2 presidida por el colega CPCC Juan Carlos Jiménez Huamán.

Proceso de Certificación Profesional, Noviembre 2019



Conferencia "Ética profesional del Contador Público Colegiado", realizado el 25 de noviembre del 2019



Examen Único de Competencias - EUC proceso de Nov. 2019, realizado el 30 de noviembre del 2019

Inauguración Cafetería, Almacén y Biodigestor en Complejo Deportivo

Fecha: 13 de diciembre del 2019, Complejo Deportivo, Sachaca



Nuevo Almacén, ambiente indispensable para nuestro Complejo Deportivo.



Nueva cafetería y servicios higiénicos ubicado entre campo de fútbol y lozas deportivas.



Clausura Juegos CONREDE 2019

Fecha: 14 de diciembre del 2019, Club de Abogados



Felicitemos a la delegación de nuestro colegio por haber obtenido el tercer puesto en la Tabla General.

Agasajo Navidad del Niño 2019

Fecha: 22 de diciembre del 2019, Complejo Deportivo, Sachaca



Entrega de regalos a los hijos de nuestros colegas a cargo de miembros del Consejo Directivo 2018-2019



Se preparó un divertido show infantil, sorteo de canastas navideñas y juegos infantiles.

VII Convención Nacional de Normas Internacionales de Información Financiera CONANIIF

Día 1: Jueves 21 de noviembre 2019



Instalación de Mesa Directiva, inauguración de la convención y palabras de bienvenida a cargo del Decano CPCC Johnny Nelson Castillo Macedo.



Danzas típicas arequipeñas deleitó a toda la audiencia en la inauguración del VII CONANIIF 2019



Gran concurrencia en el brindis de inauguración del VII CONANIIF 2019 .

...VII Convención Nacional de Normas Internacionales de Información Financiera CONANIIF



Primera Conferencia Magistral:
"El Devengo tributario similitudes y diferencias con el devengo contable y su relación con la Norma Internacional de Información Financiera 15 - NIIF 15"

Expositora:

- Marysol León Huayanca
Socia en Quantum Consultores



Segunda Conferencia Magistral:
"El deterioro de las de las cuentas por cobrar comerciales en el marco de la Norma Internacional de Información Financiera 9 - NIIF 9"

Expositor:

- Leonardo Torres Huechucuy
Universidad de Chile



Tercera Conferencia Magistral:
"El Devengo contable en el reconocimiento de los ingresos con clientes y su relación con la Norma Internacional de Información Financiera 15 - NIIF 15"

Expositor:

- Luis A. Sánchez De La Puente
Comité Técnico Nacional de Normas Internacionales de Información Financiera de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.



Cuarta Conferencia Magistral:
"Propiedad, Planta y Equipo: Efectos contables y tributarios"

Expositores:

- Ricardo Mena Cahua
Miembro del Comité Técnico Nacional de Normas Internacionales de Información Financiera de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.
- Marysol León Huayanca
Socia en Quantum Consultores



...VII Convención Nacional de Normas Internacionales de Información Financiera CONANIIF



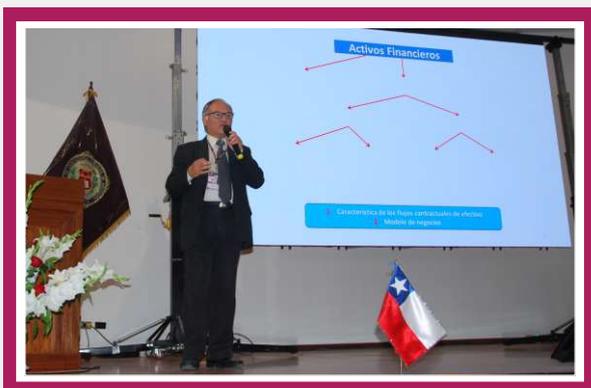
Cóctel de bienvenida y Noche Arequipeña en Complejo Deportivo "CPC Alejandro Tejada Rodríguez", Sachaca.

Día 2: Viernes 22 de noviembre 2019



Inicio del día 2 y Exposición de Trabajos Técnicos Individuales

...VII Convención Nacional de Normas Internacionales de Información Financiera CONANIIF



Quinta Conferencia Magistral:
 “El nuevo estándar sobre los Instrumentos Financieros sus cambios más importantes - NIIF 9”

Expositor:

- Leopoldo A. Sánchez Castañón
Presidente del Comité Técnico Nacional de Normas Internacionales de Información Financiera de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.



Sexta Conferencia Magistral:
 “Situación actual y proyecciones de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en el Perú”

Expositor:

- Oscar Pajuelo Ramírez
Contador General de la Nación



Séptima Conferencia Magistral:
 “El impuesto a la renta Diferido y la nueva interpretación la CINIIF 23 Incertidumbre frente a los Tratamientos del impuesto a las Ganancias”

Expositor:

- Juan Carlos Leyton Díaz
Grupo Arista Colombia



Octava Conferencia Magistral:
 “Fraude en los Estados Financieros”

Expositor:

- Roberto Julio León Pacheco
Miembro del Comité Técnico de Ética y ejercicio profesional de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú



Novena Conferencia Magistral:
 “Aspectos a considerar en la preparación de Estados Financieros al Cierre 2019”

Expositor:

- Alex Cuzcano Cuzcano
Gerente Senior en el área de AAS (Accounting Advisory Services) para KPMG en Perú.

...VII Convención Nacional de Normas Internacionales de Información Financiera CONANIIF



Asistentes atentos a las Conferencias Magistrales con expositores nacionales e internacionales.



Cena de Gala en María Monserrat Salones y Jardines

Saludos

Colegas que están de onomástico en el mes de NOVIEMBRE 2019



DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

1 MAYTA MAITA CARLOS FREDDY
 1 ARONI ESPETIA CARLOS GERONIMO
 1 MUGUERZA PORTILLA FREDY GILBERTO
 1 HERNANI Y VILLENA GLADIS ELMORA
 1 CHAVEZ ANDRADE IDALIA DINA
 1 DELGADO-PIZARRO ARAGON JAIME
 1 BORJA MOGROVEJO JOSE LUIS
 1 AGUILAR VILLENA JULIO ANTONIO
 1 PINTO VALDIVIA MADELEINE AUDELIA
 1 DUEÑAS PRADO SILVIA PILAR
 2 QUISPE ZAPANA CARLOS ALBERTO
 2 CHOQUE ROJAS CESAR
 2 PAREDES Y DEL CARPIO EUSTAQUIO OCTAVIO
 2 BANDA PACHECO JAIME JORGE
 2 APAZA ORDOÑEZ PATRICIA DIANA
 2 TEJEDA NUÑEZ PAULO CESAR
 2 CARDENAS BACIGALUPI SIXTO YTALO
 2 HUARILLOCLA AGUILAR VICTOR R.
 3 ARROYO CABANA AGUSTIN EDUARDO
 3 RODRIGUEZ PAREDES ALVARO PAUL
 3 MERMA CHOQUEHUANCA AMPARO ISABEL
 3 GOMEZ LIRA HENRY OSCAR
 3 NIETO OLIVERA JORGE CARLOS
 3 CASAPIA GUZMAN JORGE RAMIRO
 3 GARCIA BUSTAMANTE MARIA ALEJANDRA
 3 VILCA NINA NELLY AURORA
 3 ZUÑIGA PORTOCARRERO NORMA PASTORA
 3 QUISPE GUTIERREZ ROSA VIRGINIA
 3 HUARCA MERMA VLADIMIR VALERIO
 4 SURCO RAMOS CARLOS ALBERTO
 4 PAZ JUAREZ JANET
 4 SALAS BALLON JOSE CARLOS
 4 CUTIPA ÑAUPA LEON ISAIAS
 4 CARDENAS AUQUITAYASI MARLENY
 4 MORALES RIVAS PABLO DANTE
 4 BARRIOS AGUILAR RUBEN OSWALDO
 5 HERRERA MOSTAJO ELIZABETH PASTORA
 5 AGUILAR SANCHEZ ERICK JAMES
 5 SONCCO PARQUI GLADYS YSABEL
 5 TAIPE SALINAS ISABEL ARMANDINA
 5 RAMIREZ ALVAREZ ISABEL DORIS
 5 MEDINA VALDIVIA JAIME
 5 BARRIOS PRADO JESSICA KARINA
 5 AYULO RODRIGUEZ MARIEL KATHERIN
 5 URQUIZO HUAMANTUCO RICHARD JULIAN
 5 AMES GUTIERREZ ROSARIO
 5 SAN ROMAN ZUÑIGA VICTOR HUGO
 5 BARRETO CHARA YSABEL
 6 GUTIERREZ ANCCASI ALAIN MICHEL
 6 AMADO FLORES DARLY BERTHA
 6 CASTRO MANRIQUE JAIME LEONARDO
 6 ARCE PEREA LUZ AURORA
 6 ZEGARRA FERNANDEZ YOLANDA JESUS
 7 FLORES VELASQUEZ ANA PAULA
 7 MACHACA CHAMBI CARMELA TERESA
 7 SALINAS MALAGA CESAR AUGUSTO
 7 VIZCARRA ZORRILLA GONZALO MIGUEL
 7 HUANCA APAZA LUCY

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

7 ZELA CHAMBI LUZ MERY
 7 PAMO ROLDAN OMAR ALEXIS
 7 LAZO VALDIVIA ROSA CONCEPCION
 8 JUAREZ MAMANI ANA MILAGROS
 8 RAMOS GOMEZ BRENDA ELEANA
 8 DELGADO CALISAYA EDGARD
 8 SANCHEZ YMATA FLOR DE MARIA
 8 HUAYTO CUPE FRIDA
 8 RETAMOZO OVIEDO GODOFREDO GUILLERMO
 8 CARCAMO HUAMANI JORDAN CEFERINO
 8 CRUZ TINTA KARLA GLADYS
 8 ARCOS NAQUIRA NARDA ELENA
 8 BARRIGA SOTO ORIETTA MABEL
 8 APAZA MAMANI TITO GUALBERTO
 8 PONCE DAVILA VIRGINIA ROXANA
 9 CHAMBILLA ESPINOZA CARLOS SALVADOR
 9 GARAY AMEZQUITA CRISTINA JEANETH
 9 QUIROZ OVIEDO HUGO ALFREDO
 9 URIA PORTUGAL JORGE MARIO
 9 RODRIGUEZ MEDINA JOSUE
 9 RAMOS CUEVA MILUSKA KAREN
 9 DAVILA AVILA NANDY LIZBETH
 10 TICONA URURI CELIA ROSA
 10 JARA ORTEGA CONSTANTE EDUARDO
 10 FLORES ALVAREZ ELISBAN
 10 LARICO LOPEZ ELIZABETH YOVANA
 10 ALA CHALLCO FLOR DE MARIA
 10 ZEGARRA ZUMARAN GUILLERMO JOSHIMAR
 10 PALACO CCASA MARGARITA VICTORIA
 10 ZEGARRA CARPIO MILUSKA MILAGROS
 10 CAYRO VILLEGAS NATHALI CARROLL
 10 COAZACA FUENTES NELLY BERTHA
 11 GALLEGOS AVIEGA ALBERTO
 11 LLAVE PAUCCARA AYDEE
 11 CHAVEZ PEREZ ELENA RAQUEL
 11 PINTO PAREDES JACQUELINE YSMENA
 11 FIGUEROA GOYZUETA JOSE FERNANDO
 11 CCAMA MAMANI KLEYTOON
 11 PAREDES CORNEJO LIZETH MARIELA
 11 CEREZO QUINA MARIA ELENA
 11 LAURA CALCINA NOEMI GRISELDA
 11 MAMANI CHAMBI PATRICIA YSMINA
 11 VELARDE GAMARRA RAUL JESUS
 11 QUISPE APAZA RUTH YULIANA
 12 FLORES COATA ANA JULIE
 12 GARCIA BERNAL AUGUSTO RICHARD
 12 HAQUEHUA PACHA ESTANISLAO YSIDORO
 12 TAMAYO BENAVIDES JHESYKA SAYDYD
 12 GANOZA RIOS JUAN
 12 VERA RODRIGUEZ ROSARIO DEL CARMEN
 13 CALLE LLACTAHUAMANI ADIMIR DIDI
 13 GAONA TALAVERA ELIANA ALEJANDRA
 13 TORRES ALVAREZ KARINA ALINA
 13 QUISPE CHAMPI MARTINA AURELIA
 13 PINTO OTAZU MAXIMO
 13 ASANZA TRIVIÑOS NATALIE ROSARIO
 13 SANTOS SUAREZ PEPE GLENN
 14 ACOSTA PALAO ALEJANDRA MARGARITA

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

14 LLERENA AMES ALICIA PATRICIA
 14 TURPO AYQUIPA CLAUDIA XIMENA
 14 GUTIERREZ GUTIERREZ GLADYS
 14 MARIN SAM GLORIA FLORENTINA
 14 RIVAS CEBALLOS GLORIA MIRIAM
 14 DELGADO NIETO JOHN ALEX
 14 CORNEJO FLORES JOSE ALEJANDRO
 14 CADILLO RONDON LUIS ALBERTO
 14 PACHECO PANTIGOZO ROSA MARIA
 14 HUAMAN DELGADO SERAPIO SAUL
 14 QUISPE VEGA YENY JEANET
 15 FLORES AMPUERO ALBERTO HIPOLITO
 15 CARDENAS RIEGA CARLOTA EUGENIA
 15 RODRIGUEZ OROSCO FERNANDO MAURICIO
 15 ANCO MENDOZA GUILLERMO LEOPOLDO
 15 ZEGARRA PIEROLA JOSE ANGEL
 15 BORJA PEÑA LEOPOLDO VILL
 15 PRIETO OROSCO LUZ MARINA
 15 LLALLACACHI CATASI WILBER JAIME
 15 TORRES TORRES WILBERT ALFREDO
 16 VILLA SUTTA FIDENCIA
 16 MIRANDA PEREZ MARIA ROSA
 16 NUÑEZ UZURRIAGA MARIO
 16 CEBALLOS INFANTES MILITZA SOFIA
 16 ZENTENO BOURONCLE RENZO CARLOS
 16 CARCAUSTO YMATA VICTORIA EMPERATRIZ
 17 ARCAYA HINOJOSA DANIXZA
 17 FLORES ALVAREZ ESTHER ISABEL
 17 OCOLA MURILLO EVELINE SILVIA VICTORIA
 17 PARICAHUA BENAVENTE INGRID LISBETH
 17 GOMEZ PONCE JESUS PERCY
 17 ARAGON VELASQUEZ LAURA NOELIA
 17 ROJAS CONDORI LUIS ALBERTO
 17 VALDIVIA DOLMOS MAURO FILOMENO
 17 ZARATE PONCE MAYRA NOHELIA
 17 VELASQUEZ ARIAS MIDIAN
 17 NUÑEZ FORAQUITA MILENKA GIANNINA
 17 RODRIGUEZ CHOQUEHUANCA ROBERTO CARLOS
 17 TORRES DE MANCHEGO VICTORIA
 18 CALCINA CALCINA CARMEN JENNY
 18 MAMANI MENDOZA CARMEN SOLEDAD
 18 PHALA TURPO JORGE
 18 CURSE MONTOYA JORGE
 18 CANAZAS CAYO JUAN PEDRO
 18 MAMANI HUERTAS MAXIMO TOMAS
 18 MENDOZA PAREDES MONICA WENDY
 18 VARGAS COAGUILA NILDA MIRYAM
 18 MARIN QUICO PABLO CESAR
 18 O'DIANA VALDEZ PETER RICHARD
 18 CEBALLOS PACHECO ROMAN GUILLERMO
 18 CHANCATUMA MIRANDA SALOME
 18 VILAVILA CAHUARI SANDRA
 18 CORDOVA BELLIDO YVONNE
 19 MEDINA CONDORI ADALI BETZAIDA
 19 NUÑEZ TORRES ALEJANDRA ISABEL
 19 MALAGA LAZO GIANNINA YRINA
 19 CRUZ ARAPA HUGO FAUSTO

... continuación Saludos

DÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	DÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	DÍA	APELLIDOS Y NOMBRES
19	DELGADO ZEA HUMBERTO MATEO	22	MOSCOSO CARBAJAL MAURA MARTHA	27	FLORES CAMPOS LUIS ALBERTO
19	CONDORCHOA RODRIGUEZ JEAN CARLOS	22	SARMIENTO MENDOZA MONICA ROSARIO	27	YANA LAURA VALERIANA
19	RODRIGUEZ CAZORLA JOSE ANTONIO	22	QUISPE JOVE ZOBEIDA NANCY	28	MENENDEZ MEDINA EVA MARITZA
19	CONDO QUISPE MILAGROS EULALIA SOLEDAD	23	LEON ZUÑIGA CLAUDIA ROCIO	28	SALAZAR BUSTINZA GABRIELA LIZBETH
19	LUQUE CERPA PAUL ENRIQUE	23	AMEZQUITA RODRIGUEZ ELSA CLEMENTINA	28	POLANCO ZEBALLOS JORGE ALFREDO
19	VALENCIA CAYETANO PERCY RODOLFO	23	LAGUNA FIGUEROA JOSE ANTONIO	28	TORRES SANCHEZ JULIO ALBERTO
19	MURILLO NINA SARA	23	VALDEZ VERA MARIELA CLEMENCIA	28	VALVERDE ORDOÑEZ LISTHER MIJAIL
20	INOFUENTE MAMANI ELIZABETH	23	CCAPATINTA MAMANI MARTHA ROSARIO	28	LOBON HUAMANI LORENA MELANIA
20	SARMIENTO CHOQUE ELVA	23	CHUYACAMA JAVIER MIRIAM MARILU	28	APAZA CCARITA MONICA MARISOL
20	TAPIA RAMOS ERIK OMAR	24	PARICANAZA CALSIN BENJAMIN	28	MORALES MENESES RICHARD FELIX
20	YARI ARCE FELICITAS NUBELINDA	24	ZAVALA DIAZ FRANK RENE	28	QUINTANA CHOQUEHUANCA ROSA ESTELA
20	CALLO MAMANI JOSE LUIS	24	SILVA HUARCAYA HILVER TORIBIO	28	BELLIDO DAVILA YANINA KARIN
20	GALLEGOS RAMOS JOSE LUIS	24	SILVA HUARCAYA HILVER TORIBIO	29	DELGADO ARANA ADRIAN REYNALDO
20	CONDORI APAZA JUDITH MILAGROS	24	PERALTA SALAS JOSE ENRIQUE	29	LOBATON MURILLOJONATHAN CHRISTIAN
20	SOSA ALVARADO LEODAN FELIX	24	MELGAR CARDEÑA MARGARITA ISABEL	29	GONZALES ARAPA MARCOS SATURNINO
20	TORRES ALVAREZ NORMAHAND	24	GUTIERREZ MESTAS MARIBEL JANIA	29	ALVAREZ ZEGARRA MARIELA
20	BELTRAN CHITE RAUL	24	PEÑA RODRIGUEZ MAURO WILLY	29	GONZALES BEGAZO OSCAR HERNAN
20	ARIAS FLORES SAUL RODOLFO	25	CHAVEZ BENAVENTE BERLY PERCY	29	VILLAR BERNAOLA SATURNINO
21	CERPA POLAR GIULIANA MARIA	25	MARISCAL CCALLO CECILIA MILAGROS	29	QUISPE UMIÑA VANESSA VALENTINA
21	CCAPATINTA MAMANI GLADYS LIBERTAD	25	RAMOS ALE ELIZABETH CATALINA	30	VELA AQUIZE DIANA CAROLINA
21	FERNANDEZ VARGAS JORGE HERNAN	26	CHAVEZ FUENTES ALEJANDRINO VITALIANO	30	HUACHALLA APAZA ESTEFANY MAYUMI
21	SANTILLANA VALDEZ JUAN CARLOS	26	NUÑEZ ROMERO ERICKSONN JAMPIER	30	AGUILAR LLOSA GILDA SHIRLEY
21	MOLINA CHOQUE MARIA ESMERALDA	26	SURCO CALCINA JAIME LEONARDO	30	LLERENA COSSIO JANETH KATHERINE
21	ZEVA TORRES MARIA JEANETTE	26	CASTILLO ARIAS MILAGROS	30	NUÑEZ RAMOS KARELYA RUTH
21	AGUILAR FLORES MONICA DORIS	27	CHAVEZ VELASQUEZ ANA MARIA	30	LLERENA ROLDAN LUIS ANDRES
21	CASTILLO BERROA YULY MAGIE	27	BORDA MENDIVIL CLEMENCIA	30	RIVERA TORRES MIGUEL ELIAS
22	RODRIGUEZ DE MORALES ANA MARIA	27	PINO GALLEGOS EDWIN JOSE	30	MARQUEZ FERNANDEZ OFELIA ANDREA
22	GUTIERREZ COTA ISABEL AGUEDA	27	RONDON VERA ELIZABETH LUCY		
22	CHACON PAUCA JORGE ALBERTO	27	AMADO VARGAS HAROLD RENATO		
22	RAMOS ESCALANTE JUAN CARLOS	27	CHAVEZ HUAILLANI JORGE LUIS		

¡Felicidades!

Colegas que están de onomástico en el mes de DICIEMBRE 2019

DÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	DÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	DÍA	APELLIDOS Y NOMBRES
1	LA TORRE ATENCIO ELISA ELIZABETH	4	ALEXANDRA	7	CABALLERO PINTO ALEXIS REYNALDO
1	BUTILIER CHAMBI FREDY PERCY	4	RAMOS DIAZ AMILCAR	7	PEREDAS APARICIO CARLOS ROLIN
1	CASAS AGUILAR JEAN PAUL	4	MARTINEZ APAZA FLORSKA REBECA	7	HEREDIA MENESES GABY MONICA
1	BANDA AGUILAR JESUS MANUEL	4	VILLAFUERTE SANCHEZ GENESIS A.	7	PAMO ARANGURI GILMAR ALBERTO
1	BUSTAMANTE EDUARDO JOSE LUIS	4	HUACARPUMA MAMANI HILDA	7	SANTA CRUZ RONDON GLADYS E.
1	DIAZ SOTO JOSE LUIS	4	BERENGUEL BENAVENTE JAIME O.	7	MAYHUA QUISPE LEONEL HIPOLITO
1	GARCIA APUCUSI JOSE LUIS	4	GUTIERREZ MENDOZA JUAN G.	7	PACHECO GRANDA NICOLAS
1	VELANDO SAAVEDRA JUAN WILFREDO	4	ROSAS TORRES MARIA ANGELA	7	PEREDAS VALDIVIA SONIA ANGELICA
1	MOTTA ALEMAN LOURDES DEL CARMEN	4	VASQUEZ BARRIALES MIRIAM RUTH	8	CHAVEZ CERVANTES CARMEN C.
1	MAYTA VELASQUEZ MATALI JAZMIN	4	ZEVA ZELA PAOLA YSABEL	8	RIOS VILLENA EDGARD MARIO
1	MOGROVEJO CALSINA ROSARIO N.	4	NUÑEZ APARICIO RAFAEL PEDRO	8	CONDORI CHURA EDUARDO HECTOR
1	TELLO VELASQUEZ SONIA	4	TITO RIVERA ROY ARNALDO	8	CORRALES PINTO EDUARDO V.
1	TIPO MARROQUIN STEPHANY MARIA	5	MENDOZA UGARTE CARMEN GIOVANNA	8	CHIPANA MAMANI FAUSTA SONIA
1	AGUILAR TUNI YOLANDA RUDY	5	TAIPE SALINAS CECILIA SOLEDAD	8	QUIROZ LAZARINOS HAROLD ANTONIO
2	NUÑEZ CORNEJO ANA MARIA	5	MAMANI CONDORI ISIDRO	8	MONTENEGRO GUZMAN HELARD M.
2	PEREDAS CUAYLA AVELINO JULIO	5	ARANIBAR PINTO MANUEL JESUS	8	DAVILA NUÑEZ JORGE MIGUEL
2	TURPO RIVAS ELENA PILAR	5	CUNO MAMANI MARIBEL JEANETH	8	CARRION CERPA JOSE LUIS
2	URRUTIA BARRIOS EUSEBIO PERCY	5	CCAMA MAMANI NELLY CRISTINA	8	SALAZAR SANABRIA JUAN ALEXIS
2	VILLAGARCIA RODRIGUEZ FERNANDO	5	VALDIVIA FLORES PEDRO HUMBERTO	8	CASTILLO LAZO LEILA MARIA
2	RODRIGUEZ ESPINOZA JESUS ALVARO	5	ZAPANA SUCAPUCA RICHARD LIZARDO	8	GALLEGOS MENDOZA LISSIE
2	MONROY RONDON LULIANA ELVIRA	5	ESCALANTE CUSIRRAMOS SYBIL M.	8	GAMERO JUAREZ LUIS ROBERTO
2	APAZA BENIQUE MARIA DEL CARMEN	6	OVIDEO VASQUEZ DANTE DARIO	8	AROSTIGUE ALFARO MARIA JUDITH
2	MAYTA GUTIERREZ PAULINA	6	FARFAN GUTIERREZ DARWIN	8	ALVAREZ LEWIS MARIA RUTH
2	DIAZ ROSPIGLIOSI SERGIO HECTOR	6	TORRES ABRIL JAIME NICOLAS	8	SILVA YANARICO RONALD WILSON
2	ARAPA MARIÑO DAYHANA LUZ	6	BARRIGA RODRIGUEZ JOSE LUIS	9	TEJADA GUEVARA LUDGARDO
3	GOMEZ HERRERA ESAUD JAVIER	6	MAQUE CHECA MAGUELY GABRIELA	9	BORJA VIGIL LUIS RANDINOVICH
3	PACHECO BEGAZO FRANCISCO JAVIER	6	RENDON DAVILA MARIA DEL CARMEN	9	QUISPE MORROCO MELQUIADES
3	MUÑOZ DE CHICAÑO GLENY	6	SAICO FLOREZ NELSON JUAN	9	TACO SILVA NELSON ALBERTO
3	MONTOYA BECERRA LUIS ALBERTO	6	PUMA HUAMANI ROSMARY	10	HERRERA ORE JACQUELINE ZARAGOZA
3	ARAGON DELGADO YOSHIRO	7	RODRIGUEZ QUIROGA ALBERTO ANIBAL	10	SONCCO LAIME JUAN CARLOS

... continuación Saludos

DÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	DÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	DÍA	APELLIDOS Y NOMBRES
10	APAZA HUARANCALILIAN LIZBETH	17	PACO MENDIGURI JESSICA MELISSA	24	SURI ANCALLA DELFIN GUILLERMO
10	TALavera MEDINA LUIS ENRIQUE	17	ANGULO PINTO PAMELA YESSENIA	24	YARI FLORES DELFINA VILMA
10	HANCCO MACHACAMELQUIADEZ	17	PIZARRO OPE ROBERT EDGAR	24	HINOJOSA RAMOS JESUS
10	ABRIL HILACHOQUE NEREIDA AMPARO	17	ALMEIDA BENAVENTE ROLANDO A.	24	TTITO CONDORI MARCOS LEANDRO
10	CERVANTES LOPEZ NESTOR ALEX	17	CASTILLO CASTILLO SHIRLEY SUJEY	24	URQUIZO GARATE SANDRA
10	ZEBALLOS RIVERA PABLO HERNAN	18	BARCO ACOSTA DAVID	24	BENAVIDES MANRIQUE SUSANA JESUS
10	TAYPE OLIVARES PAULA FILOMENA	18	GUTIERREZ HUARCAYA JESUS MAXIMO	24	JUSTO CALLO DE ARDILES YOVANNA NATIVIDAD
10	CALLATA IQUISE VANESSA ROCIO	18	FARFAN ARMENGOL JOSE ANTONIO	25	ENRIQUEZ CHOQUE ESTHER VERONICA
10	ANAHUA QUISPE VICTOR RAUL	18	ANAHUA RAMOS JULIO CESAR	25	LLAVE APAZA INDRRA MONICA
10	CHURA QUISPE WILVER	18	CANAZAS NUÑEZ MAGDALENA	25	BAUTISTA VILLENA JANETH CAROL
11	GAMERO ALMONTE CECILIA ROSA	18	SOTO MARON MARY KELLY	25	SOTO RETAMOZO JOSE MANUEL
11	VARGAS VERA HENRY	18	TACO MONTALGO RAQUEL ERIKA	25	TORRES ORTEGA LEONCIO JAIME
11	GARCIA PANTIGOSO JARDY SANTIAGO	18	RODRIGUEZ LAVADO RAUL MUHAMMAD	25	FERNAN-ZEGARRA PONCE LILIA ROSENIA
11	TORRES ZAMATA JORGE LUIS	18	GUTIERREZ MONZON SONIA GLADYS	25	ZUÑIGA BOLAÑO MIRTA GIOVANA
11	QUISPE GONZALES MARCO ANTONIO	18	ARENAS ALVAREZ VERONICA PAOLA	25	FONTELA ALFARO MONICA ROXANA
11	APAZA PINO NALDY LUPE	19	HUAMAN DE LA GALA ADOLFO YBANOK	25	HUAMANI MOLLO YELDI VICTORIA
11	LIPA PAREDES NAYSSA BEROSKA	19	FONSECA MARURI AUGUSTO	26	NUÑEZ BAUTISTA ELIDA MARISOL
11	MONTOYA QUIROZ PATRICIA ISABEL	19	SEGURA QUEQUEZANA JEREMY D.	26	ROJAS MONTOYA FABRIZIO ANDREW
11	CARPIO ALVAREZ PATRICIO HILARION	19	CARPIO SORIA JOHNNY NELSON	26	ENRIQUEZ SANCHEZ KARLA RUTH
11	MENDOZA VALDIVIA VILMA AURORA	19	HUAMANTALLA BEATO JUAN LUIS	26	BELIZARIO PORTUGAL OSCAR RENE
11	HERRERA CHUQUICONDOR ZARINA MAGALY	19	BUSTAMANTE CARDENAS MARCO A.	26	APAZA DEL CARPIO PERCY JUNIOR
12	ARENAS VILCA DERLY JOSE	19	PARI COPA NEMESIO	26	ALCAZAR CASAPIA ROXANA MARINA.
12	USCAMAYTA MAMANI ELSA ELIANA	19	PANIAGUA GALLEGOS VIRGINIA	27	GRANDA VILLENA DONILDO LADISLAW
12	RODRIGUEZ AYLLON HENRY ANTONIO	20	DIAZ DE LA CRUZ DOMINGO JOSE	27	PORTUGAL REVILLA EDALIA EVANGELICA
12	SUAREZ CHACON JAIME ALEJANDRO GUADALUPE	20	PRADO ORTEGA FIDEL JORGE	27	MARTINEZ SANCHEZ ERMITH
12	FLORES PEREZ JORGE JAVIER	20	CONDORI BERNEDO JESUS LIBERATO	27	MADUEÑO DIAZ EVA
12	GOMEZ CANO JOSE ENRIQUE	20	INFANTES CORDOVA KARINA E.	27	CONDORI ESCOBEDO EVA SOLEDAD
12	AGUILAR ALVARADO JUAN GUADALUPE	20	MOGNI PAEZ MARIA INES ROSA	27	COAGUILA NUÑEZ HANS DEIVY
12	PUMA MAMANI LUIS ALBERTO	20	VERA OCOLA MARIELA LUCIA	27	VARGAS ZEVALLOS JOSE MANUEL
12	MANRIQUE SAM MARCO ANTONIO	20	YNCAROCA YANQUE MARY LUZ	27	COAGUILA RIOS JUAN
13	VALDIVIA DELGADO CESAR ALFREDO	21	GUEVARA ZUÑIGA ANA MARIA	27	COAGUILA FLORES JUAN CARLOS
13	CALISAYA BUSTAMANTE EDWIN	21	CALDERON PINTO DIEGO GABRIEL	27	MAMANI CHUQUIJALIBIA
13	QUISPE CONDORI LUCIA VERONICA	21	VELARDE BERNEDO EVELYN CECILIA	27	BARRETO ARIAS LUIS GUSTAVO
13	CORAHUA RAMOS OTALIA ANA	21	MALAGA MAMANI FERNANDINA BETTY	27	SEGOVIA VILLANUEVA MARIANELLA L.
13	HUICHI SOTO RUBI FABIOLA	21	GOMEZ LEON FIORELLA JANETH	27	HUAMANI FERNANDEZ MARLENI N.
13	HUACAN FLORES YENY FRANCISCA	21	VALDIVIA RIVERA FIORELLA ROSA	27	MACHADO SERRANO SONIA GLENDA
14	GONZALEZ POLAR MINAYA CARLOS E.	21	SANABRIA CHAMORRO ISABEL CAROLA	28	PANCLAS GORDILLO CESAR ADEMIR
14	SANTOS DELGADO CESAR GONZALO	21	RODRIGUEZ TURPO JORGE ARUTURO	28	MONZON ROSAS HELMUT FRANK
14	GONZALES CALDERON CRAMER HENRY	21	AQUICE CARDENAS JOSE DAVID	29	CALDERON HERRERA ADY BEATRIZ
14	PORTUGAL VALVERDE DENISSE A.	21	RIVEROS APAZA MABEL KATHERINE	29	CARDENAS ESPINOZA CARLOS ENRIQUE
14	MAMANI HUARACALLO ELIZABETH S.	21	PEJOVES ALFARO MANUEL ANTONIO	29	PONCE CACERES DAVID JESUS
14	RODRIGUEZ TORRES ERICK JAVIER	21	VELARDE DE FRANCO MARIA DEL ROSARIO	29	GALDOS PILCO DENYS AURORA
14	BEGAZO CHALCO FRANCISCA LILY	21	PRIETO ROJAS NESTOR	29	NEYRA ORTIZ GIULIANA NERY
14	FARFAN MENA JORGE GERARDO	21	DELGADO FLORES ROCIO DEL PILAR	29	GUTIERREZ ZUÑIGA HENRY JOHN
14	GALLEGOS MEDINA SILDA ELIDA	21	COAGUILA GOMEZ RONALD PERCING	29	SUCLLA REVILLA JORGE LUIS
14	TOHALINO ALPACAYUBENKA M.	21	PINARES SUAREZ ROXANA	30	MEDICO PORTUGAL ADOLFO OSCAR
15	CRUZADO MEZA CARLOS ABEL	21	SONCO QUISPE TOMASA ROXANA	30	PINAZO CUTIMBO BLANCA GLADYS
15	MENDOZA LUQUE ELIZABETH RUTH	22	PACHAO AYERBE DEMETRIO EDMUNDO	30	PACCORI ESPIRILLA DAVID
15	RODRIGUEZ ALDAZAVAL FANY LUZ	22	SALAS GUILLEN EDITH HONORATA	30	DIAZ RODRIGUEZ FREDDY MARCEL
15	HANCCO SANCHO FORTUNA ROSA M.	22	CHAVEZ ILASACA FAUSTO PERCY	30	MORALES CACERES JORGE RICHARD
15	VALDIVIA OJEDA HENRY LEONCIO	22	LAJO OLAZABAL GLADYS LEONOR	30	TICONA PEREZ JUVEL JULIO
15	CAYO DEL CASTILLO IRENE	22	CACERES ZUÑIGA HAYDEE VIVIANA	30	PEREDES LAJO MILAGROS
15	URDAY HUAYTA JAVIER EUSEBIO	22	HERRERA MUJICA JENNY INGRID	30	OJEDA ROSAS SONIA URBELINDA
15	QUILLE MAMANI JUAN CARLOS	22	ARMINTA VALENCEIA MARLENY BIBIANA	30	PERCA TARQUI YULI GISELL
15	AGUILAR CHOQUE LILIAN JANET	22	MAMANI QUISPE MILAN RUPERTO	31	VIZCARRA BELLIDO CARITO E.
15	CHOCANO BARRIOS DE VILLANUEVA MIRELLA ALEJANDRA	22	DE LA JARA BENAVIDES OLGA ANTONIETA	31	MONTALVO SANCHEZ CESAR AUGUSTO
15	QUISPE ZAMALLOA NESTOR	22	MACEDO ASTIGUETA STEPHANNY CECILIA	31	ZAPANA CANSAYA FANNY DIANA
15	ARO MADARIAGA PATRICIA LUCY	22	VELEZ CHOQUE WILSON	31	NAQUIRA HENRIQUEZ FELIX ROBERTO
15	CORNEJO SANCHEZ WALTER DAMIAN	22	SALAS APAZA YOLANDA LIZBETH	31	PONCE CAMARA HUGO ALONSO
16	FLORES GOMEZ ABDON	23	VELARDE VALDIVIA KAREN ROXANA	31	BARRIOS CORRALES LIZETH SUGEILY
16	CCORIMANYA TACO CHAROLT YULY	23	REVILLA CACERES LUIS AUGUSTO	31	FIGUEROA MARTINEZ LUZMILA ERIKA
16	POLAR CASTRO EDGAR MANUEL	23	LLERENA BARRIENTOS MEREYDA MADELEY	31	QUISPE AMESQUITA MARCO ANTONIO
16	SALAS BALLON HERBERT ENRIQUE	23	MIRANDA PACHECO ROLANDO ENRIQUE	31	ZEBALLOS CHAVEZ MARGHY E.
16	ZEGARRA FELICIANO LUIS ALFREDO	23	FIGUEROA QUIÑONES YENNY WINDER	31	LOPEZ AGUILAR ROCIO ALEJANDRA
16	CALCINA LAURA ROSA LUZ	24	VERA TORRES ANA MELVA	31	HANCCO VERA ROLER JESUS
17	GALINDO VALENCIA DEIVIS JOHN	24	CONDORI PINEDA BEATRIZ DIONICIA	31	GUILLEN LA TORREROSA CANDELARIA MELANIA
17	PEREZ CRUZ ERIKA RUTH	24	PORTUGAL GUEVARA DANAE ESTHER		
17	APAZA VENTURA GODOFREDO				

¡Felicidades!

... continuación Saludos



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

Nuestras Condolencias

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y Personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, expresan sus más sentidas condolencias al colega:

- **CPC ELVA YLUCION FERNANDEZ GONZALES y a nuestro trabajador del Colegio JAIME FERNÁNDEZ GONZÁLES** por el sensible fallecimiento de su señora madre ELVA ILUSIÓN GONZALES DE FERNÁNDEZ (Q.E.P.D.), acaecido el 14 de noviembre del presente año.
- **CPC GUSTAVO A. ARENAS PACHECO** por el sensible fallecimiento de su señora madre FLORA PACHECO DE ARENAS(Q.E.P.D.), acaecido el 10 de diciembre del presente año.
- **CPC JULIO ALFREDO JOVE HUANCA** por el sensible fallecimiento de su señor padre MARCIAL JOVE SONCCO (Q.E.P.D.), acaecido el 13 de diciembre del presente año.
- **CPC JAIME LEONARDO CASTRO MANRIQUE** por el sensible fallecimiento de su señora madre GRACIELA DOMINGA MANRIQUE VDA. DE CASTRO (Q.E.P.D.), acaecido el 18 de diciembre del presente año.

Arequipa, diciembre del 2019.

CONSEJO DIRECTIVO 2018-2019



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

PARTICIPACIÓN

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, cumplen con el penoso deber de participar el sensible fallecimiento de quien en vida fue:

CPC GEORGE ENRICO HIDALGO RAMIREZ

Acaecido el 09 de octubre del 2019.

Miembro de nuestra orden profesional e hijo de del colega CPC León Hidalgo Aladzeme

CPC WENCESLAO ELGUERA PINARES

Acaecido el 14 de octubre del 2019.

Miembro de nuestra orden profesional .

Hacemos llegar nuestras más sentidas condolencias a sus familiares y amigos..

Arequipa, diciembre del 2019.

CONSEJO DIRECTIVO 2018-2019



... continuación Saludos



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

NUEVO CONSEJO DIRECTIVO JDCCPP 2020-2021

Felicidades al nuevo Consejo Directivo electo de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú - JDCCPP para el período 2020 - 2021, juramentación fue realizada el 07 de diciembre del 2019 en la ciudad de Lima, el nuevo consejo está conformado por los siguientes Decanos:

- Presidente: CPCC. Víctor Manuel Aparicio Zapata
- Vicepresidente: CPCC. Antonio Pedro Carlos Peña Mateo
- Secretario: CPCC. Guillermo Panduro Salas
- Tesorero: CPCC. Jhonny Nelson Castillo Macedo

Deseamos éxitos y parabienes a la nueva gestión.

Arequipa, diciembre del 2019

**Consejo Directivo
2018-2019**



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

¡Feliz Navidad!

SON LOS SINCEROS DESEOS DEL CONSEJO DIRECTIVO 2018-2019

Para los buenos momentos, gratitud.
Para los malos, mucha esperanza.
Para cada día, una ilusión
y siempre, siempre, felicidad.

Comunicados



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

RESULTADOS ELECCIONES GENERALES RENOVACIÓN CONSEJO DIRECTIVO PERÍODO 2020-2021

LA COMISIÓN ELECTORAL encargada de las Elecciones para la renovación del Consejo Directivo período 2020-2021, hace de conocimiento público lo siguiente: Cumplida la segunda vuelta electoral el día sábado 30 de noviembre de 2019 se ha obtenido los siguientes resultados:

LISTA N° 1 DE QUINTÍN JUAN PINO TELLERÍA	41.20 %
LISTA N° 2 DE JUAN CARLOS JIMÉNEZ HUAMÁN	54.85 %
VOTOS BLANCOS	0.59 %
VOTOS NULOS	3.36 %

En consecuencia la Comisión Electoral proclamó a la lista N° 2, como ganadora de las elecciones del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, período 2020-2021, la misma que está integrada por los siguientes Contadores Públicos Colegiados:

CARGOS	LISTA N° 2
Decano	Juan Carlos Jiménez Huamán
Primer Vice Decano	Ysolina Berroa Atencio
Segundo Vice Decano	Juan Salomón Laza Manrique
Directora Secretaria	Erika Elena Pinto Rado
Director de Finanzas	José Manuel Vargas Zevallos
Director de Administración y Desarrollo Estratégico	Edgard Delgado Calisaya
Directora de Imagen Institucional y Publicaciones	Carmen Duklida Gallegos Aragón
Director de Educación y Desarrollo Profesional	Guillermo Tadeo Añari Ríos
Director de Certificación Profesional	Victor Hugo Quispe Rodríguez
Director de Investigación Contable y Consultoría	Yover Runy Torres Mendoza
Directora de Bienestar Social	Víctor Alejandro Silva Salinas
Director de Actividades Deportivas y Culturales	María Celia Saldivar Larico
Directora de Comités y Comisiones	Aracelly Ochoa Begazo
Directora Suplente	Adrian Natividad Akima Fuentes
Director Suplente	Juan Carlos Morales Carpio
Director Suplente	Luis Fernando Castro Sucapuca

Arequipa, 01 de diciembre del 2019

CPCC Edgar Wilfredo Canales Rivera Presidente	CPCC Jorge Ramiro Casapia Guzman Vicepresidente	CPC Luz Noelia Supo Mendoza Secretaria
CPC Patricia Silvia Luza Huilca Primer Vocal	CPCC Manuel Neil Hernani Oviedo Segundo Vocal	

PUBLICADO EN EL DIARIO EL PUEBLO Y LA REPÚBLICA EL 01 DE DICIEMBRE DEL 2019

... continuación Comunicados



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

Domingo
22
Diciembre
2019
02:30 p.m.

Navidad del Niño



LUGAR:
Complejo Deportivo Sachaca,
(Calle Cusco s/n - Vía la Ribereña)

Show, juegos Infantiles,
regalos y sorteo de
Canastas a los colegas
asistentes Hábiles

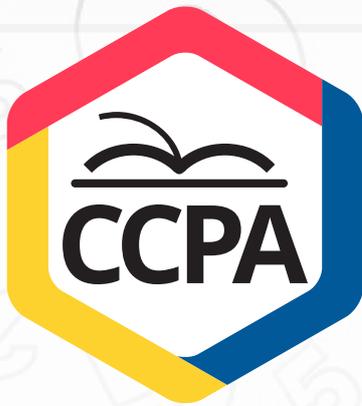


- ★ **Dirigido a:** Hijos de miembros de la Orden, hasta 9 años de edad.
- ★ **Requisitos:** Colegiados Hábiles.
- ★ **Entrega de Regalos:** Sólo el Domingo 22 de diciembre del 2019.

INSCRIPCIONES
hasta el Lunes
16
de diciembre
2019 en:

www.ccpaqp.org.pe

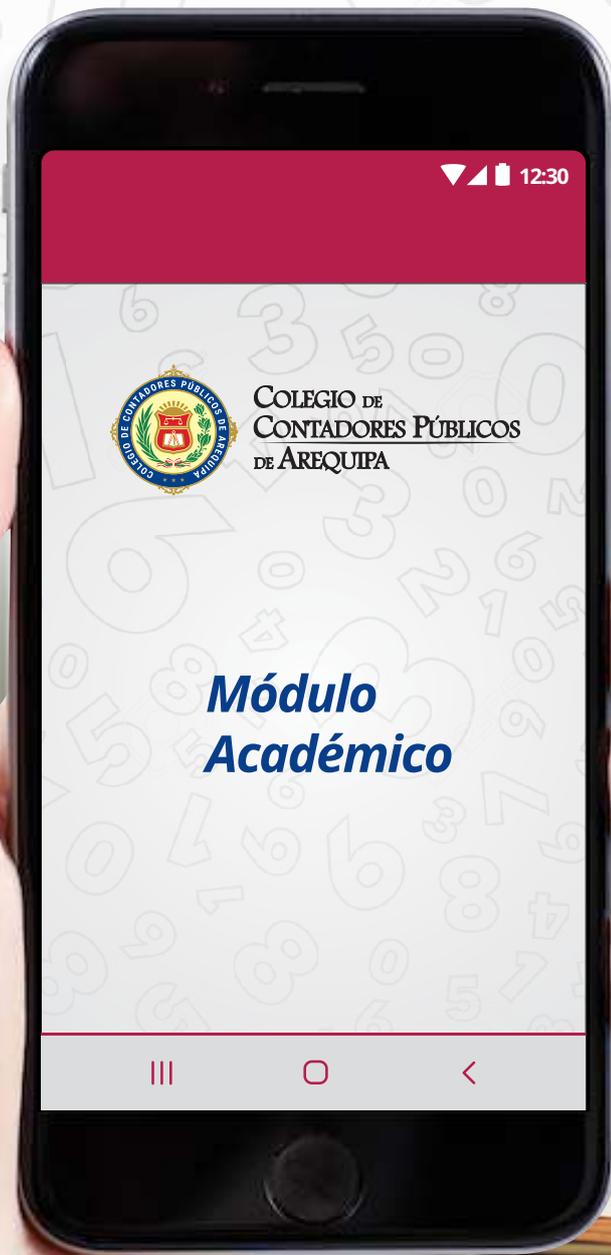
... continuación Comunicados



NUEVA
Aplicación Móvil

Beneficios:

- Entérate de nuestras Actividades Académicas.
- Descarga el Material de trabajo.
- Y muchas más funciones.



CCPA Móvil

Consíguelo Aquí:
PLAY STORE



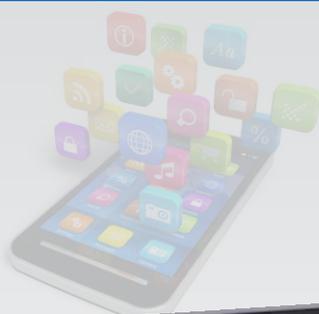
Descarga en
APP STORE





COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

NUEVO APLICATIVO PARA COBRADORES



Beneficios:

- Habilitación al instante al ponerse al día
- Emisión de comprobantes electrónicos
- Envío de comprobante a su email
- Aplicativo en línea con nuestro sistema y base de datos

PROMOTORES DE COBRANZA

Llame o escriba a un promotor de cobranza para que lo visite.



Masiel Carpio Carpio

988302230
943257003

masielcarpio@ccpaqp.org.pe



Gino Quiroz Apaza

988303131
959140314

ginoquiroz@ccpaqp.org.pe



Gustavo Copara Cusi

95-8982406

gustavocopara@ccpaqp.org.pe



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

Calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado - Arequipa.

Teléfonos (054) 215015, 285530, 231385

Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe / Web site: www.ccpaqp.org.pe

Síguenos en:

